



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL

INFORME N° 781/2023

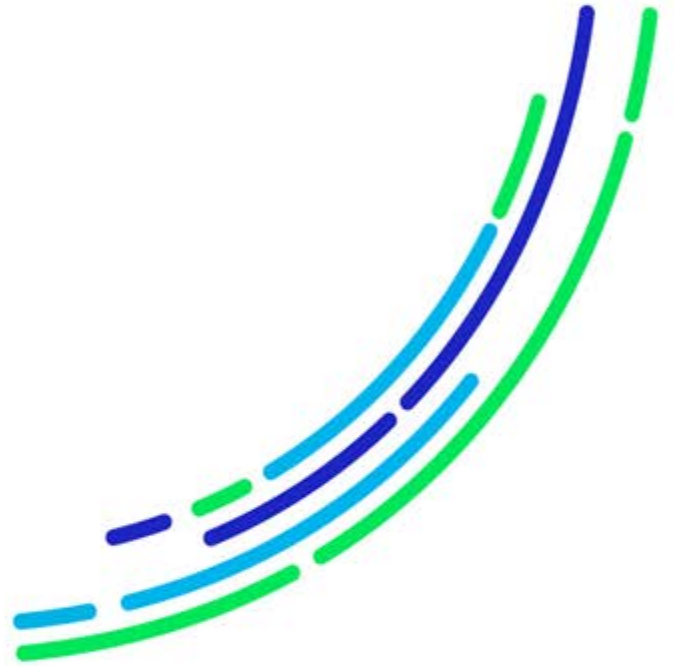
19 DE FEBRERO DE 2024



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N° 978.625/2023  
UCE: N° 175/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

RANCAGUA, 19 de febrero de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 781, de 2023, debidamente aprobado, sobre una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fondos provenientes de la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casino de Juego.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.


Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
- A la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	19/02/2024	
Código validación	mPbUoiuX8	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 177/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

RANCAGUA, 19 de febrero de 2024.


Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 781, de 2023, debidamente aprobado, sobre una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fondos provenientes de la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casino de Juego, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	19/02/2024	
Código validación	EObOgAh23	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 176/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.


RANCAGUA, 19 de febrero de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°781, de 2023, debidamente aprobado, sobre una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fondos provenientes de la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casino de Juego.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	19/02/2024	
Código validación	mPbUoiuRI	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N° 978.625/2023  
UCE: N° 179/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.


RANCAGUA, 19 de febrero de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°781, de 2023, debidamente aprobado, sobre una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fondos provenientes de la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casino de Juego.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
PROCURADOR FISCAL RANCAGUA  
DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	19/02/2024	
Código validación	mPbUoitkq	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: N° 978.625/2023  
UCE: N° 178/2024

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.


RANCAGUA, 19 de febrero de 2024.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°781, de 2023, debidamente aprobado, sobre una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fondos provenientes de la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casino de Juego.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
FISCAL REGIONAL  
DEL MINISTERIO PÚBLICO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	19/02/2024	
Código validación	mPbUoityP	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	1
ANTECEDENTES GENERALES .....	5
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	10
1. Debilidades generales de control interno.....	10
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio .....	13
3. Observaciones sobre operaciones de las Tecnologías de Información.....	22
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	25
4. Cuadratura general de los recursos percibidos y disponibles provenientes de la ley N° 19.995.....	25
5. Saldo disponible de recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N°19.995. ....	28
6. Sobre oportunidad en el reconocimiento contable de los depósitos de los recursos provenientes de la ley N° 19.995.....	29
7. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 21 Gastos en personal. ....	30
8. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 22 Bienes y servicios de consumo.....	35
9. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 24 Transferencias corrientes. ....	39
10. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 29 Adquisición de Activos no Financieros. ....	46
11. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 33 Transferencias de capital.....	70
11.1.4 Condición establecida para entrega de nuevos recursos y destino de los fondos. 73	
12. Sobre cuentas corrientes bancarias. ....	76
13. Sobre fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos.....	80
14. Sobre saldo de la cuenta contable 1140301 Anticipos otorgados a terceros..	81
15. Incumplimiento de instrucciones de esta Contraloría General en relación con la remisión de información contable y financiera.....	83
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	84





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Gastos que no corresponden a obras de desarrollo financiados con cargo a los recursos provenientes de la ley N°19.995. ....	84
17. Decreto de pago no proporcionado. ....	95
18. Entrega de ayudas sociales no acreditadas. ....	96
19. Pagos por la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, no acreditados.....	96
20. Sobre gastos imputados al Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión. ....	98
21. Omisión de presentación de comprobante de ingresos e informes mensuales y final.....	100
22. Inexistencia de respaldo que acredite la fecha de presentación de las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Cultural de Mostazal. ....	101
23. Inexistencia de respaldo que acredite la aprobación o rechazo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal, de las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación Cultural de ese municipio.	102
CONCLUSIONES.....	103
Anexo N° 1: Muestra de gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo 29 “Adquisición de Activo no Financiero” .....	118
Anexo N° 2: Transferencias efectuadas por la Municipalidad de Mostazal a municipios de la región en virtud de Convenios de Integración y Cooperación suscritos con dichas entidades.....	119
Anexo N° 3: Prestación de servicios a honorarios de las asignaciones 21.04.004 con cargo a los recursos de la ley N° 19.995.....	121
Anexo N° 4: Prestaciones de servicio a honorarios con informes de actividades genéricos.....	122
Anexo N° 5: avalúo fiscal de las propiedades examinadas, vigentes al momento de la tramitación de las compras.....	124
Anexo N° 6: Sobre observaciones técnicas a terreno Los Jazmines y La Punta. ...	126
Anexo N° 7: Cuotas transferidas a los municipios con convenio en el año 2022. ...	129
Anexo N° 8: Pagos realizados por concepto de mantención de áreas verdes. ....	131
Anexo N° 9: Gastos insuficientemente acreditados por concepto de ayuda social. ....	134
Anexo N° 10: Omisión de presentación de comprobantes de ingresos por las municipalidades en convenio. ....	135
Anexo N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N°781, de 2023.....	136



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final Municipalidad de Mostazal**

**Ingresos percibidos y gastos efectuados en virtud de los fondos provenientes de la ley N° 19.995**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en virtud de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casino de juego. Cabe precisar que en lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles efectuados con cargo al subtítulo 29 “Adquisición de Activos no Financieros”, la revisión consideró el período comprendido entre los años 2018 a 2022.

**Objetivos Específicos:**

- Comprobar que el uso y destino de los recursos percibidos por la Municipalidad de Mostazal fue conforme a lo establecido en la ley N° 19.995.
- Verificar que los pagos efectuados por la Municipalidad de Mostazal con cargo a los recursos provenientes de la ley N° 19.995, se encuentren debidamente acreditados, calculados y contabilizados.
- Comprobar que el municipio cuente con mecanismos de control eficientes y eficaces que permitan velar por el debido resguardo de los recursos financieros que se administran.
- Corroborar el adecuado registro y control de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Mostazal en virtud de lo establecido en la ley N° 19.995.

**Principales Resultados:**

1. Se comprobó que durante el año 2022 el municipio efectuó transferencias a la Corporación de la Cultura de Mostazal por \$300.250.000, de los cuales \$122.000.000 correspondieron a aportes realizados en virtud del convenio suscrito entre ambas entidades, cuya aplicación no se ajusta a lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, en el inciso primero del artículo 16 y el inciso cuarto del artículo 41, de la ley N°19.880 y no se aviene al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política. En razón de ello, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables respectivas, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma. Además, en lo sucesivo, deberá velar por la correcta aplicación de los recursos en comento, de conformidad a lo establecido en las normas indicadas. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento disciplinario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que esta Contraloría Regional procederá a incoar con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos en el presente numeral.

2. En relación a las transferencias efectuadas por el municipio al Departamento de Administración de Educación Municipal, las que totalizaron \$415.940.000, correspondientes a 6 proyectos, se constató que no existen rendiciones de dichos fondos, por lo que se desconoce en qué fueron aplicados; y, que existen a lo menos \$60.940.000, que fueron transferidos sin que conste si su destino corresponde o no a obras de desarrollo, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N° 19.995, en el inciso primero del artículo 16 y el inciso cuarto del artículo 41, de la ley N°19.880; y, no se aviene al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política. En razón de ello, esa entidad deberá informar el destino de los recursos traspasados, incluida la diferencia entre lo solicitado en el presupuesto y lo ejecutado, por \$60.940.000; y, de las gestiones realizadas en el caso que aquellos no hayan sido aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995 y en la jurisprudencia señalada, es decir, en obras de desarrollo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma. Lo anterior, sin perjuicio que la materia será incorporada en el procedimiento que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio.
  
3. Se constató que el total de los recursos transferidos durante el año 2022 al Departamento de Salud Municipal de Mostazal, ascendentes a \$381.594.000, no fueron utilizados en dicho periodo; y, que al no existir rendiciones en relación a los \$104.255.067 ejecutados en febrero del año 2023 -según lo reflejado en el movimiento de la cuenta contable 1110203 Fondos Casino-, no fue posible determinar si el destino de los mismos corresponde a obras de desarrollo, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, en el inciso primero del artículo 16 y el inciso cuarto del artículo 41, de la ley N°19.880; y, no se aviene al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política. En tal sentido, esa entidad deberá acreditar que los recursos en comento fueron aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, es decir, en obras de desarrollo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma. Lo anterior, sin perjuicio que la materia será incorporada en el procedimiento que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Se constató que durante el período auditado, la municipalidad pagó la suma de \$220.962.006 por concepto de mejoramiento, conservación y reparación de todas las plazas y áreas verdes, jardines de edificios municipales, espacios de calles y avenidas, además de reponer especies arbóreas ornamentales, entre otros aspectos; y, la suma de \$651.812.040, por concepto de servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza de calles y veredas y el aseo de ferias libres de la comuna de Mostazal, gastos que no se ajustaron a derecho, en atención a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 y en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización; y, no se avienen al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política. Ahora bien, atendida la finalidad en la que fueron utilizados los recursos en comento, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables respectivas, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma. Además, esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, la aplicación de los recursos en comento se ajuste a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 y a lo dispuesto en los dictámenes N°s 38.623, de 2016 y 48.405, de 2016, entre otros. Lo anterior, sin perjuicio que la materia del presente numeral será incorporada en el procedimiento que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio.
5. Se determinó que respecto de las entregas de ayudas sociales consistentes en vales de gas, alimentos y materiales para la construcción por \$131.673.436 no se encontraba acreditada la recepción conforme por parte de los beneficiarios, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, en razón de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.
6. Se comprobó que en las compras de tres inmuebles por parte de la Municipalidad de Mostazal por \$1.335.105.591, existieron una serie de inconsistencias respecto de la relación entre el avalúo fiscal y el valor pagado; las tasaciones efectuadas; cumplimiento a la normativa técnica; determinación del precio a pagar; el fundamento de las compras y el destino de los bienes adquiridos lo que denota una inobservancia por parte del anotado municipio, a los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.575, así como a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del referido texto legal.
7. Finalmente, cabe señalar que conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N°10, de 2021, de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente informe final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6.062/2023  
REF.: N° 978.625/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 781,  
DE 2023, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN  
DE CUENTAS A LOS INGRESOS  
PERCIBIDOS Y GASTOS EFECTUADOS  
POR LA MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL,  
EN VIRTUD DE LOS FONDOS  
PROVENIENTES DE LA LEY N°19.995,  
QUE ESTABLECE LAS BASES  
GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE  
CASINO DE JUEGO.

---

RANCAGUA, 19 de febrero de 2024.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casino de juego, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Cabe precisar que en lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles efectuados con cargo al subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", la revisión consideró el período comprendido entre los años 2018 a 2022.

## JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando, entre otros aspectos, la materialidad de los montos involucrados y los riesgos identificados en la etapa de planificación, tales como deficiencias en los componentes de ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, así como de supervisión y monitoreo, no existiendo suficientes controles que permitan asegurar que existe un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos por parte del municipio.

Adicionalmente, se consideró una denuncia efectuada por la Diputada [REDACTED], en lo que dice relación con eventuales irregularidades en la utilización de los recursos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casino de juego, por parte de la Municipalidad de Mostazal.

A LA SEÑORA  
ROCÍO ORTIZ PÉREZ  
CONTRALORA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Mostazal es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Sobre la materia auditada, cabe señalar que el artículo 59 de la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casino de Juegos, establece un impuesto con tasa del 20% sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego.

Enseguida, su artículo 60, relativo a la distribución de los recursos que se recauden en razón del referido tributo, dispone en su letra a) que un 50% de ellos se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

Añade su inciso final que el Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de las respectivas municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

Como se puede advertir, el tributo de que se trata está orientado a una finalidad específica consistente en el financiamiento de las mencionadas obras de desarrollo, debiendo entenderse por tales, aquellas conducentes a satisfacer necesidades locales y que, por lo mismo, tienen por objeto promover el desarrollo comunal (aplica dictamen N° 60.054, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, acorde con el criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 976 y 65.765, ambos de 2009, tal expresión comprende no sólo las obras materiales, sino también los servicios y acciones de los municipios, dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, precisando que tales obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal.

Añaden los pronunciamientos mencionados, que corresponde a los propios municipios determinar las obras de desarrollo a las que deben destinarse los recursos que perciban por aplicación del artículo 60, letra a), de la anotada ley N° 19.995, aclarando que la única limitación al respecto es que las obras tengan por objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local.

Por otra parte, los artículos 8°, 63, letra II) y 65, letra j), de la citada ley, prevén que las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señalan.

A su vez, el inciso primero de su artículo 66 prescribe que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, de acuerdo con el artículo 18 de la indicada ley N°19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Es menester agregar que las municipalidades se rigen por las normas del citado decreto ley N°1.263, de 1975 y, en lo que se refiere a materias presupuestarias, se rigen también por la referida ley N°18.695.

Asimismo, les son aplicables también las instrucciones de este Organismo de Control impartidas a las municipalidades sobre apertura y cierre de ejercicios contables.

Por último, es menester hacer presente que el municipio no proporcionó el detalle de la composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022, como tampoco el detalle de los funcionarios autorizados para girar recursos de las aludidas cuentas corrientes bancarias a la fecha de la revisión, circunstancia que afectó el normal desarrollo de procedimientos de auditoría asociados con dichas materias, lo que limitó el alcance de la revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por medio del oficio N° E420915, de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Mostazal el Preinforme de Observaciones N° 781, de igual año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.076, de 2023.

Cabe agregar que mediante los oficios N°s E426780 y E429376, ambos de 2023, esta Sede Regional concedió un plazo adicional por 5 y 3 días respectivamente, para que la Municipalidad de Mostazal emitiera su respuesta.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casino de juego, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Cabe precisar que en lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles efectuados con cargo al subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", la revisión consideró el período comprendido entre los años 2018 a 2022.

La revisión tendrá por finalidad verificar que los ingresos provenientes de la mencionada ley se encuentren debidamente respaldados y registrados; y, que los gastos efectuados se ajusten a lo dispuesto en la citada ley y a la normativa legal vigente que regula la materia, que se encuentren debidamente justificados y acreditados, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registrados.

En ese contexto, cabe indicar que el examen de cuentas relacionado con la materia en revisión se realizará en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen; y, lo señalado en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, se evaluará si la entidad cuenta con un sistema de control interno que resguarde los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo pertinente, considerando resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Mostazal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, el universo de ingresos percibidos provenientes de la ley N° 19.995, asciende a un total de \$8.891.375.862, correspondientes a un total de 12 comprobantes de ingreso.

Las partidas sujetas a examen fueron examinadas en un 100%, esto es la totalidad de dichos ingresos percibidos durante el periodo en revisión.

Por su parte, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada -consistentes en los registros contables en los que se identifican las cuentas de gastos que fueron financiados con cargo a los aludidos recursos-, el total de gastos devengados y pagados por el municipio durante el periodo examinado, con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 19.995, ascendió a la suma de \$5.707.823.839.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad de los montos, cuya muestra asciende a \$2.340.598.72, lo que equivale al 41% del universo antes identificado, cuyo detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y muestra de gastos.

Materia específica	Universo		Muestra no estadística		Total examinado	
	(\$)	#	(\$)	#	(\$)	%
Subtítulo 21 "Gastos en Personal"	920.678.418	434	287.379.079	19	287.379.079	31,21
Subtítulo 22 "CxP Bienes y Servicios de Consumo"	943.628.264	132	212.052.370	14	212.052.370	22,47
Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes"	1.889.586.677	303	1.406.199.601	46	1.406.199.601	74,42
Subtítulo 29 "Adquisición de Activo no Financiero" (*)	159.771.190	5	(*)	0	(*)	0
Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión"	820.858.025	9	(**)	0	(**)	0
Subtítulo 33 "Transferencias de Capital"	973.301.265	52	434.967.676	23	434.967.676	44,69
Total	5.707.823.839		2.340.598.726		2.340.598.726	41,00

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

#: Cantidad de egresos. En cuanto a los gastos imputados al Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", corresponde a la cantidad de proyectos.

#: Porcentaje que representa el monto de la muestra examinada sobre el monto del respectivo universo.

(\*): El monto de la muestra revisada no se incorpora en la presente tabla, en atención a lo que se expone a continuación en párrafo explicativo relacionado con los gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo 29 "Adquisición de Activo no Financiero"

(\*\*): El monto de la muestra revisada no se incorpora en la presente tabla, en atención a lo que se expone a continuación en párrafo explicativo relacionado con los gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión"

En lo que respecta a los gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", cabe señalar que aquellos comprenden, entre otros, las transferencias efectuadas a la Corporación Cultural de Mostazal y a los Servicios traspasados de Educación y Salud, por las sumas de \$300.250.000, \$415.940.000 y \$381.594.000, respectivamente, respecto de las cuales se examinó el proceso de transferencias de dichos recursos y su estado al cierre del periodo auditado.

En cuanto a los gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", cabe indicar que aquellos incluyen la adquisición de laptops, en el marco del proyecto denominado "Equipos computacionales portátiles para alumnos de los colegios de la comuna de Mostazal año 2020", por la suma de \$157.101.572, materia que fue abordada en la Investigación Especial efectuada por esta Sede Regional en ese municipio, cuyos resultados constan en el Informe Final N° 189 de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, el examen comprendió la revisión de 6 desembolsos efectuados por el municipio por concepto de la compra de 3 bienes raíces, durante los años 2018, 2019 y 2020, los que totalizaron la suma de \$1.065.092.701, los que se detallan en el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a los gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo 31 “Iniciativas de Inversión”, cabe señalar que corresponde a 2 consultorías y 7 proyectos de obras; siendo las más representativas en cuanto a su monto, las iniciativas Obras civiles mejoramiento y recuperación de espacios públicos y comunitarios mostazal (F.C.) y Obras civiles de rehabilitación, conservación y creación de plazas, áreas verdes y parques Mostazal (F.C), con gastos asociados por \$243.102.759 y \$223.842.006, en cada caso, y que representan en conjunto el 56,89% del universo antes indicado. Ahora bien, dada la atomicidad de los gastos que comprenden, dado que ambas fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, la revisión comprendió la verificación de la existencia del personal contratado para los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración directa, como asimismo si las obras contratadas se encontraban ejecutadas. Por tal motivo, no se incluye un monto de muestra en la tabla precedente.

Finalmente, sobre los gastos devengados y pagados con cargo al Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, cabe señalar que aquellos comprenden, las transferencias efectuadas a municipios de la región en virtud de Convenios de Integración y Cooperación suscritos con la Municipalidad de Mostazal, respecto de las cuales se examinó el proceso de transferencias de dichos recursos y su estado al cierre del periodo auditado, lo que se detalla en el anexo N° 2.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### 1. Debilidades generales de control interno

##### 1.1 Inexistencia de manual de procedimientos para la contratación de personal a honorarios.

Se constató que la Municipalidad de Mostazal carece de manuales de procedimientos que establezcan las principales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rutinas administrativas, sobre procesos claves para la contratación de personal a honorarios, toda vez que esta materia sólo se aborda de manera general en el manual de procedimientos de la Unidad de Recursos Humanos, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.276, de 2018, de ese origen, en su acápite sobre procedimiento para la contratación de personal a honorarios asimilado a grado y/a suma alzada.

Lo observado, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

En su respuesta el municipio indica que existe un procedimiento de contratación de personal a honorarios ejecutado en conjunto con esta Contraloría Regional, en el marco del convenio de apoyo al cumplimiento suscrito entre ambas entidades. Añade que en dicho tenor se generaron flujogramas que establecen dicho procedimiento y que se cuenta con el referido manual de procedimientos que data del año 2018.

Sin perjuicio de lo argumentado por el municipio, atendido que ello no permite subsanar la observación por cuanto el citado manual sólo hace alusión a las requisitos y documentación necesaria para la contratación bajo la modalidad a honorarios asimilado a grado y a suma alzada, y no establece las principales rutinas administrativas de dichos procesos, se mantiene el alcance formulado, por lo que esa municipalidad deberá disponer la confección de un manual de procedimientos que contenga las principales rutinas administrativas, sobre procesos claves para la contratación de personal a honorarios, lo que deberá acreditar documentadamente, junto al acto administrativo que lo apruebe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

1.2 Manual de procedimientos de adquisiciones no se encuentra conforme a la normativa contenida en el decreto N°250, de 2004.

Se advirtió que el manual de procedimientos de adquisiciones de la Municipalidad de Mostazal, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 4.129, de 2015, no contiene la totalidad de las materias establecidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, toda vez que no considera mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad.

Lo observado, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

En su respuesta la municipalidad informa que a través del memorándum N° 306, de 2023, el Alcalde solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica, la modificación del actual manual de procedimientos para efectuar los respectivos ajustes normativos.

Considerando que el municipio acoge lo observado y que la solicitud señalada tendrá efectos en el futuro, se mantiene dicho alcance, debiendo ese municipio disponer las acciones tendientes a asegurar que el citado manual contenga la totalidad de las materias establecidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo acreditar documentadamente la conclusión del citado documento, debidamente aprobado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Inexistencia de manual de procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles.

Se verificó que el municipio carece de un manual de procedimientos que contenga las obligaciones y requisitos que permitan dar cumplimiento a la normativa que regula la adquisición de bienes inmuebles, ya que solo cuenta con el instructivo N° 7, de fecha 13 de julio de 2017, cuyo contenido recoge de manera insuficiente las principales materias sobre este tipo de adquisiciones, como por ejemplo disponer de un mínimo de tasaciones, contar con la autorización del Ministerio de Hacienda en caso de servir el pago en más de un ejercicio presupuestario, entre otras.

El no contar con el referido manual podría afectar la correcta administración y resguardo de los bienes, su operatividad y la mantención de éstos, dificultando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridos.

Lo anterior, no se condice con lo previsto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que la institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Al respecto, la autoridad comunal en su respuesta informa que a través del memorándum N°308, de 2023, el Alcalde solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica, la elaboración de un Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que la municipalidad de Mostazal acoge lo observado y que la solicitud señalada tendrá efectos en el futuro, se mantiene dicho alcance, debiendo esa entidad acreditar documentadamente la conclusión del citado documento, debidamente aprobado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

2.1. Falta de definición formal de los ítems que serán financiados con recursos provenientes de la ley casino.

De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que el municipio no cuenta con un acto formal que defina, a lo menos en términos globales, los ítems de gastos que serán financiados con cargo a los recursos provenientes de la ley N°19.995, para un periodo determinado.

En efecto, si bien se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 3.169, de 2021, el municipio aprobó el Presupuesto del Área Gestión Municipal, Plan de Capacitación, Política de Recursos Humanos, Funciones a Honorarios, Programas Sociales y Plan de Inversiones, para el año 2022; y dicho presupuesto considera la estimación de la percepción de ingresos provenientes de la ley N° 19.995, dicho documento ni tampoco otro tenido a la vista, establece el destino que se dará a esos recursos.

Lo descrito no se ajusta a lo señalado en el numeral 50, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según el cual se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los Informes, los planes y los estados financieros.

En su repuesta esa corporación edilicia señala que en el presupuesto municipal de cada año quedan establecidas las iniciativas a financiar para el año siguiente. Añade que cada proyecto realizado primeramente pasa por la aprobación del concejo municipal y posteriormente se ejecuta en el año presupuestario correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que como respaldo de sus argumentos el municipio acompaña un expediente denominado Presupuesto y Plan Anual Año 2022, que comprende el aludido decreto alcaldicio N° 3.169, de 2021, documento que no especifica cuáles serán los programas sociales, comunitarios, deportivos y culturales que serán financiados con los recursos provenientes de la ley N° 19.995.

Asimismo, acompaña un documento denominado Cuadro presupuestario programas sociales, deportivos y culturales año 2022, el que si bien indica, a modo de ejemplo, que el programa de la Dirección de Desarrollo Comunitario denominado Deportes, será financiado con los fondos casino por \$211.520.796; el programa de la Unidad Jurídica denominado Defensoría Ciudadana Mostazal, \$46.639.444; y, el programa Seguridad Pública Mostazal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa unidad municipal, \$140.572.800, tampoco se evidencia con claridad la o las obras de desarrollo o proyectos que en específico éstos comprenden.

En tales circunstancias, corresponde mantener la observación, debiendo esa corporación edilicia implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, contar con un documento formal que contenga el destino que se le dará a los recursos provenientes de la ley N°19.995, durante cada ejercicio presupuestario. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

2.2. Falta de control sobre la totalidad de los recursos provenientes de la ley N°19.995 aplicados en el periodo auditado.

El municipio no cuenta con un reporte fidedigno de la totalidad de los gastos financiados con cargo a los recursos percibidos en virtud de la ley N°19.995, en un periodo determinado.

En efecto, se constató que para identificar los gastos financiados con los recursos provenientes de dicha ley, el municipio incorporó la subasignación 021 en el código de las cuentas contables involucradas; y, en su denominación -nombre-, las iniciales (F.C), (FC), entre otras, con el fin de identificarlas, a excepción de aquellos efectuados con cargo al subtítulo 31 Iniciativas de inversión, que sólo presentan dicha identificación en la denominación -nombre- de la cuenta contable, lo que no resulta ser suficiente para mantener un adecuado y exacto control sobre la totalidad de los recursos provenientes de la ley N° 19.995 aplicados en el periodo auditado.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en el numeral 50, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según el cual se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los Informes, los planes y los estados financieros.

En su respuesta la municipalidad informa que en la glosa presupuestaria utilizada se agregan las iniciales ya señaladas, para identificar que corresponde a fondos casino, además de la asignación 021.

Atendido que lo señalado en su respuesta no resulta ser suficiente para mantener un adecuado y exacto control sobre la totalidad de los recursos provenientes de la ley N° 19.995, aplicados en un periodo, toda vez que el municipio no cuenta con un registro de la totalidad de los gastos financiados con cargo a los recursos percibidos en virtud de la ley N°19.995, en un periodo determinado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que permita contar con un reporte fidedigno de la totalidad de los gastos financiados con cargo a los aludidos recursos. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

2.3. Falta de control y supervisión sobre el cumplimiento de las exigencias para la aplicación de los recursos provenientes de la ley N°19.995.

Se advirtió que la Municipalidad de Mostazal carece de procedimientos de control que le permitan asegurar que la aplicación de los recursos provenientes de la citada ley N° 19.995, se ajusta a las exigencias establecidas para tal efecto en la misma norma, como también, en la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora sobre dicha materia, lo que queda de manifiesto en la observación 15 del acápite III. Examen de cuentas, de este Informe.

Lo anterior no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su vez, la situación descrita no se ajusta a lo señalado en los numerales 38 y 39, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Adicionalmente, no da cumplimiento a lo previsto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

El municipio en su respuesta informa que a través del memorándum N° 311, de 2023, el Alcalde procedió a solicitar al Departamento de Asesoría Jurídica, la elaboración de un manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley N° 19.995, el cual será decretado y posteriormente informado a esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de la medida informada por el municipio, cuya efectividad se verificará en el futuro, corresponde mantener dicho alcance, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que permita contar con un procedimiento que asegure que la aplicación de los recursos de la aludida ley N° 19.995, se ajuste a las exigencias establecidas en la respectiva normativa. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Inexistencia de procedimientos o instructivos relativos a la entrega de las ayudas sociales.

Se constató que la Municipalidad de Mostazal no dispone de manuales de procedimientos o instructivos específicos que establezcan lineamientos acerca de la entrega de las ayudas sociales consistentes en bienes, tales como materiales de construcción, cargas de gas y alimentos.

La situación descrita no se ajusta a lo previsto en el numeral 44 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y, en los numerales 45 y 52 del mismo instrumento, en orden a que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe figurar en documentos, incluyendo objetivos y procedimientos de control y todos los procedimientos deben estar debidamente autorizados.

Asimismo, los numerales 46 y 47 de la anotada resolución exenta, establecen que la documentación relativa a transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación, debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En su respuesta ese municipio precisa que cuenta con un reglamento formalizado a través del decreto alcaldicio N° 3.962, de 19 de noviembre de 2018; y, con un reglamento de ayudas sociales en discapacidad, sancionado a través del decreto alcaldicio N° 6, de 13 de mayo de 2019.

Al respecto, considerando que en esta oportunidad sólo remitió el último de los documentos señalados, el que corresponde al Reglamento de ayudas sociales en salud año 2019, y que no remite antecedentes que den cuenta de la existencia de manuales de procedimientos o instructivos específicos que establezcan lineamientos acerca de la entrega de las ayudas sociales consistentes en bienes, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a contar, a la brevedad, con manuales de procedimientos o instructivos específicos que establezcan lineamientos acerca de la entrega de las ayudas sociales consistentes en bienes, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo apruebe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5. Sobre falta de un sistema catastral de bienes inmuebles.

Se constató que el municipio no dispone de un catastro de los bienes inmuebles que posee, en el que se consigne la totalidad de los terrenos y propiedades, su ubicación, la fecha y monto de adquisición, su destino actual, identificación de los responsables de su uso y custodia, entre otros aspectos.

Aún más, cabe consignar que para efectos de la presente revisión, y a requerimiento de esta entidad fiscalizadora, la Dirección de Administración y Finanzas proporcionó un listado de los citados bienes inmuebles preparado por la Dirección Jurídica, ambas direcciones de la Municipalidad de Mostazal, sin embargo, dicho antecedente no contiene toda la información necesaria que permita mantener un adecuado control sobre los mismos. A saber, y tal como será analizado más adelante en la observación 10.1 del acápite II. Examen de la materia auditada, contiene información incompleta, repetida y no consistente con aquella proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, entre otras situaciones.

Lo descrito no se ajusta a lo señalado en los numerales 38 y 39, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Adicionalmente, no da cumplimiento a lo previsto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, el municipio señala que entre los procesos del manual que instruyó confeccionar en atención a lo señalado en numeral 1.3. de este acápite, se encuentra el catastro de bienes como procedimiento interno.

En relación con lo señalado por la entidad, cabe precisar que el aludido memorándum N°308, de 2023, remitido por el Alcalde al Departamento de Asesoría Jurídica, sólo requiere la elaboración de un Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles, sin que conste que aquel incluya la confección de un catastro de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, en el que se consignent, entre otros, los aspectos ya señalados, por lo que corresponde mantener la presente observación.

En tales circunstancias, el municipio deberá disponer las acciones tendientes a contar a la brevedad con un catastro de los bienes inmuebles de su propiedad, en el que se consigne la totalidad de los terrenos y propiedades, su ubicación, la fecha y monto de adquisición, su destino actual, identificación de los responsables de su uso y custodia, entre otros aspectos, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditar documentadamente su conclusión, debidamente aprobado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.6. Sobre falta de trazabilidad en tasaciones practicadas.

Se advirtió que el municipio no ha dispuesto mecanismos de control tendientes a dejar respaldo de los antecedentes que permitan verificar la trazabilidad de las tasaciones contratadas en el marco de las adquisiciones de bienes raíces que realiza, lo que impide disponer de la información que permita tomar la mejor decisión de compra para la municipalidad tal como se detalla más adelante, en la observación 10.4.2 del acápite II. Examen de la materia auditada.

Lo anterior no se encuentra en armonía con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta el municipio señala que entre los procesos del manual que instruyó confeccionar en atención a lo señalado en numeral 1.3. de este acápite, se encuentra el catastro de bienes como procedimiento interno, lo que no acredita.

Al respecto, cabe precisar que la materia del aludido manual de procedimientos no se condice con la situación señalada en el presente numeral, por lo que corresponde mantener la observación.

En consecuencia, el municipio deberá disponer las acciones tendientes a asegurar que el aludido Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles, incluya mecanismos de control tendientes a dejar respaldo de los antecedentes que permitan verificar la trazabilidad de las tasaciones contratadas en el marco de las adquisiciones de bienes raíces que realiza, y acreditar documentadamente su conclusión y aprobación, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.7. Sobre depósitos de los recursos provenientes de la ley N° 19.995, en una cuenta corriente destinada a un fin distinto.

Se advirtió que el municipio no ha arbitrado las acciones tendientes para que los fondos que le transfiere la Tesorería General de la República, en virtud de la citada ley N° 19.995, sean depositados en la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, habilitada especialmente para tales fines.

Ello, toda vez que los citados recursos son transferidos a la cuenta corriente N° [REDACTED], del mismo banco, en la cual el municipio administra los fondos ordinarios; y, posteriormente, transferidos a la cuenta corriente [REDACTED] Banco Estado Fdos Ley de Casinos, tal como se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detalla más adelante en la observación 6 del acápite II. Examen de la materia auditada, situación que configura un riesgo de una eventual utilización de estos ingresos para otros fines.

La situación descrita no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, lo descrito no se ajusta a lo señalado en el numeral 50, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según el cual se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los Informes, los planes y los estados financieros.

Sobre el particular, el municipio remitió el oficio N° 1041, de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual el Alcalde solicitó a la Tesorería General de la República realizar los depósitos de los ingresos provenientes de la ley N° 19.995, en la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Estado.

Considerando que el municipio adoptó medidas con la finalidad de regularizar la situación planteada, se resuelve subsanar la observación.

2.8. Falta de control sobre el destino de los recursos provenientes de la ley N° 19.995, transferidos en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región.

Se advirtió que la Municipalidad de Mostazal carece de procedimientos de control que le permitan asegurar que los expedientes de gastos asociados a las transferencias en comento, cuentan con la totalidad de los antecedentes que acrediten que los recursos son destinados a los objetivos de los citados acuerdos, esto es, a) elaborar, formular y ejecutar proyectos de desarrollo de las respectivas comunas, y, b) financiar proyectos intercomunales, interprovinciales y/o regionales, que satisfagan una o más necesidades en común. Además, que cumplan con las características establecidas en el mismo acuerdo, a saber, que deberán tener un impacto en el desarrollo comunal, según lo determine el municipio receptor de los recursos.

Lo expuesto, tal como queda de manifiesto en las observaciones que se detallan más adelante en la observación 11.1.1 del acápite II. Examen de la materia auditada, en las que se precisa que no se advierte el destino que tendrían algunos recursos transferidos en el marco de dichos acuerdos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su vez, la situación descrita no se ajusta a lo señalado en los numerales 38, 39 y 48, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

En este aspecto, cabe tener presente que se tuvo a la vista el documento ID Doc. N° 456566, denominado Instrucción N° 02, de 22 de agosto de 2022, documento que en su apartado Primero referido a la forma en la que se realiza la rendición dispone que “El uso y aplicación de los recursos transferidos a la municipalidad beneficiaria, no será revisado por esta municipalidad, ya que dicha función corresponde a CGR”.

En su respuesta el municipio indica que el control y seguimiento de los recursos objetados se incluirá en el manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley N°19.995, cuya elaboración fue solicitada por el Alcalde al Departamento de Asesoría Jurídica, a través del memorándum N° 311, de 2023.

Considerando que la medida informada aún no se concreta y su efectividad se verificará en el futuro, corresponde mantener la situación observada, debiendo la Municipalidad de Mostazal corroborar que el citado manual incluya un procedimiento que permita asegurar que los expedientes de gastos asociados a las transferencias cuenten con la totalidad de los antecedentes que acrediten que los recursos son destinados a los objetivos de los acuerdos, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo apruebe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.9. Falta de control y supervisión sobre la cantidad de cuotas transferidas y el estado de las rendiciones de las transferencias de recursos provenientes de la ley N° 19.995, efectuadas en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando los decretos de pago cursados por el municipio en relación a las citadas transferencias precisan el número de la cuota a la cual corresponden -los convenios en su numeral III, número 1, Mecanismos de entrega de recursos, indican que se efectuarán 2 pagos anuales haciendo un corte presupuestario de los montos a distribuir un mes antes de la fecha tope, vale decir en el mes de mayo y noviembre-; se observó que el municipio carece de mecanismos de control en relación a la cantidad de cuotas transferidas y el estado de sus rendiciones.

A lo anterior, se debe agregar que el municipio tampoco utiliza el procedimiento de contabilización aplicable en la especie,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos contables del Sector Municipal, contenido en la resolución N°3, de 2020, de este origen, materia que es tratada más adelante en la observación 11.1.2 del acápite II. Examen de la materia auditada, por lo que tampoco existe un control del estado de las rendiciones a través de ese medio.

Aún más, se advirtió que el aludido documento denominado Instrucción N° 02, de 22 de agosto de 2022 señala, en su apartado Primero, referido a la forma en la que se realiza la rendición, en su numeral 3, que la "Municipalidad receptora de la transferencia emite un informe mensual y el saldo por rendir, en base a este informe la Municipalidad de Mostazal efectúa la contabilización y patrimonial del gasto", lo que no se advierte en los registros contables del municipio.

Lo anterior no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su vez, la situación descrita no se ajusta a lo señalado en los numerales 38, 39 y 48, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

En su respuesta el municipio indica que el control y seguimiento de los recursos objetados se incluirá en el manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley N° 19.995, cuya elaboración fue solicitada por el Alcalde al Departamento de Asesoría Jurídica, a través del memorándum N° 311, de 2023.

Considerando que la medida informada aún no se concreta, y su efectividad se verificará en el futuro, corresponde mantener la situación observada, debiendo la Municipalidad de Mostazal corroborar que el citado manual incluya un procedimiento de control y supervisión sobre la cantidad de cuotas transferidas y el estado de las rendiciones de las transferencias de recursos provenientes de la ley N° 19.995, efectuadas en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.10 Falta de un procedimiento formal para que los municipios beneficiarios de recursos provenientes de la ley N° 19.995, en virtud de convenios de integración y cooperación, efectúen la rendición de los mismos.

Se advirtió que la Municipalidad de Mostazal no ha establecido y/o exigido a los municipios beneficiarios de las transferencias de recursos provenientes de la ley N° 19.995, en virtud de los citados convenios de integración y cooperación, un procedimiento uniforme para que dichas entidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectúen la rendición de los mismos, toda vez que cada uno reporta su utilización en un formato o modalidad distinta, acompañando los antecedentes que estima pertinentes.

Lo anterior no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

A su vez, la situación descrita no se ajusta a lo señalado en los numerales 38, 39 y 48, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

En este aspecto, cabe reiterar que se tuvo a la vista el documento ID Doc. N° 456566, denominado Instrucción N° 02, de 22 de agosto de 2022, documento que en su apartado Primero referido a la forma en la que se realiza la rendición dispone que “El uso y aplicación de los recursos transferidos a la municipalidad beneficiaria, no será revisado por esta municipalidad, ya que dicha función corresponde a CGR”.

En su respuesta el municipio indica que el control y seguimiento de los recursos objetados se incluirá en el manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley N° 19.995, cuya elaboración fue solicitada por el Alcalde al Departamento de Asesoría Jurídica, a través del memorándum N° 311, de 2023.

Considerando que la medida informada aún no se concreta, y su efectividad se verificará en el futuro, corresponde mantener la situación observada, debiendo la Municipalidad de Mostazal corroborar que el citado manual incluya un procedimiento uniforme para que dichas entidades efectúen la rendición de los fondos transferidos, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

### 3. Observaciones sobre operaciones de las Tecnologías de Información.

De acuerdo con la información proporcionada por el municipio y conforme las validaciones efectuadas corresponde señalar lo siguiente:

a) La municipalidad no cuenta con una evaluación de riesgo, en la cual se incluyan los activos, amenazas, vulnerabilidades, impacto y valoración de estos, por lo tanto, no se define el tratamiento, medidas preventivas o controles para cada uno de los riesgos identificados, lo que contraviene lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Norma Chilena NChISO 27.002, de 2009, sobre Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Normalización, relativa al desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo de pérdida de continuidad operacional, dado que al no definirse las amenazas a las que pueden estar expuestos, estas no se pueden evitar. Estas amenazas pueden ser de diferente índole como:

- Ataques externos, lo cuales tienen en su punto de mira a las entidades y sus sistemas, con el objetivo de robar información.
- Errores humanos, lo que pueden ser intencionados o no intencionados.
- Desastres naturales, que pongan en peligro los activos informáticos, como inundaciones o sobrecargas en la red eléctrica.
- Situaciones extraordinarias, que a menudo reducen los niveles de alerta y protección.

b) Se constató que el municipio no cuenta con una política de seguridad de la información documentada que cumpla con lo señalado en el decreto N° 83, de 2004.

Tal situación puede llevar a una pérdida de información crítica por falta de instrucciones documentada y destinadas a la seguridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

c) Sobre la información de seguridad de la sala de procesamiento de la información, de acuerdo con las respuestas proporcionadas por el encargado de informática del municipio el 30 de noviembre del 2023, y conforme a lo establecido en el N° 83, de 2004, se observaron las siguientes situaciones:

El servidor se encuentra fuera del municipio, funcionando de forma remota, solo cuenta en el aspecto de seguridad con cámaras de vigilancia del terreno y UPS, careciendo de otras características de seguridad, tales como: puerta cortafuegos, alarmas, monitores de temperatura y humedad, controles para minimizar el riesgo de amenazas de agua, humedad, hurto y robo, Instrucciones y señaléticas sobre la prohibición de tomar fotografías, grabar vídeo o audio, comer, beber o fumar, rutas de evacuación, omisión de un registro de todas las visitas autorizadas, obligación de autorizar, supervisar y registra todos los trabajos realizados por personal en la aludida instalación, protección y rotulado del cable eléctrico, plan de contingencia, iluminación de emergencia, protección externa de las ventanas, equipo de energía auxiliar y bitácoras.

La sala de procesamiento de información crítica o sensible de la organización no se encuentra en un área segura y resguardada, lo que podrían producir perdidas de información por diversas situaciones de riesgos, como son robo, hurto, caída de agua, exceso de humedad en los servidores, aumento de temperatura de los equipos, pérdida de información y acceso de personal no autorizado

d) Se detectó que el procedimiento que cifra las contraseñas en los sistemas de contabilidad, finanza y adquisiciones, no se encuentran documentados ni formalizado, además, falta mayor seguridad en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estructura de contraseña, lo que advierte que los referidos sistemas no están configurados de manera tal que los usuarios se vean obligados a cumplir con las estipulaciones detalladas en la letra g), del artículo 28 del nombrado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Al respecto, cabe señalar que las contraseñas son el mecanismo de entrada a los sistemas informáticos, por lo que, una configuración básica de las mismas podría facilitar el acceso a un intruso o atacante de los datos, comprometiendo la integridad, privacidad y confidencialidad de la información que se tiene en el sistema.

e) Basados en la información proporcionada, se observó que no se ha definido formalmente un plan de contingencia y recuperación de desastres que establezca las acciones a seguir en caso de una contingencia que pueda afectar la continuidad operacional de los sistemas de la Compañía, lo que contraviene lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004 y la Norma Chilena NChISO 27.002, de 2009, sobre Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Normalización, relativa al desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información.

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo de pérdida de continuidad operacional, dado que al no estar documentado y comunicado el accionar en caso de contingencia, puede originar:

- Inoportuna entrega de información.
- Tardía reacción del personal de informática ante catástrofes o problemas operacionales.
- Errores al priorizar soluciones al no estar establecidos los aspectos críticos para el negocio.
- No disponer de la totalidad de la información de la compañía.

f) La repartición auditada no cuenta con un procedimiento formal y documentado, que permita crear, eliminar (pausar) o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los funcionarios, cuando éstos cambian de función o dejan de prestar servicios en ella, lo expuesto vulnera lo establecido sobre control de acceso en el decreto N° 83, de 2004, en concordancia con el punto de identificación única de usuarios, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.

Se puede generar una duplicidad de accesos de funcionarios que cambian de unidad, además se podría generar a accesos de usuarios que ya no pertenecen a la institución.

g) Se constató que, respecto de los respaldos de la información, la municipalidad de Mostazal no cuenta con pruebas de restauración de los respaldos de información locales, no estableciendo los tiempos y procesos de recuperación de información en caso de siniestros o pérdidas, que permita la continuidad operacional, vulnerando lo establecido en la letra f), del artículo 37 del decreto N° 83, de 2004, el cual dispone que se aplicará la sección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.4.1, del capítulo 8 de la norma NCh 2.777, la que debe entenderse referida al punto 10.5 de la Norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que reemplaza la primera norma.

Ahora bien, dichas normas señalan que los procedimientos de restauración se deberían comprobar regularmente para asegurar que son eficaces y que pueden ser utilizados dentro del tiempo asignado en las actividades operacionales para la recuperación.

La situación descrita anteriormente puede generar un riesgo en la continuidad y la restitución operacional, dado que al no estar documentado y comunicado el accionar en caso de pérdida de funcionalidad de los sistemas puede producir.

- Demora en la restauración de la información y habilitación del sistema.
- Al no estar el procedimiento documentado, impide que otro funcionario pueda seguir el proceso de restauración de la base.
- No se tiene verificación de los tiempos de restitución de la base de datos

En relación con las observaciones consignadas en los literales a), b), c), d), e), f) y g), del presente numeral, el municipio acompaña en su respuesta el memorándum N° 310, de 2023, a través del cual el Alcalde solicitó a la Directora (S) de Administración y Finanzas, instruir a la Unidad de Informática que, en lo sucesivo, todos los procesos informáticos se ajusten al decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Norma Chilena NChISO 27.002, de 2009, sobre Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Normalización. Ello, con la finalidad de establecer recomendaciones y principios generales para mejorar la seguridad de la información al interior del municipio.

Al respecto, considerando que el municipio no proporciona antecedentes que desvirtúen las observaciones consignadas en el presente numeral, y que las medidas informadas corresponden a acciones de futura implementación y verificación, corresponde mantenerlas íntegramente.

En tal sentido, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por que su actuar en relación con las materias planteadas en el presente numeral, se ajuste a lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la Norma Chilena NChISO 27.002, de 2009, sobre Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Normalización.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Cuadratura general de los recursos percibidos y disponibles provenientes de la ley N° 19.995.

Sobre esta materia, cabe reiterar que los recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N° 19.995, son administrados en la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, la que se encuentra asociada a la cuenta contable 1110203 denominada Cta. Cte. [REDACTED] Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado Fdos. Ley de Casinos, registro que durante el periodo auditado presentó los siguientes movimientos, que fueron clasificados de acuerdo con la glosa de las transacciones que la afectaron, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Resumen de movimientos de la cuenta contable 1110203 Cta. Cte.  
[REDACTED] Banco Estado Fdos. Ley de Casino

Concepto	Monto \$
Saldo inicial de la cuenta 1110203 al 1 de enero de 2022	1.516.831.183
Más:	
Ingresos provenientes de la ley N° 19.995	8.891.375.862
Cheques caducados y reemisión de cheques	48.135.644
Reintegros recibidos	1.958.799
Otros ajustes	45.832.242
Trasposos desde cuenta corriente Fondos Ordinarios (*)	51.748.388
Ingresos desconocidos	12.487.966
Subtotal	10.568.370.084
Menos:	
Gastos financiados con recursos de la ley N° 19.995	5.656.106.473
Cheques caducados y reemisión de cheques	41.554.564
Otros ajustes	34.095.467
Trasposos hacia cuenta corriente Fondos Ordinarios (*)	140.820.254
Subtotal	5.872.576.758
Saldo final de la cuenta 1110203 al 31 de diciembre de 2022	4.695.793.326

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

(\*) Analizados ejemplos, corresponderían a regularizaciones por errores en la utilización de la cuenta corriente en el pago de algunos gastos.

En relación con lo expuesto, corresponde señalar que el total de recursos percibidos por la entidad durante el año 2022 provenientes de la ley N° 19.995, por un total de \$8.891.375.862, identificados en los movimientos de la citada cuenta contable 1110203, coincide con la cifra informada por el municipio y por la Tesorería General de la República.

Por su parte, en cuanto a los gastos devengados y pagados con cargo a los aludidos recursos durante el mismo periodo, cabe consignar que se advirtió una diferencia entre el total de gastos identificados en las glosas de las transacciones registradas en la citada cuenta contable 1110203, por \$5.656.106.473; y el total registrado en las cuentas contables de gastos identificadas por dicha entidad, por \$5.707.823.839 -monto señalado en la tabla N° 1 Universo y muestra de gastos-, tal como se detalla a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 3: Gastos devengados y pagados con cargo a los recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N° 19.995

Gastos financiados con recursos de la ley N° 19.995	Monto \$
Según movimientos de la cuenta contable 1110203 Cta. Cte. [REDACTED] Banco Estado Fdos. Ley de Casinos	5.656.106.473
Según movimientos registrados en las cuentas contables de gastos identificadas por dicha entidad - Tabla N° 1 Universo y muestra de gastos	5.707.823.839
Diferencia	51.717.366

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Ahora bien, y sin perjuicio que para efectos de la presente revisión el universo de gastos considerado ascendió a \$5.707.823.839, la falta de un reporte fidedigno de la totalidad de los gastos financiados con cargo a los recursos percibidos en virtud de la ley N°19.995, en un periodo determinado, no se ajusta al principio de eficiencia consagrado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa, que los órganos de la Administración, entre los cuales forman parte las municipalidades, deben en su actuar velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre esta materia, la respuesta del municipio señala que a través del memorándum N° 312, de 22 de diciembre de 2023, el Alcalde de la Municipalidad de Mostazal instruyó a la Jefa de Contabilidad y Presupuestos, para que en un plazo no superior a 10 días hábiles, regularice la situación referida al saldo disponible de recursos percibidos en virtud de la ley N° 19.995.

Al respecto, cabe precisar que los aspectos que aborda el citado memorándum N° 312, de 2023, no se condicen con la situación observada en el presente numeral, referida a la diferencia entre el total de gastos identificados en las glosas de las transacciones registradas en la cuenta contable banco fondos casino y el total registrado en las cuentas contables de gastos identificadas por esa entidad, por lo que corresponde mantener la observación.

Por ende, el municipio deberá aclarar la diferencia advertida entre el total de gastos identificados en las glosas de las transacciones registradas en la citada cuenta contable 1110203 Cta. Cte. [REDACTED] Banco Estado Fdos. Ley de Casinos, por \$5.656.106.473; y el total movimientos registrados en las cuentas contables de gastos identificadas por dicha entidad, por \$5.707.823.839, de lo cual deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

5. Saldo disponible de recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N°19.995.

En cuanto al saldo disponible de recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N° 19.995, al 31 de diciembre de 2022, cabe indicar que, de acuerdo con lo certificado por el Banco Estado, a dicha fecha el saldo de la cuenta corriente N° [REDACTED], ascendía a \$4.804.853.928, mientras que el saldo de la cuenta contable 1110203 reflejaba \$4.695.793.326, correspondiendo la diferencia a abonos contabilizados no registrados en banco por \$109.060.602, monto que se encuentra consignado en la correspondiente conciliación bancaria a dicha fecha, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Saldo disponible de recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N° 19.995, al 31 de diciembre de 2022.

Saldo disponible de recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N° 19.995, al 31 de diciembre de 2022	Monto \$
Saldo de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Estado	4.804.853.928
Saldo de la cuenta contable 1110203	4.695.793.326
Diferencia - Abonos contabilizados no registrados en banco	109.060.602

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

En tal sentido, se advierte que el saldo de la cuenta contable 1110203 al 31 de diciembre de 2022, ascendente a \$4.695.793.326, representa un 52,81% del total de recursos percibidos durante dicho año en virtud de la citada ley N° 19.995, por \$8.891.375.862, y por ende, que la utilización de dichos recursos alcanzó solo un 47,19%, sin considerar el remanente de recursos disponible al inicio de dicho año 2022, por la suma de \$1.516.831.183, situación que denota un incumplimiento del deber de velar por el buen uso de los recursos públicos que recae en los órganos de la Administración del Estado.

Además, lo anterior no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre esta materia, la respuesta del municipio señala que a través del Memorándum N° 312, de 22 de diciembre de 2023, el Alcalde de la Municipalidad de Mostazal instruyó a la Jefa de Contabilidad y Presupuestos, para que en un plazo no superior a 10 días hábiles, regularice la situación referida al saldo disponible de recursos percibidos en virtud de la ley N° 19.995.

Sin perjuicio de la acción informada por el municipio en su respuesta, atendido que la materia observada se trata de una situación consolidada a la fecha de cierre del periodo auditado, esto es, que la utilización de los recursos percibidos durante el año 2022 en virtud de la citada ley



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° 19.995, por \$8.891.375.862, alcanzó solo un 47,19%, sin considerar el remanente de recursos disponible al inicio de dicho año, por la suma de \$1.516.831.183, corresponde mantener dicho alcance.

En tal sentido ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste al deber de velar por el buen uso de los recursos públicos que recae en los órganos de la Administración del Estado; por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y control; y por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6. Sobre oportunidad en el reconocimiento contable de los depósitos de los recursos provenientes de la ley N° 19.995.

Tal como ya fue señalado, se comprobó que los fondos que le transfiere la Tesorería General de la República a la Municipalidad de Mostazal en virtud de la citada ley N° 19.995, son depositados en la cuenta corriente N° [REDACTED] del BancoEstado, en la cual el municipio administra los fondos ordinarios; y, posteriormente, transferidos a la cuenta corriente [REDACTED] BancoEstado Fdos. Ley de Casinos, tal como se evidencia en la siguiente tabla, advirtiéndose que, en algunos casos, el registro contable se efectuó hasta 5 días después de que el citado servicio público realizó la transferencia; y, además, que algunos casos, la transferencia a la cuenta corriente habilitada para tales efectos, no ocurre durante el mismo día.

Tabla N° 5: Reconocimiento contable de los depósitos de los recursos provenientes de la ley N° 19.995

Información proporcionada por la Tesorería General de la República en relación a las transferencias efectuadas		Fecha contabilización en la cuenta contable		Días transcurridos entre transferencia efectuada y su contabilización en municipio (en cuenta 1110201)	Días transcurridos entre contabilización en la cuenta 1110201 y su transferencia a cuenta 1110203
Fecha	Monto \$	1110201 Cta. Cte. [REDACTED] BancoEstado Fdos. Municipales	1110203 Cta. Cte. [REDACTED] BancoEstado Fdos. Ley de Casinos		
21/01/2022	1.076.881.706	24/01/2022	24/01/2022	5	0
21/02/2022	801.092.296	22/02/2022	23/02/2022	2	1
22/03/2022	903.004.440	23/03/2022	23/03/2022	1	0
28/04/2022	751.489.398	29/04/2022	29/04/2022	1	0
23/05/2022	751.138.273	24/05/2022	26/05/2022	3	2
22/06/2022	793.230.420	29/06/2022	30/06/2022	5	1
22/07/2022	625.899.943	25/07/2022	27/07/2022	3	2
22/08/2022	596.458.376	24/08/2022	25/08/2022	3	1
22/09/2022	617.994.246	26/09/2022	27/09/2022	3	1
21/10/2022	669.280.488	24/10/2022	25/10/2022	2	1
22/11/2022	638.195.042	23/11/2022	24/11/2022	2	1
22/12/2022	666.711.234	23/12/2022	23/12/2022	1	0

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal y por la Tesorería General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, establece, en lo que interesa, que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Sobre esta materia en la respuesta del municipio se señala que a través del memorándum N° 309, de 22 de diciembre de 2023, el Alcalde instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas que, en lo sucesivo, los reconocimientos contables se ajusten a la citada resolución N° 3, de 2020, de este origen.

Atendido que el municipio acoge la observación formulada y que la medida informada tendrá efectos en el futuro, esta se mantiene, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo, velar por el oportuno registro de los fondos que le transfiere la Tesorería General de la República a la Municipalidad de Mostazal en virtud de la citada ley; y con ello, dar cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este origen.

7. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 21 Gastos en personal.

Como antecedente previo, cabe señalar que con cargo a los recursos de la ley N° 19.995, el municipio imputó los gastos por prestación de servicios a honorarios de las asignaciones 21.04.004 de su presupuesto que se detallan en el anexo N° 3, correspondientes a 26 proyectos, por un total de \$920.678.418, respecto de lo cual se examinó un total de \$287.379.079.

7.1 Sobre materias de los programas cuyos gastos por prestación de servicios a honorarios fueron financiados con recursos de la ley N° 19.995.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

a) Si bien se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 3.169, de 2021, el municipio aprobó el Presupuesto del Área Gestión Municipal, Plan de Capacitación, Política de Recursos Humanos, Funciones a Honorarios, Programas Sociales y Plan de Inversiones, para el año 2022; dicho documento no especifica cuáles serán los programas sociales, comunitarios, deportivos y culturales que serán financiados con los recursos provenientes de la ley N° 19.995. Asimismo, el objetivo general precisado para cada uno de ellos en el citado decreto, en algunos casos, tampoco evidencia con claridad la o las obras de desarrollo que comprende.

Al respecto, es dable señalar que los fondos otorgados en virtud de la letra a) del artículo 60 de la ley N° 19.995 deben ser destinados a la realización del propósito para el cual fueron previstos, es decir, a obras de desarrollo, las que deben ser determinadas específicamente por el municipio, debiendo la entidad edilicia precisar -con antelación a la adquisición- de manera detallada y concreta la o las obras de desarrollo a que deben aplicarse los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos (aplica dictamen N°60.054, de 2014, de este Órgano Superior de Control), lo que, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que haya ocurrido.

b) Adicionalmente, se advirtió que en cuanto a 3 de los 26 proyectos, la materia de que tratan no se condice con los Programas aprobados mediante el decreto alcaldicio N° 3.169, de 2021, que Aprueba Presupuesto Área Gestión Municipal, Plan de Capacitación, Política de Recursos Humanos, Funciones a Honorarios, Programas Sociales y Plan de Inversiones, año 2022; como tampoco en el detalle de los programas comunitarios financiados con recursos provenientes de la ley N° 19.995, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Tabla N° 6: Prestación de servicios a honorarios imputados a las asignaciones 21.04.004 del presupuesto, con cargo a los recursos de la ley N° 19.995.

Cuenta contable	Denominación de la cuenta (Prestaciones de servicios)	Monto \$
2152104004021019	Proyecto navidad (F.C.)	911.681
2152104004021069	Proyecto mant. alumbrado comunal (F.C.)	8.845.800
2152104004021078	Proyecto generación de empleo áreas verdes (F.C)	123.264.399

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

c) Asimismo, un total de 6 de los 23 proyectos que sí se encuentran contemplados en el aludido decreto alcaldicio N° 3.169, de 2021, no se encuentran comprendidos en el listado proporcionado por la referida Dirección Municipal.

Tabla N° 7: Prestación de servicios a honorarios imputados a las asignaciones 21.04.004 del presupuesto, con cargo a los recursos de la ley N° 19.995.

Cuenta contable	Denominación de la cuenta (Prestaciones de servicios)	Monto \$
2152104004021001	Proyecto a la cultura de Mostazal (F.C.)	21.755.200
2152104004021026	Proyecto defensoría ciudadana (F.C.)	76.942.357
2152104004021033	Proyecto apoyo a la seguridad pública (F.C.)	157.364.050
2152104004021051	Proyecto gestión ambiental Mostazal (F.C.)	63.073.000
2152104004021071	Proyecto dirección de seguridad pública (F.C.)	757.050
2152104004021079	Programa generación de empleo de conservación y mantención de Cementerio Municipal F.C.	21.993.800

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

En su respuesta a lo señalado en el literal a), la Municipalidad de Mostazal indica que si bien el presupuesto municipal aprueba las iniciativas de manera genérica y no específica, en cada acto administrativo correspondiente a la contratación imputada a la cuenta contable 21.04.004.XXX. (F.C.) - (FC), en su apartado de objetivo establece el mismo, enmarcado en el programa comunitario que se dirige.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo expuesto por el municipio, tal como se señala, dicho documento no especifica cuáles serán los programas sociales, comunitarios, deportivos y culturales que serán financiados con los recursos provenientes de la ley N° 19.995, por lo que se mantiene la observación.

Por lo tanto, la Municipalidad de Mostazal deberá, en lo sucesivo, procurar que en el citado documento denominado Presupuesto del Área Gestión Municipal, Plan de Capacitación, Política de Recursos Humanos, Funciones a Honorarios, Programas Sociales y Plan de Inversiones, se detallen los programas sociales, comunitarios, deportivos y culturales que serán financiados con los recursos provenientes de la citada ley, dando así cumplimiento la letra a) del artículo 60 de la ley N° 19.995.

Respecto al literal b), indica que el proyecto en comento se aprobó a través del decreto alcaldicio N° 89, de fecha 11 de enero de 2022, el que en su considerando establece la justificación de ocupación comunitaria del mismo; y, en cuanto al Proyecto navidad (F.C.) y Proyecto mant. alumbrado comunal (F.C.), solicita a esta Entidad de Control, un pronunciamiento para la regularización correspondiente.

Sin perjuicio de lo argumentado por el municipio en su respuesta, considerando que con ello no desvirtúa lo observado -esto es, que la materia de que tratan no se condice con los Programas aprobados mediante el citado decreto alcaldicio N° 3.169, de 2021, como tampoco con el detalle de los programas comunitarios financiados con recursos provenientes de la ley N° 19.995, proporcionado por la Dirección de Desarrollo Comunitario-, corresponde mantener lo observado, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las acciones tendientes a evitar que la situación expuesta se reitere en el futuro.

Finalmente, en relación con lo indicado en la letra c), se adjuntan los proyectos objetados, con el fin de que se revise la justificación descrita en su considerando correspondiente.

Sin perjuicio de lo argumentado por el municipio en su respuesta, considerando que no acompaña antecedentes que permitan aclarar la falta de concordancia advertida entre el aludido decreto alcaldicio N° 3.169, de 2021, y el listado proporcionado por la referida Dirección Municipal para efectos de la revisión efectuada, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las acciones tendientes a que la información disponible en relación a la materia, sea concordante y se encuentre debidamente conciliada, evitando discrepancias como la advertida.

7.2 Sobre gastos por prestación de servicios a honorarios financiados con recursos de la ley N° 19.995.

Como resultado de la revisión de los gastos en comento, se advirtió lo siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

a) Se verificó que a través de los decretos de pago N°s 657, 926 y 2.442, de 2022, el municipio pagó las boletas de honorarios que se detallan en el anexo N° 4, en circunstancias que acompañaban informes genéricos que no detallan aspectos tales como fechas, hora y lugar de realización, participantes, medios de verificación asociados a la tarea cumplida, entre otros, lo que impide corroborar el efectivo cumplimiento de las labores informadas. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla N° 8: Ejemplos de actividades genéricas incluidas en los informes

RUT del prestador de servicios a honorarios	Programa	Ejemplo de labor genérica declarada
██████████	Proyecto Apoyo Al Adulto Mayor	Apoyo en actividades Municipales
██████████	Proyecto A La Cultura De Mostazal	Ornamentación General del Monumento y sus Alrededores
██████████	Proyecto Gestión Ambiental Mostazal	Inspección Arbolado Urbano
██████████	Proyecto Gestión Ambiental Mostazal	Registros en Plataforma Nacional de Mascotas
██████████	Proyecto Defensoría Ciudadana	Monitoreo de Causas Correspondientes a Clínica Jurídica
██████████	Extraordinarios Programa Mujeres	Inscripción Cursos de Capacitación SERNAMEG

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

b) Asimismo se constató que a través de los egresos que se identifican en la tabla siguiente, el municipio procedió al pago de los prestadores de servicio que cada uno incluye, en circunstancias que los informes mensuales de actividades requeridos para tal efecto datan de una fecha anterior al término del mes al cual se refieren, a saber, de mediados del mes respectivo; y, que los mismos fueron aprobados en las fechas que en cada caso se indican, esto es, antes de haberse cumplido el periodo al cual corresponden dichas boletas, y por ende, sin que se conste la verificación del cumplimiento de las labores.

Tabla N° 9: Informes de actividades que datan de una fecha anterior al término del mes al cual se refieren y que fueron aprobados antes de la ejecución de las labores

Egreso			Total Prestadores que incluye	Fecha de aprobación del informe	Periodo al cual se refiere el informe
N°	Fecha	Monto \$			
657	30-03-2022	73.747.692	108	18-03-2022	Mes de marzo
926	28-04-2022	70.189.366	110	19-04-2022	Mes de abril
2.442	28-09-2022	48.812.288	85	14-09-2022	Mes de septiembre
Total		199.563.603	303		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo observado en los literales precedentes vulnera el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto contempla como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia, función que en la especie no habría ejecutado en forma cabal la jefatura responsable de visar los respectivos informes, toda vez que dicha instancia no reparó en las situaciones descritas.

De esta forma, lo descrito en tales informes no constituye un respaldo concreto que dé cuenta de la realización de la labor encargada, así como tampoco permite efectuar un control posterior de las mismas, lo que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575.

La entidad comunal en su respuesta indica respecto a lo descrito en el literal a), que el Alcalde instruyó un procedimiento disciplinario a través del memorándum N°313, dirigido al Asesor Jurídico, con el fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes.

En relación con lo señalado por el municipio en su respuesta, cabe precisar que el citado documento no se refiere a la materia comentada. En tal sentido, corresponde mantener el alcance formulado, debiendo esa entidad disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, los informes de actividades detallen aspectos que permitan corroborar el efectivo cumplimiento de las labores informadas en los mismos, ajustando con ello su actuar, a lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.833, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto contempla como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia.

Respecto al literal b), señala que a través del citado memorándum N° 313, de 2023, se ordenó a la Unidad de Recursos Humanos que en todas las nuevas contrataciones que se realicen, la conformidad para el pago se deberá dar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente; y que, para el año 2024, se deberá planificar una regularización progresiva de los envíos de conformidad de pago, con el fin de evitar que se genere una diferencia sustancial en la recepción de las remuneraciones superior a 30 días.

Considerando que la respuesta del municipio no desvirtúa la observación formulada, que se trata de un hecho consolidado durante el periodo auditado y que la efectividad de la medida informada se verificará en el futuro, corresponde mantenerla, debiendo ese municipio velar porque, en lo sucesivo, los aludidos informes de actividades sean presentados una vez que concluya el período al cual se refieren, con el fin de verificar que estos incorporen todas las tareas efectivamente realizadas en dicho lapso de tiempo, ajustando con ello su actuar, a lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.833, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto contempla como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 22 Bienes y servicios de consumo.

Sobre la materia, cabe reiterar que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos devengados y pagados por el municipio durante el periodo examinado, con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 19.995, imputados al subtítulo 22 Bienes y servicios de consumo, ascendió a la suma de \$943.628.264, respecto de lo cual se examinó un total de \$212.052.370.

8.1 Sobre incumplimiento de lo dispuesto en las bases de la licitación del convenio marco que se indica.

a) Se advirtió que mediante la orden de compra N° 2675-22-CM22, por un monto de \$10.000.000, la Municipalidad de Mostazal adquirió 12.240 litros de petróleo diesel al proveedor COPEC S.A., en el marco del proyecto "Mostazal Mueve a su Gente", cuya erogación se concretó a través del decreto de pago N° 484, de 8 de marzo de 2022.

b) Similar situación aconteció a través de la orden de compra N° 2675-113-CM22, por un valor de \$10.000.000, por la compra de 11.862 litros del mismo producto y proveedor, enmarcado en el proyecto "Apoyo a la seguridad pública", cuya erogación se concretó a través del decreto de pago N° 2.268, de 12 de septiembre de 2022.

Al respecto, cabe señalar que dichos procesos no se ajustaron a lo preceptuado en el punto 10.8 "Condiciones Contractuales, Vigencia de las Condiciones Comerciales, Operatoria del Convenio Marco y Otras Cláusulas - Responsabilidades y Obligaciones de la entidad compradora", de las bases administrativas de licitación pública ID 2239-14-LR21 convocada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, denominada Convenio Marco para suministro de combustible, que señala que "La entidad compradora, deberá velar por obtener las mejores condiciones para su compra, razón por la cual deberá cotizar y comparar los precios de los productos ofrecidos en este convenio marco previo a la emisión de la orden de compra", lo que no consta se haya efectuado.

Respecto a los literales a) y b), en su respuesta el municipio señala que según el artículo 8° de la ley N°19.886, las entidades celebrarán directamente sus contratos de suministro o servicios por medio de los convenios marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la citada Dirección, luego se agrega que en ese contexto, que ambas compras se realizaron a través de la citada plataforma, por lo que no se evidenciaría incumplimiento alguno.

Sin perjuicio de los argumentos planteados por ese municipio, considerando que aquellos no desvirtúan el alcance formulado, el que se refiere al incumplimiento, por parte del municipio, de lo preceptuado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

punto 10.8 de las bases de la licitación del convenio marco en análisis, corresponde mantener ambas observaciones íntegramente.

Por tanto, respecto a las situaciones observadas en ambos literales, esa entidad deberá, en las adquisiciones que efectúe bajo la citada modalidad de convenio marco, dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en las bases que rigen la respectiva licitación, que en el caso bajo análisis, comprendía realizar cotizaciones previo a la emisión de la orden de compra, para así velar por obtener las mejores condiciones para su compra.

## 8.2 Gastos financiados con fondos de la ley N°19.995 sin proyecto de actividades.

a) Cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 2.495, de 5 de septiembre de 2022, el municipio adjudicó la licitación pública ID 2675-66-LE22 "Servicio de producción de fondas y ramadas para fiestas patrias, año 2022, comuna de Mostazal", a la empresa Sonidonegro producciones SpA, por un monto de \$57.000.000, IVA incluido, consignando que dicho gasto se imputaría a la asignación presupuestaria 22.08.011.021.048 servicio de producción y desarrollo de eventos – 18 de septiembre (F.C), esto es, con cargo a los recursos provenientes de la ley N° 19.995.

Asimismo, cabe consignar que por la aludida contratación, fue pagada la factura N° 291, de 21 de septiembre de 2022, por \$57.000.000, del citado proveedor, mediante el decreto de pago N° 3.130, de 28 de noviembre del mismo año.

Al respecto cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N° 2.257, de 16 de agosto de 2022, el municipio aprobó las actividades asociadas a la citada festividad, sin embargo, no se cuenta con un proyecto que detalle el objetivo de la misma, las unidades asociadas, los gastos detallados por ítem, entre otros, tal como consta en el memo N°175, de 23 de noviembre de 2022 del Alcalde de Mostazal dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual reconoce que no se cuenta con un documento administrativo que describa el proyecto en comento, no obstante, solicita gestionar el pago del servicio considerando que fue prestado, sin perjuicio que se encuentra pendiente el informe solicitado a la Unidad Jurídica en conjunto con Control Municipal.

Al respecto, es dable señalar que los fondos otorgados en virtud de la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995 deben ser destinados a obras de desarrollo, las que deben ser determinadas específicamente por el municipio, debiendo la entidad edilicia precisar -con antelación a la adquisición- de manera detallada y concreta la o las obras de desarrollo a que deben aplicarse los recursos lo que no consta haya ocurrido, (aplica dictamen N°60.054, de 2014, de este Órgano Superior de Control).

Así, de los antecedentes acompañados, no es posible verificar que se cumple con tales condiciones, a saber, que los gastos se refieran al pago de bienes o servicios relacionados con la ejecución de una obra de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrollo; y, además, que dicha obra se encuentre establecida de forma detallada y concreta.

Lo expuesto, además, no se aviene con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la mencionada ley N°19.880, que dispone "El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él", y el inciso cuarto del artículo 41 del mismo texto legal que establece "Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada".

b) Se advirtió que el citado decreto de pago N° 3.130, de 28 de noviembre del mismo año, fue cursado sin contar con la correspondiente firma de la Jefatura de Finanzas, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento de pago de facturas y boletas de honorarios, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.690, de 27 de agosto de 2019, en cuanto a que para efectuar el pago a proveedores, el egreso debe ser recepcionado por Contabilidad con todas las firmas correspondientes, lo que no aconteció en la especie.

Respecto a los literales a) y b), en su respuesta el municipio señala que el Alcalde de Mostazal instruyó a través de Memorándum N°317, dirigido al Asesor Jurídico, que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos.

Sin perjuicio de la medida que informa haber adoptado, en atención a que el municipio no se refiere a lo observado, se mantienen íntegramente los alcances formulados en los literales a) y b).

En tal sentido, respecto del literal a), ese municipio deberá, en lo sucesivo, disponer las acciones que le permitan asegurar que los gastos financiados con los fondos de la ley casino, cuenten con el respectivo proyecto que detalle las actividades a realizar, dando así cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995.

Sobre lo observado en el literal b), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta emisión de los decretos de pago debiendo contar éstos con las firmas autorizadas para su aprobación, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento de pago de facturas y boletas de honorarios, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.690, de 2019, de ese origen.

8.3 Pertinencia técnica sobre incumplimiento a la normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanización sobre los servicios de bacheo.

Se advirtió que en virtud del decreto de pago N° 2.681, de 18 de octubre de 2022, el municipio pagó a la empresa Go Construction Bulding Restoration & CO SPA, el servicio de reparación de baches por un monto de \$26.173.165.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se verificó que mediante el memorándum N° 200, de 2022, la Directora de Administración y Finanzas objetó -entre otros-, y en lo meramente técnico, que la superficie a intervenir por parte de esa entidad edilicia, correspondiente a 36 m<sup>2</sup> de reparaciones de la calle Capitán Dávila, excedería la superficie de 20 m<sup>2</sup> máximos permitidos por el artículo 77 bis, de la ley N°8.946.

Agrega en el referido memorándum, que constató que según el folio 5, de 28 de julio de 2022, del libro de obras, la unidad técnica decidió no bachear el camino denominado "Pedrero Central", pese a que -a juicio de esa directivo municipal-, y luego de su revisión a los antecedentes del proyecto, el citado camino no se encontraba contenido en la contratación.

No obstante ello, continúa su informe argumentando que la calle a intervenir, singularizada en el decreto -que no se identifica- correspondía al Camino El Pedrero, en el tramo comprendido entre el Camino La Punta y Capitán Dávila, constando en él, una repavimentación de 20 m<sup>2</sup>, trabajo que de acuerdo con el antedicho folio N° 5 no se realizaría por una necesidad de ejecutar un mayor tratamiento en él, lo que a su juicio, no consta por cuanto no existen especificaciones técnicas que indiquen la modalidad de bacheo para el pavimento asfáltico y, en consecuencia, no es posible advertir la imposibilidad de dicha repavimentación.

Continúa señalando que, de acuerdo con el libro de servicio se decidió utilizar la superficie de 20 m<sup>2</sup> no ejecutada en Camino El Pedrero Central en la Calle Capitán Dávila, superando así la superficie máxima a intervenir de acuerdo con la mencionada norma, concluyendo además que la falta de especificaciones técnicas y métodos de control como ensayos y muestreos de laboratorio, denotan modificaciones en el trato directo conforme a lo contratado.

Sobre la materia, verificado el decreto alcaldicio N°2.006, de 2022, que autorizó la contratación vía trato directo al proveedor Go Construction Bulding, Restoration & Person Co, para la contratación del servicio de reparación de baches como parte del proceso de recuperación de la emergencia meteorológica ocurrida en la comuna, se intervendrían los tramos de los caminos que se indican en la tabla del considerando 4.

En la mentada tabla consta que se contrata -entre otros- un retape de 36 m<sup>2</sup> en calle Capitán Dávila Rodríguez, próximo a cruces Los Marcos y otro retape de 1 m<sup>2</sup> en la misma calle, pero esquina El Pedrero, en cualquiera de los casos en que los 20 m<sup>2</sup>, de repavimentación del camino Pedrero se reutilizaran, dada la inexistencia de especificaciones técnicas que permitan determinar las partidas involucradas en los ítems de repavimentación y retape, no es posible verificar dicha homologación.

Por otra parte, el camino Pedrero Central no se encuentra en la tabla del considerando 4, y por ende en el contrato, siendo lo más cercano el camino Pedrero aludido en el párrafo que antecede.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cualesquiera sean las modificaciones y los caminos involucrados, efectivamente la superficie de 36 m<sup>2</sup> a intervenir en calle Capitán Dávila Rodríguez, próximo a cruces Los Marcos, supera el máximo de 20 m<sup>2</sup>, permitidos en el inciso segundo del artículo 77 bis de la ley N°8.946, sobre Pavimentación Comunal.

Ello, sin perjuicio de las demás exigencias allí contempladas, tales como la calificación previa por parte de la Dirección de Obras Municipales de que dichos arreglos son reparaciones de emergencia, debiendo ejecutarse de acuerdo con especificaciones técnicas establecidas para la reparación de pavimentos en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, correspondiendo que una vez ejecutadas sean recibidas por la mentada unidad municipal e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Servicio de Vivienda y Urbanización y al Gobierno Regional correspondiente.

En su contestación, el ente municipal esgrimió que el 24 de septiembre de 2018, se publicó la ley N° 21.111, que modificó la citada ley N° 8.946, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios, añadiendo que dicho cuerpo legal establece que los municipios están facultados para efectuar reparaciones de pavimentos sin autorización del SERVIU cuando la superficie no sea superior a 20 m<sup>2</sup> por cada bache o irregularidad del pavimento, condición que a su juicio ha cumplido y respetado.

Añade que, mediante el considerando N°4 del decreto alcaldicio N°2.006, de 25 de julio de 2022, sobre las superficies a intervenir, para el caso en estudio indicó que se efectuaría el retape de 36 unidades de sección N°1\*1, es decir, cada bache a intervenir correspondía a una superficie de 1 m<sup>2</sup>, cumpliendo lo establecido en la citada ley N° 21.111, concluyendo que las intervenciones fueron calificadas como emergencia por la Dirección de Obras Municipales -DOM-.

Al respecto, dado que no se aporta la documentación que permita determinar que la superficie de 20 m<sup>2</sup> trasladada del Camino El Pedrero que se observa se haya ejecutado en superficies bajo el límite normado al momento de sumarse a calle Capitán Dávila, como asimismo no consta la calificación previa por parte del Director de Obras Municipales como reparaciones de emergencia, ni que hayan sido ejecutadas conforme a la normativa señalada, ni recibidas e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Servicio de Vivienda y Urbanización y al Gobierno Regional, se mantiene la observación, por lo que, en el futuro, esa entidad deberá ajustar su actuar a la normativa aplicable en la especie.

9. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 24 Transferencias corrientes.

Sobre la materia, cabe reiterar que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos devengados y pagados por el municipio durante el periodo examinado, con





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 19.995, imputados al subtítulo 24 Transferencias corrientes, ascendió a la suma de \$1.889.586.677.

Este concepto presupuestario involucra las ayudas sociales y los subsidios a organizaciones comunitarias y aquellas que contribuyen al logro de los objetivos de la municipalidad, por un total de \$791.802.677, respecto de los cuales se examinó la suma de \$308.415.601.

Además, comprende la entrega de aportes y subsidios a la Corporación Cultural de Mostazal, por \$300.250.000; y, las transferencias realizadas a los Departamentos de Salud y Educación Municipal, por un total de \$415.940.000 y \$381.594.000, respectivamente, cuya revisión comprendió el examen global de las transferencias, vale decir, la cantidad de recursos transferidos y el estado de la aplicación de éstos.

Lo anterior, se resume a continuación:

Tabla N° 10: Transferencias corrientes efectuadas con cargo a los recursos de la ley N° 19.995.

Cuenta contable	Denominación de la cuenta	Monto \$
2152401999021015	Subvención Corporación Cultural de Mostazal (F.C.)	178.250.000
2152401999021016	Aporte Corporación Cultural de Mostazal (F.C.)	122.000.000
	Subtotal	300.250.000
2152403101001021	A Educación (F.C.)	415.940.000
2152403101002021	A Salud (F.C.)	381.594.000
2152401	Otras Transferencias Corrientes	791.802.677
	Total	1.889.586.677

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

## 9.1 Sobre ayudas sociales y subsidios.

### 9.1.1 Sobre incumplimiento de lo dispuesto en las bases de la licitación del convenio marco que se indica

Se advirtió que en el marco del proyecto "Apoyo Asistencial a personas naturales", mediante las órdenes de compra N°s 143, 393 y 592, efectuadas todas a través de convenio marco y a través de la unidad de compra 2675, la Municipalidad de Mostazal adquirió 300, 300 y 400 tickets de gas al proveedor ABASTIBLE S.A., en ese mismo orden, por un monto de \$5.200.062, \$5.001.927 y \$5.777.212, respectivamente, cuyas erogaciones se concretaron a través de los decretos de pago N° 1.278 de 1 de junio, N° 2.088 de 25 de agosto y N° 3.338, de 13 de diciembre, todos de 2022.

Al respecto, es necesario indicar que dichos procesos no se ajustaron a lo preceptuado en el punto 10.8 "Condiciones Contractuales, Vigencia de las Condiciones Comerciales, Operatoria del Convenio Marco y Otras Cláusulas- Responsabilidades y Obligaciones de la entidad compradora", de las bases administrativas de licitación pública realizada por la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Dirección de Compras y Contratación Pública, N°2239-6-LR21, denominada Convenio Marco de Gas Licuado de Petróleo, que señala que “La entidad compradora, deberá velar por obtener las mejores condiciones para su compra, razón por la cual deberá cotizar y comparar los precios de los productos ofrecidos en este convenio marco previo a la emisión de la orden de compra.”, lo que no consta se haya efectuado.

En su respuesta el municipio señala que según el artículo 8° de la ley N°19.886, las entidades celebrarán directamente sus contratos de suministro o servicios por medio de los convenios marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la citada Dirección, luego se agrega que en ese contexto, que ambas compras se realizaron a través de la citada plataforma, por lo que no se evidenciaría incumplimiento alguno.

Sin perjuicio de los argumentos planteados por ese municipio, considerando que aquellos no desvirtúan lo observado, alcance que se refiere al incumplimiento de las bases de la licitación del convenio marco en análisis, corresponde mantenerlo íntegramente, debiendo esa entidad, en las adquisiciones que efectúe bajo la citada modalidad de convenio marco, dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en las bases que rigen la respectiva licitación, que en el caso bajo análisis, comprendía realizar cotizaciones previo a la emisión de la orden de compra, con el fin de velar por obtener las mejores condiciones para su compra.

#### 9.1.2 Incumplimiento a reglamento de subvenciones.

Se constató que el municipio de Mostazal otorgó subvenciones a las organizaciones que se detallan en la tabla siguiente, en circunstancias que en los respectivos expedientes de egresos no existe constancia de la existencia de una cuenta corriente o de ahorro en una entidad bancaria a nombre de la institución beneficiaria, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 9°, letra g, del reglamento de subvenciones aprobado por decreto alcaldicio N° 3.962, de 2018, de la Municipalidad de Mostazal, que establece, en lo que interesa, que para solicitar una subvención es requisito contar con la citada cuenta bancaria.

Tabla N° 11: Organizaciones respecto de las cuales no consta que poseían una cuenta corriente o de ahorro.

Decreto de Pago			Organización beneficiaria
N°	Fecha	Monto \$	
455	04/03/2022	35.396.760	Agrupación De Teatro Keka Salame.
806	12/04/2022	26.000.000	Club De Amigos Hogar De Ancianos San Rafael.
3.253	02/12/2022	32.332.905	Junta De Vecinos Reserva La Candelaria.
Total		133.729.665	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta el municipio señala que el Alcalde de Mostazal instruyó, a través de Memorándum N°307, dirigido al Asesor Jurídico, que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos.

Sin perjuicio de la medida adoptada por la entidad, atendido que no proporciona antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento, por parte de las organizaciones señaladas en la tabla N°11 precedente, del requisito de contar con una cuenta corriente o de ahorro, se mantiene íntegramente la observación, por lo que esa entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento de dicho requisito, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

**9.2 Sobre transferencias a la Corporación de la Cultura de Mostazal.**

El detalle de las transferencias efectuadas por el municipio a la Corporación de la Cultura de Mostazal durante el año 2022, es el siguiente:

**Tabla N° 12: Transferencias realizadas a la Corporación Cultural de Mostazal**

Decreto de Pago			
N°	Fecha	Monto \$	Glosa
188	02/02/2022	48.500.000	Aporte Corporación Cultural Año 2022
1.817	28/07/2022	48.500.000	Aporte Corporación Cultural Año 2022
3.551	22/12/2022	25.000.000	Aporte Corporación Cultural Año 2022
		122.000.000	Subtotal
196	03/02/2022	44.000.000	Subvención Corporación Cultural 2022
543	15/03/2022	15.250.000	Subvención Corporación Cultural 2022
1.816	28/07/2022	44.000.000	Subvención Corporación Cultural 2022
2.718	21/10/2022	75.000.000	Subvención Corporación Cultural 2022
		178.250.000	Subtotal
		300.250.000	Total

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Al respecto, cabe precisar que las transferencias efectuadas por la municipalidad a la citada corporación, bajo el concepto de subvenciones, tienen como finalidad la ejecución de proyectos; mientras que los aportes están destinados a cubrir gastos de operación de dicha entidad, esto último, conforme a lo establecido en el convenio suscrito entre las partes, de fecha 31 de enero de 2022, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 250, de igual fecha, de esa entidad edilicia.

**a) Sobre rendición de cuentas presentada fuera de plazo.**

No existe evidencia que la Municipalidad de Mostazal exigiera a la Corporación Cultural la entrega oportuna de la rendición de cuentas de los aportes entregados en el año 2022. En efecto se determinó que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

primeras entregas de recursos datan del 2 de febrero de 2022, sin embargo las rendiciones de éstos fueron recibidas por el municipio recién el 7 de junio de 2022.

Lo expuesto, vulnera el convenio de aporte suscrito entre la aludida Corporación Cultural y la Municipalidad de Mostazal, aprobado mediante decreto N° 250, de 2022, que establece en el numeral tercero que con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades la Corporación Cultural de Mostazal debe rendir los fondos entregados de acuerdo con la normativa de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que, en lo que interesa, indica que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

En este sentido, cabe hacer presente que la Municipalidad de Mostazal como unidad operativa otorgante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, es responsable de exigir la rendición de cuenta de los fondos otorgados en el plazo determinado.

Al respecto, en su respuesta el municipio indica que la cláusula quinta del mencionado convenio precisa que la rendición será presentada en un informe final, al término de todas las actividades de dicho convenio y el plazo máximo de rendición del aporte tendrá como fecha de término el día 17 de diciembre de 2022.

Sobre lo argumentado por el municipio, cabe señalar que, efectivamente, el convenio establece como plazo de presentación de la rendición el 17 de diciembre de 2022, por tanto, se acoge lo planteado y se levanta esta observación.

b) Sobre rendiciones semestrales.

El municipio no proporcionó antecedentes que permitieran acreditar el cumplimiento, por parte de la Corporación, de las rendiciones semestrales de sus actividades y uso de recursos, lo que fue solicitado con fecha 27 de septiembre y reiterado el 12 de octubre de 2022.

Lo anterior, evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la citada ley N° 18.695, que establece que las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales.

Al respecto, cabe mencionar que tampoco proporcionó documentación que respalde las acciones adoptadas por esa entidad edilicia con el fin de exigir su cumplimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre esta parte del informe, el municipio en su respuesta indica que el alcalde de la comuna de Mostazal, ha tomado conocimiento y en virtud de ello realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 133 de la citada ley N° 18.695, sin perjuicio de señalar que esta obligación corresponde a la Corporación Municipal, por medio de su Secretario General, según lo dispone el artículo 37 del Estatuto Corporativo.

Atendido que en su respuesta el municipio acoge la situación observada y que informa medidas de futura implementación, esta se mantiene, por lo que esa entidad deberá realizar las acciones que permitan, en lo sucesivo, asegurar el cumplimiento del artículo 133 de la ley N°18.695, en cuanto a la presentación de la rendición semestral de sus actividades y del uso de los recursos.

c) Saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2022, asociados a la subvención entregada por el municipio.

Se comprobó que al 31 de diciembre de 2022, en la cuenta contable N° 121.06.01.001561 denominada Deudores por rendición de cuentas Corporación Cultural, el municipio presenta un saldo de \$57.182.052, cuyas rendiciones se encontraban pendientes de aprobación o rechazo a dicha data, que comprende saldos pendientes de rendición producto de transferencias efectuadas en el periodo enero a octubre de esa anualidad.

Tabla N° 13: Saldos pendientes por rendir al 31 de diciembre de 2022.

Total transferido el año 2022 \$	Total rendido el año 2022 \$	Total por rendir al 31-12-2022 \$	Rendido durante el año 2023	
			Fecha	Monto \$
178.250.000	121.067.948	57.182.052	30/01/2023	25.208.263
			14/04/2023	31.833.534
			11/05/2023	110.487
			Total	57.152.284
			Saldo no rendido	29.768

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Al respecto, y sin perjuicio que del análisis del registro del mayor contable del año 2023 de la citada cuenta contable se desprende que la totalidad de los recursos que se encontraban pendientes al 31 de diciembre de 2022, fueron rendidos por la corporación en las fechas que se indican en la tabla precedente, la existencia de dicho saldo pendiente de regularización al cierre del periodo 2022 no armoniza con los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y 11 de ese mismo texto legal, que obliga a las autoridades y jefaturas a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de las actuaciones del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre esta observación nada se señala en la respuesta del municipio, por lo que se mantiene.

En tal sentido, procede que ese municipio arbitre las medidas que aseguren que los recursos sean examinados, aprobando o rechazando la rendición de cuentas presentada, dentro del año en que éstos fueron otorgados y previo a la entrega de nuevas subvenciones, ajustando su actuar a los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y 11 de ese mismo texto legal.

9.3 Sobre el procedimiento contable utilizado para registrar los aportes a la Corporación de la Cultura de Mostazal, y a los Departamentos de Educación y Salud Municipal de la misma comuna.

Sobre esta materia, cabe señalar que el numeral tercero del aludido convenio de aporte suscrito entre la Corporación Cultural y la Municipalidad de Mostazal, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 250, de 2022, establece que con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades, la Corporación Cultural de Mostazal debe rendir los fondos entregados de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Asimismo, se indica que el traspaso de nuevos fondos está sujeto a la rendición de los recursos entregados previamente.

En relación a ello, se advirtió que el municipio registra el devengamiento y el pago de dicha transferencia de manera conjunta, en circunstancias que atendida su naturaleza corresponde aplicar el procedimiento de contabilización G-06, contenido en el Manual de Procedimientos contables del Sector Municipal, ya que la resolución N°3, de 2020, de este origen, en el apartado de Transferencias Monetarias - Transferencias monetarias con condiciones, punto 11, que establece que cuando exista una condición no se reconocerá el gasto inmediatamente, en el organismo otorgante, sino que se registrará un activo denominado Deudor por Transferencia Reintegrable y el gasto se reflejará en la medida en que se vaya cumpliendo la condición.

Misma situación se advirtió en relación con las transferencias por concepto de aportes otorgados a los Departamentos de Educación y Salud Municipal de la misma comuna.

En su respuesta, el municipio señala que a partir del año 2024 se efectuará la corrección de la aplicación del procedimiento contable establecido, tanto para las transferencias a la Corporación como para aquellas efectuadas a los Servicios Traspasados de Salud y Educación.

Además, señala que con el fin de que el personal responsable de los programas asociados a fondos Casino tuvieran conocimiento de lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, el día 20 de diciembre se impartió una capacitación asociada a este tema, señalando adjuntar la nómina de asistentes al evento.

Sin perjuicio de la medida que el municipio informa que adoptará, cuya efectividad se verificará en el futuro, considerando que lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

advertido trata de una situación consolidada para el periodo auditado, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en el procedimiento de contabilización G-06, contenido en el Manual de Procedimientos contables del Sector Municipal, y en la resolución N°3, de 2020, de este origen, apartado de Transferencias Monetarias - Transferencias monetarias con condiciones, punto 11, que establece que cuando exista una condición no se reconocerá el gasto inmediatamente, en el organismo otorgante, sino que se registrará un activo denominado Deudor por Transferencia Reintegrable y el gasto se reflejará en la medida en que se vaya cumpliendo la condición.

10. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 29 Adquisición de Activos no Financieros.

Sobre la materia, cabe reiterar que de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos devengados y pagados por el municipio durante el periodo examinado, con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 19.995, imputados al subtítulo 29 Adquisición de Activos no Financieros, ascendió a la suma de \$159.771.190, cifra que incluye la adquisición de laptops en el marco del proyecto denominado "Equipos computacionales portátiles para alumnos de los colegios de la comuna de Mostazal año 2020", por la suma de \$157.101.572, materia que fue abordada en la Investigación Especial efectuada por esta Sede Regional en ese municipio, cuyos resultados constan en el Informe Final N° 189, de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, el examen comprendió la revisión de 6 desembolsos efectuados por el municipio por concepto de la compra de 3 bienes raíces, durante los años 2018, 2019 y 2020, los que totalizaron la suma de \$1.065.092.701, los que se detallan en el anexo N° 1.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

10.1 Sobre información contenida en el registro de bienes inmuebles proporcionado por el municipio.

Tal como fue señalado, para efectos de la presente revisión, y a requerimiento de esta Entidad Fiscalizadora, la Dirección de Administración y Finanzas proporcionó con fecha 10 de agosto de 2023, un listado de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el que fue preparado por la Dirección Jurídica, el que comprendía un total de 64 propiedades. Al respecto se observó lo siguiente:

a) Para 10 de los bienes inmuebles, en el listado no se indicó su número de rol, mientras que para un total de 6 roles, dicha identificación se encontraba repetida, en circunstancias que se trataba de una propiedad distinta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En resumen, el listado proporcionado por el municipio comprendía un total de 48 bienes inmuebles con rol y 16 sin esa identificación.

b) Al contrastar el listado proporcionado por el municipio con el reporte de propiedades obtenido del sitio web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), el que detalla un total de 43 bienes inmuebles se determinaron las siguientes diferencias:

b.1) El listado proporcionado por el municipio contiene 30 roles que no se encuentran en el reporte remitido por el Servicio de Impuestos Internos.

b.2) El reporte remitido por el Servicio de Impuestos Internos comprende 25 roles que no fueron informados por el municipio.

Lo advertido en esta parte del informe constituye una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre esta parte del informe, la Municipalidad de Mostazal indica que se remite a la respuesta del numeral 1.3.

Atendido que la entidad no aporta antecedentes que desvirtúen lo observado, se mantiene dicho alcance, por tanto, esa entidad edilicia deberá aclarar y acreditar las inconsistencias detectadas que se detallan en el presente numeral, lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

10.2 Sobre la composición del saldo de la cuenta contable 14201 Terrenos al 31 de diciembre de 2022.

Requerida de información, la municipalidad no proporcionó el detalle valorizado de los bienes inmuebles que componen el saldo de la cuenta contable 14201 Terrenos que, de acuerdo con la información obtenida del sistema SICOGEN que administra esta Entidad de Control, al 31 de diciembre del año 2022 ascendió a \$2.478.305.776, lo que evidencia la falta de un adecuado análisis de la misma, que permita identificar los bienes inmuebles que lo componen, la exactitud del saldo presentado a una fecha determinada, entre otros aspectos, así como la necesidad de eventuales ajustes.

La falta de análisis de cuentas impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

Al respecto, cabe señalar que la resolución N° 3, de 2020, de este origen, establece las características cualitativas de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información financiera, que corresponden a una serie de atributos que hacen que la información contenida en los estados financieros sea útil para los usuarios, entre ellas, señala que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y que la verificabilidad es la cualidad de la información que ayuda asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, en el que se debe transparentar la información allí revelada.

A su vez, lo anteriormente expuesto no se condice con lo señalado en el artículo 63 del decreto ley N° 1.263 de 1975, representando además una debilidad de control interno, dado que impide mitigar el riesgo de que los saldos contables sean incorrectamente revelados a la fecha de presentación de los estados financieros, por la inexistencia de medios de verificación de su composición y validación de sus montos.

En la respuesta a lo indicado en el presente numeral, el municipio señala que el Alcalde de Mostazal instruyó el inicio de un procedimiento disciplinario a través del memorándum N° 313, dirigido al Asesor Jurídico, con el fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes.

Al respecto, cabe precisar que el citado documento no se refiere a la materia comentada.

Además, considerando que en esta oportunidad la entidad tampoco remitió el detalle valorizado de los bienes inmuebles que componen el saldo de la cuenta contable 14201 Terrenos, se mantiene el alcance formulado, debiendo la entidad elaborar el detalle valorizado de los bienes inmuebles de la citada cuenta, cuyo estado de avance lo deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

### 10.3 Sobre falta de formalización de la entrega de bien inmueble en comodato.

Del análisis de la nómina proporcionada por el municipio en cuanto a las organizaciones comunitarias que han recibido en comodato bienes inmuebles municipales, se advirtió que la Junta de Vecinos de Renacer de Picarquín recibió una propiedad ubicada en el sitio número uno parcelación Picarquín A, camino La Punta Chada Mostazal, sin que se cuente con el respectivo contrato que establezca los derechos y obligaciones de las partes, conforme lo informado por el Encargado de Asesoría Jurídica, don ██████████ ██████████, mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2023.

Al respecto, cabe indicar que de conformidad con lo precisado, entre otros, en el dictamen N° 72.131, de 2014, la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que no se advierte haya ocurrido en la especie.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, en su respuesta el municipio señala que el alcalde de la comuna de Mostazal instruyó a través de Memorándum N°315, dirigido al Asesor Jurídico, que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos.

Sin perjuicio de las acciones que la municipalidad informa haber adoptado, la cual no acredita, atendido que con ella no regulariza la situación advertida, corresponde mantener el alcance formulado, debiendo el municipio formalizar la entrega del bien inmueble en comento, lo que deberá acreditar documentalmente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

10.4 Observaciones referidas a las adquisiciones de bienes inmuebles examinadas.

Sobre la materia, cabe reiterar que el examen comprendió la revisión de 6 desembolsos efectuados por el municipio por concepto de la compra de 3 bienes raíces, durante los años 2018, 2019 y 2020, imputadas al subtítulo 29, los que totalizaron la suma de \$1.065.092.701, y que se detallan en el anexo N° 1, y corresponden a las siguientes adquisiciones:

Tabla N° 14: Detalle de inmuebles adquiridos con recursos de la ley N°19.995.

Identificación del Terreno	Valor pactado de compra \$	Año de compra	Modalidad de Adquisición	Destino	Monto pagado \$
Calle Los Jazmines	123.203.319	2018	Trato Directo	Cumplimiento plano regulador con el objeto de prolongar la calle los jazmines.	123.203.319
Sector La Punta	1.100.025.780	2019	Licitación Pública	Destino proyectos de inversión: CESFAM-Educación-Bomberos-Complejo deportivo-parque comunal-otros.	830.012.890
Sector Los Marcos	111.876.492	2019	Licitación Pública	Construcción de un edificio para la atención primaria de salud.	111.876.492
Total	1.335.105.591				1.065.092.701

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Ahora bien, del análisis de los aludidos procesos de compra y la pertinencia legal y técnica de dichas adquisiciones, corresponde señalar lo siguiente:

10.4.1 Monto del avalúo fiscal de la propiedad, versus el valor de su compra.

La revisión efectuada advirtió que el monto del avalúo fiscal de las propiedades examinadas ubicadas en el sector Los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Jazmines, La Punta y Los Marcos, ascendente a \$51.017.902, \$98.829.852 y \$6.778.043, respectivamente, al momento de la tramitación de su compra, representan un 40,89%, 9,49% y 4,86%, del monto de su tasación promedio, las que ascendieron a \$124.776.004, \$1.040.870.455 y \$139.356.039, en el mismo orden.

En tal sentido, el valor promedio de las tasaciones comerciales para cada inmueble que sirvieron de base a la Municipalidad de Mostazal para determinar el presunto justo precio a pagar por ellas, supera en aproximadamente 2,45, 10,53 y 20,56 veces el avalúo fiscal de dichas propiedades, respectivamente.

Lo expuesto en los párrafos precedentes se presenta en la siguiente tabla y se pormenoriza en el anexo N° 5.

Tabla N° 15: Monto del avalúo fiscal de la propiedad, versus el valor de su compra

Dirección	Avalúo Fiscal \$	Precio de Venta \$	Porcentaje del avalúo fiscal respecto del precio de venta %	Valor Promedio Tasación \$	Porcentaje del avalúo fiscal respecto del precio de tasación promedio	
					%	N° de veces
Sector Los Jazmines Calle Luco N° [REDACTED], [REDACTED]	51.017.902	123.203.319	41,41	124.776.004	40,89	2,45
Sector La Punta Calle José Toribio Medina S/N° [REDACTED] [REDACTED]	98.829.852	1.100.025.780	8,98	1.040.870.455	9,49	10,53
Sector Los Marcos Calle Capitán Dávila Rodríguez S/N, Los Marcos	6.778.043	111.876.492	6,06	139.356.039	4,86	20,56
		1.335.105.591				

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal, tasaciones y avalúos fiscales.

En relación con este punto, cabe indicar que, si bien no se puede desconocer que, en la práctica, los bienes raíces usualmente tienen un avalúo fiscal menor a su valor comercial, no se aportan antecedentes que fundamenten la diferencia existente en la especie, en el sentido de que, en el caso en examen, el valor que se obligaría a pagar el municipio de Mostazal corresponde en el caso de mayor diferencia a 20 veces el avalúo fiscal del inmueble.

Además, lo anterior no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, en su respuesta el municipio señala que el Alcalde de Mostazal instruyó a través de Memorandum N°320, dirigido al Asesor Jurídico, que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos.

Sin perjuicio de las acciones que la municipalidad informa haber adoptado, las cuales no acredita, corresponde mantener el alcance formulado, por lo que esa entidad deberá disponer las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, la determinación del precio a pagar por los inmuebles que adquiera se encuentre suficientemente acreditado, y con ello, su actuar se ajuste a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

10.4.2 Sobre las tasaciones efectuadas en los procesos de compra de bienes inmuebles.

El análisis efectuado de las tasaciones encargadas por el municipio en el marco del proceso para la adquisición de los inmuebles examinados, advirtió que aquellas adolecen de las deficiencias que se detallan a continuación y que pese a ello, fueron consideradas por el municipio en dichos procesos de compra, situación que no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En efecto, del análisis de las tasaciones encargadas por el municipio en el marco del proceso para la adquisición de los inmuebles examinados se advirtió que para cada uno de ellos se presentaron dos tasaciones, las que fueron efectuadas por doña [REDACTED] y don [REDACTED] [REDACTED] ambos de profesión Constructor Civil; y, que la metodología utilizada fue la de rentabilidad y comparación de mercado.

Ahora bien, de los informes de tasación que sirvieron de base para las adquisiciones en comento, se determinó que:

a) No se acompañan las publicaciones de los terrenos ofertados o cualquier otro medio para verificar la información contenida en el cuadro sobre análisis de mercado.

b) En cuanto a las fuentes que se utilizaron como referencia para efectuar el análisis de precios de mercado, se advirtió que, en el caso de la señora [REDACTED], aquellas no se citan; mientras que, respecto de los informes del señor [REDACTED], solo se mencionan parcialmente. Aún más, en el caso de doña [REDACTED], tampoco se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detallan los inmuebles utilizados para ser comparados y que fueron considerados en el análisis.

Todo lo anterior impide verificar los valores de los terrenos con que se compara a los inmuebles adquiridos, afectando de esta manera el cálculo del valor del metro cuadrado, siendo en consecuencia tasaciones no trazables y verificables.

En efecto, utilizando como referencia los criterios establecidos en el Manual de Tasaciones para el Subsidio Habitacional, aprobado por resolución N° 347, de 2004, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, numeral 2.4.1 sobre consideraciones para el llenado de "Hoja de Análisis de Propiedades Comparables", señala que "el tasador deberá incluir, en forma obligatoria, referencias concretas de precios de, a lo menos, 5 transacciones reales u ofertas confirmadas de propiedades similares a la que se tasa y cuyas características son conocidas por el tasador, y las fuentes de los mismos que hayan servido de base específica para la determinación del valor de mercado del inmueble. Todas las referencias indicadas deben poder ser verificables...".

Sobre los literales a y b, en su respuesta el municipio señala que el Alcalde de Mostazal instruyó a través de Memorandum N° 314, dirigido al Asesor Jurídico, que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos. Agrega que se ponderará interponer una querrela criminal, ante eventuales situaciones asociadas a delitos por la falta de control y eventual falsedad en la información presentada por la citada objeción.

Sin perjuicio de las acciones que la municipalidad informa haber adoptado, las cuales no acredita, corresponde mantener los alcances formulados, debiendo esa entidad a futuro, exigir que las tasaciones que contrate sean verificables y se ajusten a los criterios que rige su elaboración.

10.5 Sobre la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta.

10.5.1 Sobre la procedencia de solicitar la autorización prevista en el artículo 14 de la ley N° 20.128.

De conformidad al artículo 15 de las bases administrativas y a la cláusula quinta del contrato de compraventa, suscrito entre la Municipalidad de Mostazal y doña [REDACTED] y otros, se advierte que el pago del precio a pagar por el inmueble ubicado en la Calle José Toribio Medina S/N° Lote [REDACTED], sector La Punta de Mostazal, ascendente a un total de \$1.100.025.780, se pactó en dos cuotas, la primera al momento de la inscripción del bien raíz y la segunda, al año presupuestario siguiente.

De lo anterior, se desprende que, si bien el precio de la compraventa fue pactado en dos cuotas, se advierte que, con ello, se comprometió futuros ejercicios presupuestarios, toda vez que tales cuotas serían pagadas en dos años diferentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, establece, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, -entre los cuales se encuentran los municipios, por expresa disposición del artículo 2° de este último cuerpo legal, en concordancia con el artículo 50 de la ley N° 18.695- necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios, requisito que no consta se haya cumplido en la especie.

En relación con la anotada disposición, el dictamen N° 17.367, de 2009, de este origen, ha sostenido que aparece indubitadamente que el espíritu del legislador ha sido establecer restricciones al gasto público que implican las operaciones señaladas, que comprometen futuros ejercicios presupuestarios -Mensaje del Presidente de la República N° 259353, de 14 de septiembre de 2005, con que se inició la tramitación del proyecto de ley sobre responsabilidad fiscal.

Sobre esta parte del informe, nada se indica en la respuesta del municipio, por tanto, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Mostazal cautelar el cumplimiento de dicha normativa, sometiendo al análisis de los futuros procedimientos de compra de inmuebles a dicho marco regulatorio.

10.5.2 Sobre incumplimiento de normas técnicas, relacionadas con la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta.

a) Respecto de las autorizaciones emitidas por el Director de Obras Municipales, respecto del terreno La Punta.

Se corroboró que la Municipalidad de Mostazal, mediante el decreto alcaldicio N°4.512, de 19 de diciembre de 2018, aprobó el acta de evaluación de la licitación pública denominada "Adquisición terreno sector La Punta o Los Marcos, comuna de Mostazal 2° licitación ID 2675-14-LR18", aceptando la oferta y adjudicando la mentada propuesta a don [REDACTED], por la adquisición de un terreno denominado lote 1-B, por un monto equivalente a \$1.100.025.780, y una superficie de 95.010 m<sup>2</sup>, para efectuar proyectos de desarrollo comunal y dotar a la comuna de espacios de convivencia social, de fomento a la salud y educación pública entre otros, según consta en el artículo 1.1 "Generalidades", de las bases administrativas generales denominada "Adquisición terreno sector La Punta o Los Marcos de la comuna de Mostazal 2° licitación ID 2675-15-LR18", en el marco de las obras de desarrollo contempladas en la ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos.

A mayor abundamiento, el artículo 1.2.1 "Terreno", de las referidas bases señala que el terreno podrá ser destinado a la realización de una variada gama de proyectos de inversión, tales como, reposición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con relocalización del establecimiento educacional que reemplace el actual edificio del Liceo Elvira Sánchez de Garces”, construcción de un centro de salud familiar -CESFAM- y de un recinto de educación preescolar, reposición del cuartel de la 2ª Compañía de Bomberos de Mostazal, la construcción de un complejo deportivo recreativo, de un parque comunal y vías locales de conexión entre los recintos y otros usos que la entidad estimase.

Como cuestión previa, es dable manifestar que el denominado lote ■■■, adquirido por la municipalidad, corresponde a un predio resultante de la certificación N°420, de 2017, emitida por el jefe de la oficina sectorial del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio de la cual certificó el cumplimiento del proyecto, respecto de la normativa vigente de predios rústicos, dejando constancia expresa que ello no significaba el cambio de uso de suelo, lo cual, pese a ser solicitado no ha sido proporcionado por el municipio, lo que indica que al día de la adquisición como tampoco al 7 de septiembre de 2023, la propiedad adquirida por el municipio cuenta con autorización para ejecutar los equipamientos que la entidad alude en las correspondientes bases administrativas de la licitación, lo que fue confirmado por el Director de Obras Municipales mediante correo remitido en la última fecha indicada.

Ello contraviene lo dispuesto en el inciso final del artículo 55, de la LGUC, que exige que las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán previo a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero que correspondan, mismo informe que será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado.

En armonía con lo expuesto, el artículo 2.1.19 de la OGUC, dispone -en lo que interesa-, que las subdivisiones, urbanizaciones y edificaciones que autoriza el mentado artículo 55 de la LGUC, se someterán para el caso en estudio a las reglas contenidas en el numeral 4, del mismo articulado, que dispone en iguales términos que las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, que no contemplen procesos de subdivisión, solicitarán la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la referida Cartera Ministerial y del mentado Servicio Agrícola y Ganadero, autorizaciones que no se advierten en la propiedad en estudio.

A su turno y en iguales términos el artículo 46 de la ley N°18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, preceptúa en lo que atañe que, para autorizar un cambio de uso de suelo en el sector rural, de acuerdo con el artículo 55 de la LGUC, se requerirá informe previo del servicio y que, para proceder a la subdivisión de predios rústicos, dicho servicio certificará el cumplimiento de la normativa vigente.

Todo, sin perjuicio de lo reglado en el inciso tercero del artículo 116 de la LGUC, que dispone que las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, condicionando en estos casos, que para la obtención del permiso de edificación cuenten con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del referido artículo 55, el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación (Ver anexo N° 6: imágenes N°s 7 al 11).

En consecuencia, la situación expuesta implica que el predio adquirido para efectuar las obras de desarrollo en el marco de la ley N°19.995, no cuenta con las autorizaciones respectivas y, por ende, tales obras no son factibles de ejecutarse ni emplazarse en él.

En ese contexto, se debe precisar que el alcalde se encuentra obligado a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.318, de 2010, de la Contraloría General).

Asimismo, corresponde al alcalde, en el ejercicio de sus funciones, velar por el estricto cumplimiento de los preceptos enunciados, dada su calidad de jefe superior del servicio, con el fin de resguardar el patrimonio municipal, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de esta Entidad de Control. Así, dicha autoridad deberá observar la debida diligencia y cuidado en la respectiva operación de compra, preocupándose de reunir todos los antecedentes relativos a la adquisición, lo que en la especie no consta que haya ocurrido (aplica dictamen N° 32.901, de 2015, de esta Entidad de Control).

En su contestación, el ente municipal confirmó que adquirió el terreno para la realización de variados tipos de proyectos de inversión, relacionados con distintos equipamientos, tales como educación, salud, seguridad, entre otros, como también contempló la ejecución de algunas vías locales para la conectividad de los mismos y otros usos que considere necesarios.

Precisa que los proyectos no se han materializado, por lo que -a su juicio- considera improcedente la tramitación de las autorizaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGUC, no obstante lo anterior asegura que ejecutará las acciones necesarias para la obtención de los permisos necesarios en la oportunidad que considere pertinente.

Al tenor de los argumentos expuestos y que ellos no permiten tener certeza que en los terrenos adquiridos por la entidad se puedan desarrollar las actividades para la que fueron adquiridos y ante la falta de antecedentes, se mantiene la observación, por lo que, en adelante esa municipalidad deberá comprobar, previo a celebrar los contratos respectivos, que los terrenos que adquiera cumplan la normativa para los fines que son adquiridos, resguardando así el patrimonio municipal y la correcta inversión de los recursos públicos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Inconsistencias en las superficies tratadas en la resolución N° 8, de 2021.

Se corroboró que mediante la resolución de aprobación de subdivisión N°8, el 28 de abril de 2021, el Director de Obras Municipales autorizó la subdivisión del lote 1-B, de una superficie total de 95.010 m<sup>2</sup>, rol de avalúo 147-478, resultante de la certificación efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero, N°420, de 2017, de propiedad -a la data de la aprobación de la resolución- de la Municipalidad de Mostazal, según consta en cuadro de superficie "Terreno Existente", no obstante, la subdivisión aprobatoria del Director de Obras Municipales, no alude a dicha superficie.

En efecto, según el resuelvo 4.1 "Subdivisión", la "Situación anterior" de la mentada resolución, la superficie del lote existente correspondería a 4.540 m<sup>2</sup> y la "Situación actual-predios enajenables", correspondería a 2 lotes resultantes denominados "Lote camino" de una superficie equivalente a 2.888 m<sup>2</sup> y "Lote 1-B-8" de un área de 1.652 m<sup>2</sup>, las cuales totalizarían en su conjunto los 4.540 m<sup>2</sup>, superficie total del predio que difiere de los 95.010 m<sup>2</sup>, correspondientes al lote 1-B.

Por otra parte, la gráfica planimétrica contenida en la lámina ARQ 1/1, de 25 de marzo de 2021, versión V\_1, ilustra una situación diferente a la consignada en la resolución en estudio, las plantas de "Lote existente" y "Situación final propuesta", ambas a escala 1:1.000 muestran para la situación existente un predio de 95.010 m<sup>2</sup> y para la propuesta 3 lotes denominados; lote 1B-8 de 1.652 m<sup>2</sup>, un lote camino de 2.888 m<sup>2</sup> y un lote 2-B, de 90.470 m<sup>2</sup>, los que en su conjunto totalizarían los 95.010 m<sup>2</sup>, del lote original.

La inconsistencia indicada no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establecen que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En su respuesta la entidad edilicia argumentó que la referida resolución N°8, de 2021, autorizó la subdivisión de una propiedad en dos lotes denominados "Lote camino" y "Lote 1B-8", aplicado al predio que se emplaza en zona urbana conforme al instrumento de planificación territorial de carácter comunal, el cual se encuentra graficado y singularizado en plano de subdivisión del predio rural sector La Punta como "Lote 1-B Extensión Urbana", de una superficie de 4.540 m<sup>2</sup>, aprobado por el SAG y agregado al registro de propiedad bajo el N°3.941, del año 2018.

Aclara que dicha porción de terreno se subdividió en dos lotes, creándose los lotes precedentemente identificados de 2.880 m<sup>2</sup> y 1.652 m<sup>2</sup>, totalizando los 4.540 m<sup>2</sup>, por lo que asegura que no es efectivo que se generen inconsistencias en las superficies que se observan.

En atención a que el municipio no da respuesta a la falta advertida, toda vez que lo observado guarda relación con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inconsistencias en las superficies de los lotes involucrados en los antecedentes que allí se enuncian y no se limita a lo graficado en la planimetría y dado que no se aportan los antecedentes que den cuenta de la rectificación de la misma, se mantiene la observación, por lo que, en adelante, la Municipalidad de Mostazal, deberá constatar en la totalidad de los antecedentes que conforman un expediente las superficies de las subdivisiones que autoriza.

c) Autorización de subdivisión de predio sector La Punta o Los Marcos.

Mediante la citada resolución N°8, de 2021, el Director de Obras Municipales autorizó una subdivisión de un predio original de 95.010 m<sup>2</sup>, del cual 90.479 m<sup>2</sup> se emplazarían sobre territorio rural.

La anotada subdivisión dio origen a 3 lotes resultantes, identificados como "Lote camino", "Lote 1B-8" y "Lote 2-B", este último emplazado en su totalidad sobre territorio rural, el cual se intervino con la graficación de la proyección de 4 calles de perfiles de 15 m. cada uno, según consta en la planta de "Situación final propuesta", de la lámina ARQ 1/1 versión v\_1, que forma parte de la referida subdivisión aprobada. Lo anterior sin contar con las autorizaciones previstas en el artículo 55 de la LGUC, aludidas en el literal a), numeral 1, del artículo 24 de la ley N° 18.695, que le permite autorizar subdivisiones sobre territorio rural, en caso de aplicación del referido artículo 55.

Siendo ello así, la Dirección de Obras Municipales, no contó con la documentación exigida en los incisos tercero y cuarto del artículo 55, de la LGUC, para cuyos efectos, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el que señalará el grado de urbanización que deberá tener esa división predial, conforme a lo que establezca la OGUC.

Al respecto, la Municipalidad de Mostazal manifestó que la subdivisión se aplicó a la zona en la que el predio se emplaza, siendo aquella la urbana, conforme lo fijado en el plan regulador comunal y que está graficado y singularizado en el plano de subdivisión del predio rural sector La Punta como "Lote 1-B Extensión Urbana", de una superficie de 4.540 m<sup>2</sup>, aprobado por el SAG y agregado el registro de propiedades bajo el N°3.941, del año 2018.

Complementa su respuesta señalando que dicha porción de terreno fue subdividida en dos lotes que resultaron en superficies de 2.880 m<sup>2</sup> y 1.652 m<sup>2</sup>.

Al tenor de los argumentos expuestos y que ello no resuelve el reproche formulado, toda vez que el predio original fue subdividido en 3 lotes resultantes, se mantiene la observación, por lo que en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivo el ente edilicio deberá contar con las respectivas autorizaciones para aprobar las subdivisiones emplazadas en territorio rural.

Sin perjuicio de lo expuesto y dado que el hecho observado podría implicar la infracción de deberes funcionarios, esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

d) Autorización de división de predios con apertura de vías, sin exigir normas de urbanización.

En similares términos se corroboró que mediante la mencionada resolución N°8, de 2021, el Director de Obras Municipales autorizó una subdivisión, que de acuerdo con la gráfica planimétrica contenida en la planta "Situación Final Propuesta", incorporada en la lámina ARQ 1/1, de 25 de marzo de 2021, versión V\_1, contempla la apertura de cuatro calles denominadas "calle 1", "calle 2", "calle 3" y "calle 4", con un perfil de 15 m y emplazadas por todo el perímetro del predio en cuestión, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2, de la OGUC, que define la subdivisión del suelo como la gestión que tiene por objeto dividir un predio, sin que el propietario esté obligado a urbanizar, por ser suficientes las obras de urbanización existentes, entendiéndose esto último cuando el proyecto no contempla -entre otros- la apertura, ensanche o prolongación de vías públicas, lo que a la luz de lo graficado en la referida planta no acontece, dada la apertura de las calles 1, 2, 3 y 4, graficadas.

En tales casos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.4, del mismo texto reglamentario, se establece que la división de un predio en nuevos lotes que contemplan apertura de vías públicas, se denominan loteos y para tales efectos el propietario está obligado a ejecutar, a su costa, el pavimento de las calles y pasajes, las plantaciones y obras de ornato, las instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y aguas lluvia, y las obras de defensa y de servicio del terreno. La aprobación del loteo estará sujeta a las cesiones gratuitas de terreno dispuestas en el artículo 70 del mismo cuerpo legal y en el artículo 2.2.5. de este mismo capítulo, las que se perfeccionarán al momento de la recepción definitiva de las obras de urbanización, lo que el propietario no contempló y el Director de Obras Municipales no exigió.

Sobre lo anotado, esa entidad edilicia manifestó que la subdivisión se aplicó a la zona en la que el predio se emplaza, siendo aquella la urbana, conforme lo fijado en el plan regulador comunal y que está graficado y singularizado en el plano de subdivisión del predio rural sector La Punta como "Lote 1-B Extensión Urbana", de una superficie de 4.540 m<sup>2</sup>, aprobado por el SAG y agregado el registro de propiedades bajo el N°3.941, del año 2018.

Añade que la referida porción de terreno fue subdividida generando los antedichos lotes de 2.880 m<sup>2</sup> y 1.652 m<sup>2</sup>, en la que el arquitecto graficó líneas segmentadas indicando expresamente "Proyección Futura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Calle", a modo ilustrativo. Aclara que los deslindes de los referidos lotes de la subdivisión no se indican claramente en el cuadro de superficies de la mencionada lámina, conforme a lo anterior la referida resolución no implica la apertura de nuevas vías, por lo que concluye que la actuación cuestionada constituye una subdivisión y no un loteo y que el acto administrativo realizado se refirió exclusivamente a la subdivisión de la porción urbana del terreno y no a la ejecución de un loteo con apertura de nuevas vías.

En atención a que lo explicado por el ente municipal, no desvirtúa lo objetado como tampoco resuelve el reproche formulado, toda vez que no se condice con el proyecto presentado y aprobado por esa dirección municipal, se mantiene la observación, por lo que en adelante la entidad deberá exigir las urbanizaciones que correspondan cuando ellas sean requeridas por la normativa aplicable en la especie, cuando tramite solicitudes como la anotada.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incluir la materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar.

e) Inconsistencia en la ubicación del lote adquirido por la Municipalidad de Mostazal.

Al respecto, se advirtieron diferencias en la denominación de la ubicación de la propiedad que se informa, pues si bien en la citada resolución N°8, de 2021, la propiedad se ubica en José Toribio Medina S/N, La Punta, en el aludido plano, la propiedad se emplaza en Calle San Carlos SN LT 1-B Sector La Punta.

La inconsistencia indicada no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establecen que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Sobre la materia, el ente municipal arguyó que en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos el predio está singularizado como San Carlos SN LT 1-B La Punta, sin embargo, la ubicación del predio es Calle José Toribio Medina s/n, tal como indica el plano aprobado por el SAG y agregado al registro de propiedad bajo el N°3.941, del año 2018.

En efecto, añade que en el plano que dio origen a la resolución N°8, de 2021, existe un error en la singularización de la ubicación, error que será corregido mediante el respectivo procedimiento administrativo.

Con todo, precisó mediante el memorándum N°316, de esta anualidad, que instruyó un procedimiento disciplinario, para la determinación de las responsabilidades correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo expuesto, dada la confirmación de la falta advertida y considerando que no se aportan antecedentes que acrediten la corrección de lo objetado, se mantiene la observación, por lo que, en adelante, la municipalidad deberá autorizar los trámites evitando discrepancias como la advertida.

10.6 Sobre la adquisición del terreno ubicado en la calle Los Jazmines.

10.6.1 Falta de oportunidad en la entrega de antecedentes referidos a la adquisición del inmueble, al concejo municipal.

De los antecedentes tenidos a la vista se advierte que la compra del terreno ubicado en Calle Luco N° [REDACTED] sector Los Jazmines, de Mostazal, fue aprobada por el concejo municipal con fecha 21 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria N° 55; ello, en circunstancias que una de las dos tasaciones consideradas para la adquisición data del 19 de diciembre de ese mismo año, esto es, 2 días antes de la aludida sesión; mientras que la segunda fue presentada con fecha 22 de febrero de 2018, es decir, dos meses después de la aprobación otorgada por parte del concejo municipal.

Sobre el particular, es dable mencionar que el artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695, dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal para adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles. Enseguida, el mismo artículo, en su letra j), establece, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo.

En tal contexto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha manifestado, en general, que las decisiones del concejo, en orden a aceptar o rechazar las proposiciones que le formule el alcalde, deben considerarse teniendo en cuenta los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle a ese órgano obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones, y que constituye una obligación para los concejales el cabal estudio de las propuestas, pues solo así podrán adoptar determinaciones informadas, en consideración a la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo, lo que no consta haya ocurrido en la especie, con la referida oportunidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 15.388, de 2005; 18.875, de 2006, y 78.628, de 2013, entre otros).

Sobre el particular, en su respuesta el municipio señala que el alcalde de la comuna de Mostazal instruyó a través de Memorandum N°324, dirigido al Asesor Jurídico, que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos.

Sin perjuicio de las acciones que la municipalidad informa haber adoptado, la cual no acredita, corresponde mantener el alcance formulado, por lo que esa entidad deberá arbitrar las acciones tendientes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que ese órgano cuente con los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones.

#### 10.6.2 Sobre determinación del precio del bien raíz.

Cabe reiterar que, del análisis efectuado a las tasaciones encargadas por el municipio en el marco del proceso para la adquisición, entre otros, del terreno ubicado en la calle Los Jazmines, se advirtió que aquellas adolecen de las deficiencias que se detallaron en el numeral 10.4.2 de este Informe.

Asimismo, es del caso señalar que de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte, tal como se indicó precedentemente, que la compra del terreno ubicado en el sector Los Jazmines, de Mostazal, fue aprobada por el Concejo Municipal con fecha 21 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria N° 55, oportunidad en la que, tal como fue señalado, los ediles contaban con solo un informe de tasación, el cual era 762,4 UF menor al precio acordado de compra, es decir, el monto de la compra superó en un 20,88% el valor de tasación.

Además, de conformidad con la información proporcionada por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, mediante oficio N° 1.014, de 2023, se advirtió que 2 años antes de la adquisición efectuada por parte del municipio -en febrero de 2018-, el terreno ubicado en el sector Los Jazmines, rol 136-674, en noviembre de 2015, fue inscrita la venta de una fracción de éste, 278.9 metros cuadrados, rol 67-76, entre doña [REDACTED] y [REDACTED], la que con fecha 12 de octubre de 2017 fue dejada sin efecto mediante una resciliación suscrita entre las partes.

Pues bien, dicha venta ascendía a la cantidad de \$20.000.000, determinándose un valor a pagar por metro cuadrado de 2,8 UF, en tanto que en la venta realizada con posterioridad al municipio que comprendió ese trazo de 278.9 m<sup>2</sup>, el precio pagado fue de 4,2 UF, vale decir, un valor incrementado en un 50%.

En tales circunstancias, cabe señalar que el municipio no advirtió y/o consideró las situaciones expuestas precedentemente, al momento de acordar el precio en el proceso de compra del terreno en comento.

En ese contexto, se debe precisar que el alcalde se encuentra obligado a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.318, de 2010, de la Contraloría General).

Asimismo, corresponde al alcalde, en el ejercicio de sus funciones, velar por el estricto cumplimiento de los preceptos enunciados, dada su calidad de jefe superior del servicio, con el fin de resguardar el patrimonio municipal, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de esta Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Control. Así, dicha autoridad deberá observar la debida diligencia y cuidado en la respectiva operación de compra, preocupándose de reunir todos los antecedentes relativos a la adquisición, lo que en la especie no consta que haya ocurrido (aplica dictamen N° 32.901, de 2015, de esta Entidad de Control).

Sobre esta parte del informe, nada se indica en la respuesta del municipio, por tanto, corresponde mantener el alcance formulado, por lo que esa municipalidad deberá, a futuro, considerar la mayor cantidad de antecedentes posible para determinar el justo precio a pagar y con ello, resguardar el patrimonio municipal, y observar la debida diligencia y cuidado en la respectiva operación de compra, reuniendo todos los antecedentes relativos a la adquisición.

10.6.3 Sobre vulneración de normas técnicas - relacionadas con la adquisición del terreno ubicado en el sector Los Jazmines

a) Autorización de subdivisión en contravención a la norma de urbanización.

Mediante la resolución de aprobación N° 31, de 30 de octubre de 2017, el Director de Obras Municipales de Mostazal autorizó la fusión y subdivisión, de una propiedad de 3.444 m<sup>2</sup>, emplazada en calle Luco N° [REDACTED] de la comuna de Mostazal, rol de avalúo SII N°136-674, de propiedad de doña [REDACTED], en 5 lotes resultantes denominados A, B, C, D y E y servidumbre de tránsito de por medio.

En lo que interesa, el lote resultante "E", configurado por los vértices C-D-G-O, de la planta de situación propuesta graficada en la lámina "Subdivisión Calle Luco", de una superficie resultante 1.089,14 m<sup>2</sup>, que forma parte de la referida resolución aprobatoria, y por medio del cual se autoriza, además a transferir el dominio de los lotes resultantes, no siendo necesario acompañar el certificado de urbanización por ser suficientes las obras existentes, cuenta con los siguientes deslindes; al Norte: Tramo conformado entre los vértices D-G, en 15 m., con Parcela N°1, rol 136-186, Comité de Vivienda Lonquimay; Sur: Tramo conformado entre los vértices C-O, en 15, m., con calle Luco; Oriente: Tramo F-O, conformado entre los vértices F-O en 56,0 m., con servidumbre de tránsito y Poniente: Tramo D-C. conformado entre los vértices Lote N°4, rol 136-388, [REDACTED].

Todo en contravención a lo dispuesto para tales efectos en el numeral 3, del artículo 2.2.4, de la OGUC, que obliga al propietario de un predio a ejecutar las obras de urbanización cuando -entre otros- se trate de una subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública por el instrumento de planificación territorial y que no contemple aperturas de nuevas vías por iniciativa del propietario, en caso contrario, corresponderá a loteo, tramitación que no fue exigida en esta oportunidad.

Lo anterior por cuando conforme a la definición del término, loteo de terrenos, contenido en el artículo 1.1.2, de la OGUC, aquel corresponde al proceso de división del suelo, cualquiera sea el número de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

predios resultantes, cuyo proyecto contempla la apertura de nuevas vías públicas, y su correspondiente urbanización.

En iguales términos el literal b) del artículo 65, de la LGUC, precisa el término loteo de terrenos, como aquel condicionado a la ejecución de obras de urbanización, incluyendo como tales la apertura de calles y la formación de nuevos barrios o poblaciones.

Por su parte, también el artículo 2.2.2, de la OGUC, dispone que la subdivisión del suelo es la gestión que tiene por objeto dividir un predio, sin que el propietario esté obligado a urbanizar, por ser suficientes las obras de urbanización existentes. Continúa dicho articulado precisando que, para estos efectos, se entiende que son suficientes las obras de urbanización existentes, cuando el proyecto no contempla la apertura, ensanche o prolongación de vías públicas y el predio no está afecto a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial, lo que no se condice con la realidad del terreno en análisis.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la localización de la propiedad y con la planimetría del plano regulador comunal M1, el predio se encontraba afecto a declaratoria de utilidad pública por el instrumento de planificación territorial de escala comunal, vigente a la época de tramitada la resolución de aprobación de fusión y subdivisión N°31, de 2017 y su solicitud N°37, de 15 de septiembre de igual anualidad, por medio del decreto alcaldicio N°43, de 1987, que declaró de utilidad pública la proyección de una vía con un perfil de 15, el tramo de la calle denominada "Prolongación Los Jazmines", entre avenida Luco y Las Encinas, según se grafica en plano M 1 y se dispone en la tabla de la red vial estructurante del plan regulador del centro poblado de San Francisco de Mostazal, lo que no fue considerado por la municipalidad para efectos de autorizar la aludida división como una subdivisión.

La referida aprobación por parte de dicho directivo municipal permitió que la Municipalidad de Mostazal adquiriera el lote E resultante, en el precio de 4,574,388 UF, por medio de venta efectuada por la propietaria según consta en inscripción a fojas 1.608 N°2.732, del registro de propiedad del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, de un avalúo fiscal al primer semestre de 2020 de \$13.659.527, de acuerdo con el certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos el 3 de marzo de igual anualidad, con un destino según el mismo de sitio eriazo, contraponiéndose a lo dispuesto en el artículo 136 de la LGUC.

En efecto, dicho artículo dispone que si en una población se considera apertura de calles, formación de un nuevo barrio, loteo o subdivisión de un predio, no se hubieren ejecutado todos los trabajos de urbanización exigidos en la OGUC, no será lícito al propietario, loteador o urbanizador de los terrenos, enajenarlos, acordar adjudicaciones en lote, celebrar contratos de compraventa, promesas de venta, reservas de sitios, constituir comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones o celebrar cualquier clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio de dichos terrenos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Director de Obras Municipales de autorizar las ventas y adjudicaciones, extendiendo el correspondiente certificado de urbanización, previo otorgamiento de las garantías que señala el artículo 129 de la LGUC, por el monto total de las obras de urbanización pendientes, lo que no se aprecia haya ocurrido.

En otro orden de consideraciones, para los efectos de exigir la ejecución de las obras de urbanización, que se aluden en el precitado numeral 3, del artículo 2.2.4 citado, el literal a), del mismo articulado, obliga al Director de Obras Municipales a incluir en el certificado de informaciones previas -CIP-, el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar, previamente definido por el plan regulador comunal o plano seccional, señalando además las obras de urbanización correspondientes a dicha área, lo que tampoco se advierte haya acontecido en el CIP N°370, de 2023, emitido por el Director de Obras Municipales, para la propiedad en estudio rol de avalúo SII N°67-76.

La omisión descrita impidió la realización del procedimiento que obligaba al propietario a ceder la franja declarada de utilidad pública, en los términos descritos.

En consecuencia, el procedimiento adoptado por la municipalidad incumplió los artículos 136, de la LGUC y 2.2.2 y 2.2.4 N°3, ambos de la OGUC, todos detallados en el cuerpo de esta observación.

Del mismo modo, el procedimiento contravino lo dispuesto en el artículo 9° letra a), de la mentada LGUC, que obliga al Director de Obras Municipales a estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo con las disposiciones sobre construcción contempladas en la LGUC, OGUC y los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

En iguales términos el Director de Obras Municipales incumplió lo dispuesto en el literal a), numerales 1 y 2 del artículo 24, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que lo obligaba a velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyos efectos dará aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbana, o rurales en caso de aplicación del artículo 55 de la referida LGUC y a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación, otorgando los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo con la mentada LGUC.

Sobre el particular, la Municipalidad de Mostazal manifestó que los lotes A, B, C y D, resultantes de la subdivisión cuentan con construcciones dotadas de los servicios de agua potable, alcantarillado y electricidad, razón por la que a su juicio los lotes se encontrarían urbanizados; y, en relación al lote E, señala que aquel no cuenta con construcciones y, en consecuencia, no se encuentra urbanizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que el preinforme de la Contraloría Regional señaló en un párrafo del apartado a) que la Dirección de Obras Municipales habría omitido información en la emisión del CIP del predio en estudio, aludiendo al CIP N°370, correspondiente al predio rol 67-76, en circunstancias que el predio corresponde al rol 67-117, ello conforme a la base de datos y sistemas del Servicio de Impuestos Internos.

No obstante, los argumentos expuestos por la entidad y que ella no resuelve la falta de la urbanización de la totalidad de los lotes como también las condiciones requeridas para la pavimentación, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese municipio deberá dar cumplimiento a las normas aplicables a las subdivisiones y/o loteos que autoriza.

Respecto del rol de avalúo consignado en el CIP N°370, revisados los antecedentes proporcionados en su oportunidad por esa entidad consta que la Dirección de Obras Municipales de Mostazal consignó el rol 67-76.

b) Respecto de la declaratoria de utilidad pública fijada en el instrumento de planificación territorial, denominada Prolongación Los Jazmines

Por otra parte, se constató que la Municipalidad de Mostazal, no realizó el procedimiento descrito en el inciso segundo del artículo 33, de la ley N°18.695, que la facultaba para efectos de dar cumplimiento a las normas del plan regulador comunal, a adquirir bienes raíces declarados de utilidad pública mediante expropiación.

Cabe tener presente que el artículo 59 de la LGUC, declara de utilidad pública todos los terrenos consultados en los planes reguladores comunales, planes reguladores intercomunales y planes seccionales destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, en las áreas urbanas, así como los situados en el área rural que los planes reguladores intercomunales destinen a vialidades.

Agrega la citada disposición que los propietarios de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública podrán solicitar a la municipalidad o a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda, que a través de planos de detalle se grafique con exactitud la parte de sus terrenos afectados a utilidad pública cuando el plan intercomunal o comunal no lo haya establecido, debiendo tales planos aprobarse dentro de los seis meses siguientes, lo que no se aprecia de los antecedentes proporcionados.

Ahora bien, al 15 de septiembre de 2017, data de la solicitud de subdivisión según lo consignado en el literal c), de los vistos de la resolución de aprobación de subdivisión y fusión N°31, de 30 de octubre de igual año, el plano regulador comunal vigente a dichas datas declaraba de utilidad pública la denominada "Prolongación Los Jazmines", en 15 m., en el tramo desde la avenida Luco hasta calle Las Encinas.

En conclusión, la Municipalidad de Mostazal adquirió el denominado lote E, de una superficie equivalente según planta y cuadro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de superficie de plano agregado bajo el N°1.325 al final del registro de propiedad del año 2018, el 2 de marzo de 2020, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, de 1.089,14 m<sup>2</sup>, por un monto correspondiente a 4.574,388 UF, según consta en documento inscrito a fojas 1.608 N°2.732, del mismo conservador, que fuera con posterioridad donada por esa entidad edilicia al Servicio de Vivienda y Urbanización del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el desarrollo del Conjunto Habitacional Nueva Vida, conforme los considerando 6 y 7 del decreto alcaldicio N°1.052, de 31 de marzo de 2020, con las infracciones advertidas en los numerales 1 y 2 que anteceden (Ver anexo N° 6 imágenes N°s 1 al 6).

En su respuesta, la Municipalidad de Mostazal esgrimió que si bien el artículo 59 de la LGUC, estableció las declaratorias de utilidad pública, ante numerosas consultas y reclamos de propietarios de terrenos afectados por esas declaratorias, sin saber el tiempo que estarían afectos, se publicaron las leyes N°s 19.939 y 20.331, que modificaron el referido artículo 59, en relación a los plazos en que se declaraban de utilidad pública las vías según su tipo, no encontrándose la calle Los Jazmines afecta a declaratoria de utilidad pública a la data de aprobación como tampoco a la fecha en que el municipio adquirió el predio.

Sin perjuicio de los argumentos de la entidad comunal y que de acuerdo con el artículo 59 de la LGUC, modificado por la ley N°20.791, vigente desde el 29 de octubre de 2014, la vía se encontraba afecta a utilidad pública, se mantiene la observación, por lo que, en adelante, el municipio deberá realizar los procedimientos conforme dicte la normativa aplicable en la especie.

c) Sobre tramitación de fusión y subdivisión simultáneamente.

Por otra parte, se verificó que mediante la referida resolución de aprobación de subdivisión y fusión N°31, de 2017, el Director de Obras Municipales aprobó una fusión y subdivisión simultánea de predios, según consta en la gráfica de la lámina 1, de septiembre de 2017, que contiene la planta del proyecto y los timbres aprobatorios de la Dirección de Obras Municipales y el de inscripción en el conservador de bienes raíces respectivo, sin contar con las facultades para ello, toda vez que dicho procedimiento no se encuentra regulado por la LGUC, como tampoco por la OGUC, considerando que los incisos tercero y cuarto del artículo 3.1.3, de esta última, regula el proceso de subdivisión y fusión simultánea de dos o más predios, en los términos que allí se indican.

A mayor abundamiento la circular Ord. N°305 DDU 368, de 25 de julio de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha instruido la imposibilidad de aprobar una fusión y subdivisión simultánea, señalando en consecuencia que, ante la eventualidad de que se presente una solicitud en esos términos, el Director de Obras Municipales se verá impedido de aprobarla. Ello no obsta a que se circunscriba a los procesos que se encuentren regulados, en lo aplicable al caso, como son, el proceso de fusión y posterior subdivisión, una vez que se haya perfeccionado la primera; o una modificación o rectificación de deslindes, según sea el caso. En consecuencia, el proceder del referido directivo municipal no se ajustó a la normativa aplicable en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la entidad edilicia esgrimió que, sin perjuicio que la normativa estableció que no es factible efectuar un proceso de fusión y subdivisión en forma simultánea, con excepción de los casos en que se regula el proceso de subdivisión y fusión de dos o más predios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma, aclara que ha efectuado esta práctica toda vez que los efectos obtenidos de este trámite son los mismos que los que se obtienen de tramitar los procedimientos por separado, por cuanto lo principal es que se cumpla el requisito básico de que los predios fusionados estén bajo el dominio de un solo propietario.

Añade que en el caso en estudio, la propietaria del predio practicó las respectivas resciliaciones de las transferencias efectuadas sobre las propiedades que se fusionan.

A mayor abundamiento, aclara que el dictamen N°62.805, de 2010, de esta procedencia, establece que la fusión predial requiere de la existencia de dos o más predios colindantes y pertenecientes a un único dueño, situación que acontece en el caso en estudio.

Precisa que el procedimiento cuestionado es efectuado en numerosas oportunidades en otros municipios, sin tener observaciones respecto del resultado final de esas resoluciones en los organismos correspondientes en que han sido presentados.

Dada la confirmación de la falta por parte del municipio, que no cuenta con norma que le faculte para aprobar los trámites bajo los términos enunciados, y no obstante los argumentos con los que justifica su actuar, se mantiene la observación, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá autorizar únicamente los trámites solicitados considerando la normativa aplicable en lo particular.

10.7 Falta de fundamento del acta de la comisión evaluadora respecto de la adquisición del terreno ubicado en sector Los Marcos.

En virtud del decreto N° 4.936, de 29 de diciembre de 2017, se aprobó las bases y se autorizó el llamado a licitación pública para "Adquisición de Terreno en el sector de Los Marcos, comuna de Mostazal", ID 2675-69-LQ17.

Luego, mediante decreto N° 28, de 4 de enero de 2018, se aprobó la designación de los miembros de la comisión evaluadora del aludido proceso de adquisición.

Enseguida, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que la municipalidad contrató los servicios de tasación de doña [REDACTED], según orden de compra N°2675-249-SE18, de fecha 7 de marzo de 2018. Al respecto, la citada profesional evacuó su informe de tasación con fecha 23 de marzo de 2018, que establece en el numeral 5 sobre situación legal de la propiedad, que del estudio de títulos se determinó la existencia de superposición de títulos, y se advierte del riesgo de conflictos futuros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, don [REDACTED], a esa fecha, asesor jurídico del municipio, informó a solicitud de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante memo N° 30, de fecha 5 de junio de 2018, que "Del examen de los antecedentes aportados y de las respectivas inscripciones de dominio revisadas en el despacho del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua puede concluirse que los títulos de la propiedad se encuentran aparentemente conforme a derecho sin limitaciones ni gravámenes que impidan la transferencia de dominio, sin embargo, también se observa una eventual superposición de títulos con lo inscrito a fojas 4681 vuelta, número 8832 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, situación que de ser confirmada puede obstaculizar la posesión pacífica y tranquila de la propiedad que se pretende adquirir".

A continuación, con fecha 18 de octubre de 2018, se emitió el acta de evaluación de la licitación en cuestión, la que establece en su numeral 10, sobre resultado de la evaluación, que de la aplicación de los criterios de evaluación se obtiene como resultado adjudicar al único proveedor don [REDACTED]. Ello, pese a que el acta en su parte conclusiva indica que con fecha 29 de marzo de 2018, la comisión se reunió y al tomar conocimiento del informe de uno de los tasadores que manifiesta: "...es posible establecer la existencia de superposición de títulos y advertir los riesgos de conflictos futuros frente a una situación de esta naturaleza..." y con la finalidad de tener la certeza jurídica de que el inmueble que eventualmente se adquiera por ese municipio, se encuentra exento de algún tipo de irregularidad en sus títulos, decidió solicitar un estudio de títulos a la Unidad Jurídica del Municipio, quien lo evacuó en los términos indicados, a través del citado memo N° 30, que también hizo presente la eventual superposición registral.

Pese a que ambos instrumentos señalaban de manera expresa la existencia de una "eventual superposición de títulos", la Comisión resolvió proponer la adjudicación de la licitación en los términos señalados, sin que se indiquen los fundamentos por los cuales desestimó las observaciones formuladas respecto de la correcta inscripción del inmueble que se estaba adquiriendo.

Lo expuesto no se ajusta al principio de juridicidad que implica que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, de modo que no resulten arbitrarios y con ello, ilegítimos.

En efecto, el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 19.880 preceptúa que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares", lo que guarda concordancia con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 y en el inciso cuarto del artículo 41 del mismo texto legal.

Al respecto, los dictámenes N°s 3.539 y 52.317, ambos de 2013 y 91.219, de 2014, entre otros, han precisado que los actos administrativos terminales deberán ser fundados, debiendo expresarse los razonamientos y antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales se ha adoptado la decisión, pues lo contrario implicaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con la arbitrariedad, sin que sea suficiente la mera referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio de la autoridad administrativa para la adopción de su decisión (aplica dictamen N° 1.342, de 2015, de este origen).

Sobre lo objetado, se señala en la respuesta del municipio que la Comisión de Evaluación designada para esos efectos concluyó, en la segunda acta de evaluación, celebrada con fecha 18 de octubre de 2018, en el apartado "Conclusiones", tercer párrafo, "que, no obstante observarse una eventual superposición de títulos, precisamente porque reviste un carácter eventual y considerando que el oferente cumple con todos los requisitos exigidos en las Bases administrativas que rige la propuesta obteniendo un resultado de 80 puntos en la evaluación y teniendo presente que, según lo establecido en el artículo 15 de las Bases administrativas generales, el pago del bien raíz se efectuará solamente una vez inscrita la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Municipalidad de Mostazal, es decir, que se encuentre debidamente resguardado el patrimonio municipal, en caso de cualquier tipo de observación por parte del respectivo Conservador de Bienes".

Considerando los argumentos emitidos por el municipio en su respuesta y de acuerdo a un nuevo análisis realizado a la materia descrita en la presente observación, se resuelve levantarla.

10.8 Sobre bienes inmuebles que no están siendo utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos.

En relación a los bienes inmuebles indicados en anexo N° 5, cuya inversión total asciende a \$1.335.105.591, cabe señalar que al mes de noviembre de 2023, esto es, transcurrido más de 4 años desde la data de su adquisición, no se advierte, como tampoco fue acreditado por parte del municipio, que aquellos estén siendo utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos, o existan obras en curso con el mismo objeto.

Lo anterior, denota una inobservancia por parte del anotado municipio, de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, así como a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del referido texto legal, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre esta parte del informe, nada se indica en la respuesta del municipio, por tanto, se mantiene lo observado, por lo que esa entidad edilicia deberá remitir un informe respecto del estado del estado de los proyectos con una carta Gantt sobre la programación de las actividades a ejecutar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio que a futuro esa corporación edilicia deberá cautelar la eficiente e idónea administración de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, de manera que la inversión realizada en los inmuebles que se adquieran cumpla la finalidad municipal que le sirvió de fundamento al gasto.

11. Observaciones referidas a gastos imputados al Subtítulo 33 Transferencias de capital.

Sobre esta materia, cabe señalar que de la lectura de los antecedentes examinados, se advierte que en Sesión de Concejo Municipal N° 70, de 13 de abril de 2006, la Municipalidad de Mostazal se comprometió a distribuir el 20% del total de los ingresos percibidos por la aplicación del impuesto contenido en la citada ley N° 19.995, para ser invertidos en el desarrollo local, conforme lo establecido en la legislación atinente, para lo cual procedió a suscribir convenios de integración y cooperación con 29 municipios de la región. El detalle de los municipios con los que la Municipalidad de Mostazal suscribió los aludidos convenios se incluye en el anexo N° 2.

Al respecto, cabe indicar que los aludidos convenios establecen en su cláusula III. Mecanismos de entrega de recursos, numeral 1, que la suma de dinero que le corresponda enterar a la Municipalidad de Mostazal se efectuará en dos pagos anuales, entendiéndose que hará corte presupuestario de los montos a distribuir un mes antes de la fecha tope, esto quiere decir, en el mes de mayo y noviembre; en su numeral 2, que la transferencia se efectuará mediante depósito a nombre del municipio, en los meses de junio y diciembre; y, en su numeral 3, que para ser girados los fondos correspondientes al periodo siguiente, la municipalidad receptora deberá remitir la ficha de cierre del mismo; y, que en caso de no ser recepcionada, se congelará el giro hasta el cumplimiento de este envío.

En relación a lo anterior, durante el año 2022 la Municipalidad de Mostazal transfirió un total de \$973.301.265, de los cuales fueron examinados \$434.967.676, respecto de lo cual se advirtió lo siguiente:

11.1 Incumplimiento de convenio.

11.1.1 Sobre destino de los recursos.

En relación a las transferencias efectuadas por la Municipalidad de Mostazal a los municipios que se detallan en el cuadro que se expone a continuación, cabe indicar que de la revisión de los antecedentes adjuntos a dichos expedientes de gastos, no se advierte el destino que tendrían los recursos transferidos en comento, situación que no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral I, Generalidades, número 3, del convenio suscrito entre el municipio de Mostazal y el respectivo municipio, que señala que uno de los objetos del convenio es elaborar, formular y ejecutar proyectos de desarrollo en las respectivas comunas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 16: Cuotas transferidas sin que se advierta el destino que tendrían los recursos.

Municipalidad receptora	Decreto de pago			
	N°	Fecha	Monto \$	Detalle
Chépica	618	28/3/22	25.474.888	Paga Cuota 21 Convenio Fdos Casino Mun. Chépica
Chépica	1.478	23/6/22	24.540.788	Paga Cuota N° 22 Convenio Fondos Casino Municipalidad De Chépica
Chépica	2.544	12/10/22	1.936.816	Paga Municipalidad De Chépica Cuota N°23 Fondos Casino
Chépica	3.062	22/11/22	6.829.718	Paga Convenio Cuota Casino N° 24 Municipalidad De Chépica
Nancagua	3.063	22/11/22	24.540.788	Paga Convenio Cuota Casino N° 22 Municipalidad De Nancagua.
Total			83.322.998	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

El municipio se remite a la respuesta dada al numeral 2.3, esto es, que a través del memorándum N° 311, de 2023, el Alcalde procedió a solicitar al Departamento de Asesoría Jurídica, la elaboración de un manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley N° 19.995, el cual será decretado y posteriormente informado a esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de la medida informada por el municipio, cuya efectividad se verificará en el futuro, considerando que en esta oportunidad tampoco aporta antecedentes que desvirtúen lo observado, corresponde mantenerlo, por lo tanto, esa municipalidad deberá a futuro disponer las acciones que le permitan asegurar que los recursos transferidos sean utilizados en los fines establecidos en los convenios, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral I, Generalidades, número 3, del convenio suscrito entre el municipio de Mostazal y el respectivo municipio beneficiario, que señala que uno de los objetos del convenio es elaborar, formular y ejecutar proyectos de desarrollo en las respectivas comunas.

#### 11.1.2 Sobre mecanismo de entrega de los recursos.

De conformidad a lo establecido en los convenios en su numeral III, número 1, Mecanismos de entrega de recursos, relativo a la oportunidad y cantidad de pagos por año, se indica que se efectuarán 2 pagos anuales haciendo un corte presupuestario de los montos a distribuir un mes antes de la fecha tope, vale decir en el mes de mayo y noviembre, cuestión que no se cumple para los casos que se detallan a continuación de manera consolidada y cuyo detalle consta en anexo N° 7.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 17: Cantidad de cuotas transferidas en el año 2022.

Municipalidad receptora	Cantidad de pagos realizados en el año 2022	Pagos realizados fuera de los plazos establecidos en el convenio
Chépica	4	3
Graneros	6	4
Malloa	4	3
Nancagua	3	2
Peralillo	4	3

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Dichas situaciones, no armonizan con los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y 11 de ese mismo texto legal, que obliga a las autoridades y jefaturas a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de las actuaciones del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta el municipio señala que, en lo sucesivo, velará por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y 11 de ese mismo texto legal.

Atendido que lo argumentado por el municipio no desvirtúa lo observado, y que aquello corresponde a un hecho consolidado, se mantiene íntegramente, por lo que esa municipalidad deberá a futuro velar por la oportunidad en la que se efectúen las transferencias de recursos se ajusten a lo establecidos en los convenios; y con ello, a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y 11 de ese mismo texto legal.

#### 11.1.3 Rendiciones de cuentas no presentadas.

De la revisión de los expedientes de gastos incluidos en la muestra revisada, se comprobó que la Municipalidad de Mostazal no cuenta con antecedentes que acrediten haber exigido a los municipios integrantes del convenio la entrega de un informe mensual y final de la inversión de los recursos.

En efecto, y sin perjuicio que en algunos casos los municipios beneficiarios acompañaron algún documento que informa el fin que tuvieron dichos recursos o un detalle de gastos incurridos, no se advirtió la presentación de los citados informes.

En este sentido, cabe hacer presente que el artículo 26 la resolución N° 30, de 2015, de este origen, dispone, en lo que interesa, que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un informe mensual y final de su inversión, precisando que el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente. Asimismo, agrega que, en todo caso, cuando el organismo receptor tenga la calidad de ejecutor, deberá proporcionar información sobre el avance de las actividades realizadas.

Además, cabe indicar que la Municipalidad de Mostazal como unidad operativa otorgante, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo, es responsable de exigir la rendición de cuenta de los fondos otorgados, en la forma prevista por la norma aludida.

Al respecto, se indica en la respuesta del municipio que el citado convenio objetado tiene fecha de vencimiento a fines del año 2023, por lo que, en el próximo convenio suscrito por esa comuna, en conjunto a lo señalado en relación a la observación del numeral 2.3 de este informe, el Manual que se creará tendrá como objetivo la planificación, ejecución, control y seguimiento de los fondos asociados a la ley Casinos.

Sin perjuicio de lo señalado por el municipio en su respuesta, considerando que en esta oportunidad tampoco remitió antecedentes que acrediten haber exigido a los municipios integrantes del convenio la entrega de un informe mensual y final de la inversión de los recursos, se mantiene íntegramente lo observado, por lo que, esa corporación edilicia deberá acreditarlo documentalmente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio que deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste al artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, en cuanto a exigir a los municipios integrantes del convenio la entrega de un informe mensual y final de la inversión de los recursos.

#### 11.1.4 Condición establecida para entrega de nuevos recursos y destino de los fondos.

Se comprobó que a los municipios de Nancagua y Peralillo, fueron transferidos en el año 2022 recursos de la ley N° 19.995, correspondientes a las cuotas N°s 22 y 21, y N°s 22, 23 y 24, respectivamente, sin que se acredite el cumplimiento indicado en el numeral III. Mecanismos de entrega de recursos, número 3, de los respectivos convenios suscritos, respecto a la presentación de un informe de cierre.

Lo expuesto incumple el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que dispone, en lo que interesa, que “el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión...”.

Al respecto, se indica en la respuesta del municipio que el citado convenio objetado tiene fecha de vencimiento a fines del año 2023, por lo que, en el próximo convenio suscrito por esta comuna, en conjunto a lo señalado en relación a la observación del numeral 2.3 de este informe, el Manual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se creará tendrá como objetivo la planificación, ejecución, control y seguimiento de los fondos asociados a la ley Casinos.

Sin perjuicio de lo señalado por el municipio en su respuesta, considerando que en esta oportunidad tampoco remitió antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo indicado en el numeral III. Mecanismos de entrega de recursos, número 3, de los convenios suscritos con los municipios de Nancagua y Peralillo, respecto a la presentación de un informe de cierre, se mantiene íntegramente observado, por lo que esa corporación edilicia deberá acreditarlo documentalmente, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio que deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste al artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, en cuanto a exigir a los municipios integrantes del convenio la entrega de un informe mensual y final de la inversión de los recursos.

11.2 Sobre el procedimiento contable utilizado para registrar las transferencias realizadas a otros municipios.

En relación con el procedimiento contable utilizado por el municipio, para registrar las transferencias efectuadas en virtud de los aludidos convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región, se observa que dicha entidad registra el devengamiento y pago de manera conjunta, en circunstancias que atendida su naturaleza corresponde aplicar el procedimiento de contabilización G-06, contenido en el Manual de Procedimientos contables del Sector Municipal, ya que la resolución N°3, de 2020, de este origen, en el apartado de Transferencias Monetarias - Transferencias monetarias con condiciones, punto 11, que establece que cuando exista una condición no se reconocerá el gasto inmediatamente, en el organismo otorgante, sino que se registrará un activo denominado Deudor por Transferencia Reintegrable y el gasto se reflejará en la medida en que se vaya cumpliendo la condición.

En su respuesta, el municipio señala que a partir del año 2024, se efectuará la corrección de la aplicación del procedimiento contable establecido.

Sin perjuicio de la medida que el municipio informa que adoptará, cuya efectividad se verificará en el futuro, considerando que lo advertido trata de una situación consolidada para el periodo auditado, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en el procedimiento de contabilización G-06, contenido en el Manual de Procedimientos contables del Sector Municipal, y en la resolución N°3, de 2020, de este origen, apartado de Transferencias Monetarias - Transferencias monetarias con condiciones, punto 11, que establece que cuando exista una condición no se reconocerá el gasto inmediatamente, en el organismo otorgante, sino que se registrará un activo denominado Deudor por Transferencia Reintegrable y el gasto se reflejará en la medida en que se vaya cumpliendo la condición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.3 Sobre obligación emanada de los convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región.

Atendida la falta de remisión a esta Entidad de Control de los Estados Financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2022, no fue posible corroborar que en dichos estados se refleje la obligación emanada de los aludidos convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región, en cuanto al compromiso adquirido por la Municipalidad de Mostazal, de distribuir el 20% del total de los potenciales ingresos que recibiera por la aplicación del impuesto del artículo 59 de la ley N° 19.995, en iguales proporciones entre las municipalidades que forman parte de la Asociación de municipios para el desarrollo local de las comunas de la Sexta Región, según lo establecido en el acápite I. Generalidades, número 2, de los citados acuerdos.

Lo anterior, atendido que de acuerdo con la información tenida a la vista, a la fecha existen cuotas que no han sido transferidas a municipios, correspondientes a ingresos percibidos durante años anteriores, las que sin embargo, podrían ser transferidas en periodos futuros.

En efecto, de acuerdo con la información obtenida del libro mayor de la cuenta contable 2153303099002 en la que se registran las transferencias en comento, se advirtió que durante el año 2022, la Municipalidad de Mostazal transfirió en virtud de los citados convenios, a modo de ejemplo, a la Municipalidad de San Fernando, las cuotas N°s 14 y 15, y a la Municipalidad de Malloa, las cuotas N°s 15, 16, 17 y 18; mientras que a la Municipalidad de Graneros, transfirió las cuotas N°s 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Al respecto, cabe señalar que la resolución N° 3, de 2020 de este origen, establece que las características cualitativas de la información financiera corresponden a la serie de atributos que la hacen útil para los usuarios, entre ellas, que debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

Asimismo, la citada norma se refiere a activos y pasivos contingentes, precisando que dicho término se utiliza para activos y pasivos que no se reconocen contablemente debido a que su existencia será confirmada solo porque suceda o no suceda, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no estén completamente bajo el control de la municipalidad, pero sí deberá efectuar revelaciones en notas a los estados financieros.

En su respuesta, el municipio indica que el convenio existente con los municipios concluye en diciembre del año 2023; y, debido a ello, respecto del convenio que regirá a partir del año 2024, se está elaborando un instructivo acorde a las directrices emanadas de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de la acción que el municipio señala que adoptará, cuya efectividad se verificará en el futuro, considerando que el municipio no aclaró ni proporcionó antecedentes que desvirtuaran lo observado, corresponde mantener lo señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales circunstancias, corresponde que el municipio disponga las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo preceptuado sobre la materia en la resolución N° 3, de 2020, de este origen.

12. Sobre cuentas corrientes bancarias.

12.1 Composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, cabe indicar que, requerido y reiterado de antecedentes, el municipio no proporcionó la siguiente información:

a) Detalle de la composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022.

b) Detalle de los funcionarios autorizados para girar recursos de las aludidas cuentas corrientes bancarias a la fecha de la revisión

Al respecto, cabe indicar que la falta de la citada información impide comprobar su correspondencia con lo informado por la referida Entidad Bancaria y lo registrado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, o bien, determinar las inconsistencias con el objeto de que aquellas sean regularizadas a la brevedad.

En relación a lo expuesto, es útil indicar que el artículo 9° de la ley N° 10.336 señala que “El Contralor General estará facultado para dirigirse directamente a cualquier Jefe de Oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al Servicio”.

En consecuencia, este Órgano de Control cuenta con atribuciones para solicitar a las jefaturas o funcionarios de las entidades sometidas a su fiscalización, los datos e informaciones que necesite para el desempeño de sus labores, contando con la facultad de requerir los antecedentes a los servidores que, según estime, puedan proporcionarlos con mayor eficiencia de acuerdo conde acuerdo con la naturaleza del asunto expuesto.

En relación con lo señalado en los literales a) y b) del presente numeral, el municipio en su respuesta señala que a través de memorándum N° 323, de 2023, el Alcalde instruyó al Asesor Jurídico que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos.

Al respecto, y sin perjuicio de las acciones ordenadas, considerando que la entidad no remitió antecedentes que permitieran superar lo advertido, se mantiene lo señalado en dichas observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, respecto del literal a), deberá proporcionar un detalle de la composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022, y acreditar que guarde correspondencia con la información de la institución bancaria y lo registrado en SIAPER de esta Entidad de Control; y, en caso de existir discrepancias, proceder a su regularización.

A su vez, sobre el literal b), deberá indicar el detalle de los funcionarios autorizados para girar recursos de las cuentas corrientes bancarias de la gestión municipal y acreditar que dicho detalle guarde correspondencia con la información de la institución bancaria y lo registrado en SIAPER de esta Entidad de Control; y, en caso de existir discrepancias, proceder a su regularización.

En ambos casos, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad deberá incorporar la materia comprendida en el presente numeral, en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.

## 12.2 Discrepancia entre la Información proporcionada por el Banco Estado y la registrada en SIAPER

Sin perjuicio que la sumatoria de los saldos de las cuentas contables 1110201 CTA. CTE.3 [REDACTED] BancoEstado Fdos. Municipales y 1110203 CTA. CTE [REDACTED] BancoEstado Fdos. Ley de casinos, al 31 de diciembre de 2022, por \$1.660.736.878 y \$4.695.793.326, respectivamente, totalizan el saldo de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022, por \$6.356.530.204; cabe reiterar que, requerido de antecedentes, el municipio no proporcionó un detalle de la composición de la referida cuenta del balance.

En tal sentido, la verificación de la integridad de las cuentas corrientes comprendió la comparación entre lo informado por la referida Entidad Bancaria y lo registrado en SIAPER que administra esta Entidad de Control, que incluye las cuentas corrientes de las áreas de Gestión Municipal, Educación y Salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo señalado, se advirtieron las siguientes discrepancias:

Tabla N° 18: Discrepancia entre la Información proporcionada por el Banco Estado y la registrada en el sistema SIAPER

Cuenta corriente N°	Informada por el Banco	Saldo en \$ informado por el Banco	Registrado en SIAPER
	Sí	0	No
	Sí	251.647	No
	Sí	66	No
	Sí	1.171.442	No
	Sí	0	No
	Sí	0	No
	No	N/A	Sí
	No	N/A	Sí
	No	N/A	Sí

Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo, en base a la información proporcionada por el Banco Estado y la información registrada en el sistema SIAPER.

Lo anterior no se ajusta a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre el particular, en su respuesta el municipio señala que el Alcalde de la comuna de Mostazal solicitó al Asesor Jurídico, que se sustancie un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades comprometidas en estos hechos.

Sin perjuicio de las acciones que señala haber adoptado, las que además no fueron acreditadas, considerando que no aclaró la discrepancia entre la información proporcionada por el Banco Estado y la registrada en el sistema SIAPER, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad deberá aclarar la situación y acreditar las regularizaciones que resulten pertinentes mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

### 12.3 Sobre conciliaciones bancarias.

Se verificó que las cuentas corrientes bancarias asociadas a la materia en revisión corresponden a las siguientes, cuyas respectivas conciliaciones, al momento de ser requeridas, esto es, al mes de mayo de 2023, se encontraban elaboradas al 31 de marzo de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 19: Detalle de las cuentas corrientes del municipio.

Cuenta Contable	Banco	Nombre de cuenta corriente	Cuenta corriente N°
1110201	Banco Estado	Fondos Ordinarios	
1110203	Banco Estado	Fondos Casinos	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Cabe señalar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance comprobación y de saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, o del destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Producto de la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones, a saber:

#### 12.3.1 Sobre el procedimiento conciliatorio utilizado.

Se advirtió que el municipio elabora las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias en comento utilizando una metodología que transgrede lo dispuesto en los oficios N° 11.629, de 1982, y N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, ya que no consigna en dicha cuadratura firmas de que evidencien la responsabilidad de su preparación y autorización.

En efecto, el único documento que presenta la rúbrica de la Directora de Administración y Finanzas (S), corresponde a un resumen que no se ajusta al citado formato exigido por la normativa mencionada.

Sobre este punto, el municipio informa que en lo sucesivo la conciliación bancaria se llevará en orden y cronología, lo que actualmente es comprobado a través de los sistemas correspondientes.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio, considerando que la efectividad de la medida adoptada se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad deberá disponer las acciones que aseguren que su actuar en lo sucesivo se ajusta a los oficios N° 11.629, de 1982, y N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, en cuanto a consignar las firmas que evidencien la responsabilidad de su preparación y autorización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.3.2 Cheque caducado.

Se constató la falta de oportunidad en la regularización de los cheques girados y no cobrados presentados al 31 de diciembre de 2022, en la conciliación de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada "Fondos Casino", del Banco Estado, la que incluye el cheque N° [REDACTED] por \$217.375, girado con fecha 27 de diciembre de 2022, documento que al 31 de marzo de 2023 aún se encontraba en la nómina de cheques pendientes de cobro, en la conciliación bancaria de marzo de esa anualidad, sin reconocimiento a esa data de su caducidad.

En relación con la materia, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta "documentos caducados" sin afectar las cuentas de "acreedores presupuestarios", reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Al respecto, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 21601 documentos caducados, y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento A-01 sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio CGR N° E59549, de 2020, tanto para lo referido al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

En su respuesta al preinforme, el municipio adjunta el memorándum N° 322, de 22 de diciembre de 2023, dirigido por el Alcalde a la Jefa de Contabilidad y Presupuestos, a través del cual instruye aplicar a cabalidad el citado procedimiento A-01.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas por el municipio, considerando que su efectividad se verificará en el futuro, corresponde mantener la observación, por lo que esa municipalidad deberá efectuar los ajustes correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

13. Sobre fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos.

De la revisión efectuada a los registros contables de la entidad, específicamente al libro diario del año 2022, se determinó que los fondos fijos detallados a continuación, no fueron rendidos mensualmente, tal como lo establece el decreto N°2.554, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2022,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que señala en el numeral 6, que se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos.

Tabla N° 20: Detalle de rendiciones de los fondos fijos.

Funcionario			
Cuenta contable	1140301006	1140301025	1140301028
Mes	¿Registro contable de la cuenta refleja presentación de rendición?		
Enero	Apertura	Apertura	Apertura
Febrero	X	X	X
Marzo	Rinde \$185.882	X	X
Abril	Rinde \$187.159	X	X
Mayo	Rinde \$189.975	X	X
Junio	Rinde \$196.688	X	X
Julio	Rinde \$190.535	Rinde \$433.152	x
Agosto	Rinde \$198.471	X	Rinde \$303.386
Septiembre	Rinde \$467.512	Rinde \$439.652	X
Octubre	X	X	X
Noviembre	Rinde \$499.601	X	X
Diciembre	Rinde \$448.020	Rinde \$335.808	Rinde \$323.380

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

X: No presenta rendición.

En su respuesta al preinforme, el municipio adjunta el memorándum N° 321, de 22 de diciembre de 2023, dirigido por el Alcalde a la Jefa de Contabilidad y Presupuestos, a través del cual instruye que las rendiciones de fondos fijos se realicen conforme al referido decreto N° 2.554, de 2022, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe hacer presente que la aludida autorización e instrucciones sobre el manejo de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos corresponde a un decreto que anualmente emite el Ministerio de Hacienda, y, en tal sentido, el incumplimiento advertido corresponde a un hecho consolidado durante el periodo auditado, por lo que corresponde mantener dicho alcance, debiendo ese municipio disponer las acciones que aseguren que su actuar en relación a la materia, en lo sucesivo, se ajuste al decreto que para cada ejercicio presupuestario dicta el Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo, en lo que respecta a la rendición mensual de éstos.

14. Sobre saldo de la cuenta contable 1140301 Anticipos otorgados a terceros.

Se advirtió que a través del comprobante contable N°1 de 2 de enero de 2022, el municipio procedió a aperturar los saldos iniciales de dicho año, entre los cuales se encontraban los saldos de 8 cuentas contables 1140301 correspondientes a Anticipos otorgados a terceros, por la suma total de del \$270.750.141.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Misma situación se observó a través del comprobante contable N°1 de 2 de enero de 2023, respecto de 4 cuentas contables 1140301, por la suma total de del \$268.675.905.

Tabla N° 21: Saldo de la cuenta contable 1140301.

Saldo de la cuenta contable 1140301			
N°	Denominación	Monto al 01-01-2022 \$	Monto al 01-01-2023 (al 31-12-2022) \$
1140301001		450.000	4
1140301013		400.000	0
1140301016	Anticipo Departamento de Educación	174.304.740	174.304.740
1140301017	Anticipo Departamento de Salud	94.166.801	94.166.801
1140301028			204.360
1140301032		375.000	0
1140301033		200.000	0
1140301035		450.000	0
1140301036		403.600	0
Total		270.750.141	268.675.905

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información obtenida de los registros del libro diario.

Lo anterior denota el incumplimiento por parte del municipio de lo dispuesto por esta Entidad de Control a través del oficio N° E166852, de 2021, que Imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2021, específicamente, lo señalado en su numeral 4. Regularización de anticipos otorgados a terceros, en cuanto a que "si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2021, cuando proceda".

Lo anterior, en atención a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2022.

Sobre el particular, la respuesta del municipio indica que no existen argumentos en relación con lo señalado.

Considerando lo expuesto por esa entidad se mantiene la observación, por lo que en tal sentido, y en el caso de que la situación expuesta persista al 31 de diciembre de 2023, esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a obtener su regularización, sin perjuicio que en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a las instrucciones sobre cierre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercicio contable impartidas anualmente por esta Entidad de Control; y, a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, en lo concerniente a que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

15. Incumplimiento de instrucciones de esta Contraloría General en relación con la remisión de información contable y financiera.

La revisión efectuada advirtió que al 16 de noviembre de 2023, la Municipalidad de Mostazal no ha remitido los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y Balance General de Apertura, situación que denota el incumplimiento a lo requerido por esta Entidad de Control a través del oficio N° E289029, de 2022, que Imparte instrucciones a las municipalidades sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales, al término del ejercicio contable año 2022; lo que fue reiterado a través de los oficios N°s E373982 y E400351, de 28 de julio y 4 de octubre, ambos de 2023, respectivamente.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el capítulo III Estados Financieros, numeral 4, de la resolución N° 3, 2020, de este origen, en cuanto a la obligación de remitir los Estados Financieros y Balance General de Apertura.

En su respuesta, el municipio informa que luego de que la Directora de Administración y Finanzas (S) asumiera en el mes de marzo de 2023, se advirtieron inconsistencias en la información del Departamento de Educación Municipal, que llevaron a esa administración a efectuar la denuncia ante este Organismo de Control; añadiendo que luego de la visita de una funcionaria de la Unidad de Análisis Contable de esta Sede Regional, se solicitó autorización de claves para la carga de información en los sistemas SICOGEN y SIREF para la Dirección de Administración y Finanzas (S) y la profesional de apoyo de Administración y DAF, a fin de proceder a cargar la información pendiente, claves que se encuentran pendientes de entrega.

Al respecto, y sin perjuicio de precisar que de acuerdo con los registros de esta Entidad de Control, las aludidas claves de acceso a los sistemas señalados fueron solicitadas por el municipio el día 23 de noviembre, y otorgadas el día 26 de diciembre, ambas fechas de 2023; atendido que en esta oportunidad los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y Balance General de Apertura tampoco fueron proporcionados, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad remitirlos en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, se dé oportuno cumplimiento a las instrucciones emanadas de esta Entidad de Control, sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### III. EXAMEN DE CUENTAS

16. Gastos que no corresponden a obras de desarrollo financiados con cargo a los recursos provenientes de la ley N°19.995.

16.1 Gastos por concepto de transferencias realizadas a la Corporación Cultural de Mostazal

Tal como fue señalado, el total de transferencias efectuadas por el municipio a la Corporación de la Cultura de Mostazal durante el año 2022 ascendió a \$300.250.000, de los cuales, \$122.000.000, correspondieron a aportes realizados en virtud del convenio suscrito entre ambas entidades, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 250, de 31 de enero de 2022, el que establece en el numeral segundo, sobre transferencia de recursos, que los gastos a financiar corresponden a sueldo gerente general, sueldos contador, sueldos gestores culturales, mutualidad, teléfonos, internet, agua potable, bencina, sistemas computacionales, materiales de oficina, mantención instalaciones, varios, extensión, imprevistos, entre otros. El detalle de las transferencias realizadas por el citado concepto fue consignado en la tabla N° 12 de este informe.

Lo anterior fue confirmado mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2023, de la Directora de Control, en el que indica que el destino de los recursos transferidos el año 2022 como aportes a la Corporación Cultural, fue para financiar gastos en remuneraciones y operacionales.

Sobre lo observado, es dable señalar que los fondos otorgados en virtud de la letra a) del artículo 60 de la ley N° 19.995 deben ser destinados a la realización del propósito para el cual fueron previstos, es decir, a obras de desarrollo, las que deben ser determinadas específicamente por el municipio, debiendo la entidad edilicia precisar -con antelación a la adquisición- de manera detallada y concreta la o las obras de desarrollo a que deben aplicarse los recursos (aplica dictamen N°60.054, de 2014, de este Órgano Superior de Control).

Así, de los antecedentes tenidos a la vista no es posible verificar que se cumple con tales condiciones, a saber, que los gastos se refieran al pago de bienes o servicios relacionados con la ejecución de una obra de desarrollo, y además, que dicha obra se encuentre establecida de forma detallada y concreta en el convenio suscrito en relación a la subvención analizada.

Lo expuesto, además, no se aviene con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la mencionada ley N°19.880, que dispone "El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él", y el inciso cuarto del artículo 41 del mismo texto legal que establece "Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada".

Lo anterior, en relación con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta el municipio señala, en síntesis, que los recursos transferidos a la Corporación Cultural de Mostazal por un monto de \$97.000.000, tuvieron por objeto el financiamiento de remuneraciones y gastos operacionales, con el fin último de que ésta pudiera desarrollar eficientemente las labores establecidas en el Título segundo, artículo 4° de sus estatutos, esto es, promover y difundir todas aquellas actividades artísticas y culturales que aseguran el desarrollo socio-cultural de los socios y demás individuos de la comunidad, teniendo como finalidad el desarrollo de la comuna. Ello en concordancia con lo establecido en el art. 60, literal a) de la ley N° 19.995, en cuanto a que los recursos en comento deben destinarse al financiamiento de obras de desarrollo en el municipio que, en este caso, corresponden a obras de carácter inmaterial.

Al respecto, y considerando que lo expuesto por el municipio en su respuesta confirma que los gastos en comento no cumplen con las condiciones que se refieran al pago de bienes o servicios relacionados con la ejecución de una obra de desarrollo, y además, que dicha obra se encuentre establecida de forma detallada y concreta en el convenio suscrito en relación a la subvención analizada, corresponde mantener el alcance formulado.

Ahora bien, atendida la finalidad para la cual fueron transferidos los recursos en comento, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables Cta Cte Fdos Ord a Casino, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

Además, esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta aplicación de los recursos en comento, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 60 de la ley N° 19.995.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional procederá a incoar con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos en el presente numeral.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

16.2 Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Administración de Educación Municipal.

Sobre la materia, cabe señalar que las transferencias efectuadas por el municipio al Departamento de Administración de Educación Municipal, totalizaron \$415.940.000, correspondientes a 6 proyectos, según se detalla a continuación:

Tabla N° 22: Programas ejecutados por el Departamento de Administración de Educación Municipal financiados con recursos de la ley N°19.995.

Proyecto	Monto \$
Transporte Escolar Comunal	215.000.000
Programa PACE	10.000.000
Intercambio Educacional y Cultural Chile-Brasil y México	10.000.000
Infraestructura y Normativa Sanitaria	80.000.000
Actividades Deportivas, Artísticas y Culturales	20.000.000
Reposición Mini Bus Furgón	20.000.000
<b>Total</b>	<b>355.000.000</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Las transferencias efectuadas se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 23: Transferencias al Departamento de Administración de Educación Municipal financiadas con recursos de la ley N°19.995.

Decreto de Pago		
N°	Fecha	Monto \$
55	20/01/2022	25.000.000
867	21/04/2022	25.000.000
868	21/04/2022	25.000.000
869	21/04/2022	25.000.000
1.004	09/05/2022	25.000.000
1.398	10/06/2022	25.000.000
1.946	12/08/2022	25.000.000
1.947	12/08/2022	25.000.000
2.258	09/09/2022	25.000.000
2.259	09/09/2022	35.940.000
2.289	13/09/2022	21.420.000
2.851	03/11/2022	53.580.000
3.486	20/12/2022	80.000.000
<b>Total</b>		<b>415.940.000</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que conforme al Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, dichos fondos serían invertidos en 6 programas relativos, en síntesis, a transporte escolar, programa de intercambio educacional y cultural, proyecto de infraestructura sanitaria, además de actividades artísticas, deportivas y culturales, cuyo monto presupuestado ascendía a \$355.000.000. Sobre el particular, es dable indicar lo siguiente:

a) Consultado el municipio sobre el uso de esos recursos, a través de correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023, la Jefa de Contabilidad y Presupuesto, doña [REDACTED], informó que no existen rendiciones de dichos fondos, por lo que se desconoce en qué fueron aplicados.

b) Asimismo, en atención a la diferencia entre lo solicitado en el presupuesto y lo ejecutado, existen a lo menos \$60.940.000, que fueron transferidos sin que conste si su destino corresponde o no a obras de desarrollo.

Así, de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible verificar que los gastos se refieran al pago de bienes o servicios relacionados con la ejecución de una obra de desarrollo, y además, que dicha obra se encuentre establecida de forma detallada y concreta en el convenio suscrito en relación a la subvención analizada.

Lo expuesto, además, no se aviene con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 y el inciso cuarto del artículo 41, ambos de la mencionada ley N°19.880.

Lo anterior, en relación con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Respecto a lo indicado en la letra a), el municipio señala en su respuesta que si bien a esa fecha no se realizaban rendiciones de los fondos transferidos a los servicios traspasados de Educación y Salud, en el mes de diciembre de 2023, la Directora de Administración y Finanzas (S) instruyó a los funcionarios sujetos a realizar rendiciones en virtud de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que, en lo sucesivo, deberán ajustarse a la citada norma.

Considerando que en su respuesta el municipio confirma lo observado en cuanto a la falta de rendiciones de dichos fondos, corresponde mantener dicho alcance, por lo que esa entidad deberá informar el destino de los recursos traspasados, y de las gestiones realizadas en el caso que aquellos no hayan sido aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 60 de la ley N°19.995 y en la jurisprudencia señalada, es decir, en obras de desarrollo. De lo anterior deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia del presente literal será incorporada en el procedimiento que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio.

Sobre lo señalado en el literal b), el municipio indica que se constató que existen partidas asociadas a transferencias de fondos de la ley N° 19.995, que si bien se transfirieron desde el municipio al DAEM, fueron ingresados y contabilizados como fondos regulares educacionales y ejecutados en una iniciativa que debió realizarse con fondos ordinarios.

Asimismo, incluye un detalle de proyectos por un total de \$379.259.742 que, según indica estarían incluidos en el PADEM; \$21.420.000 que no se encontrarían en dicho plan; y, una diferencia no aclarada por \$15.260.258, lo que totaliza los \$415.940.000 señalados en la tabla N° 23 de este informe.

Además, remitió copia del memorándum N° 319, de 2022, a través del cual el Alcalde solicitó al Asesor Jurídico instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades asociadas al incumplimiento señalado; y, ponderar una querrela criminal en relación a una eventual malversación de fondos.

Ahora bien, sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio en su respuesta, considerando que no existen rendiciones de los fondos en comentario -materia a la que se refiere la observación y conclusión del literal a) del presente numeral-, y que no proporciona antecedentes de respaldo, corresponde mantener el alcance observado en el literal b), por lo que esa entidad deberá informar el destino de los recursos traspasados, incluida la diferencia entre lo solicitado en el presupuesto y lo ejecutado, por \$60.940.000; y, de las gestiones realizadas en el caso que aquellos no hayan sido aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, es decir, en obras de desarrollo. De lo anterior deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, la materia del presente literal será incorporada en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio; y, en el caso que este haya sido iniciado por dicha entidad, este Organismo de Control procederá a solicitar los antecedentes para seguir su sustanciación.

16.3 Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Salud Municipal De Mostazal.

Respecto de las transferencias realizadas al Departamento de Salud Municipal, éstas ascendieron a \$381.594.000, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 24: Transferencias al Departamento de Salud Municipal financiadas con recursos de la ley N°19.995.

Decreto de Pago		
N°	Fecha	Monto \$
315	18/02/2022	9.500.000
1.163	23/05/2022	36.511.750
1.420	14/06/2022	36.511.750
1.779	26/07/2022	36.511.750
1.951	12/08/2022	36.511.750
2.074	25/08/2022	80.000.000
2.261	09/09/2022	36.511.750
2.678	18/10/2022	36.511.750
3.080	23/11/2022	36.511.750
3.520	22/12/2022	36.511.750
Total		381.594.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

Sobre el particular, es dable indicar que consultado el municipio sobre el uso de esos recursos, a través de correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023, la Jefa de Contabilidad y Presupuesto, doña [REDACTED], informó que no existen rendiciones de dichos fondos.

Ahora bien, cabe indicar que del análisis del movimiento de la cuenta contable 1110203 Fondos Casino, del Departamento de Salud Municipal, se advierte que no existió ejecución durante el año 2022, toda vez que dicha cuenta presentaba un saldo inicial de \$19.727.241, ingresos por \$381.594.000 correspondientes a las transferencias por los aportes provenientes de la ley N°19.995, y un saldo al final del ejercicio de esa anualidad de \$401.321.241. Asimismo, se constató que en febrero del año 2023 fueron ejecutados \$104.255.067; y, en el mes de marzo de 2023, se recibió una nueva remesa de recursos por \$161.149.600.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, se constató que el total de los recursos transferidos durante el año 2022, ascendentes a \$381.594.000, no fueron utilizados por el Departamento de Salud Municipal de Mostazal en dicho periodo; y, que al no existir rendiciones en relación a los \$104.255.067, ejecutados en febrero del año 2023 -según lo reflejado en el movimiento de la citada cuenta contable-, no fue posible determinar si el destino de los mismos corresponde a obras de desarrollo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la ley N° 19.995.

Así, de los antecedentes tenidos a la vista, no es posible verificar que los gastos se refieran al pago de bienes o servicios relacionados con la ejecución de una obra de desarrollo, y además, que dicha obra se encuentre establecida de forma detallada y concreta en el convenio suscrito en relación a la subvención analizada.

Lo expuesto, además, no se aviene con lo previsto en el inciso primero y el inciso cuarto del artículo 41 del artículo 16 de la mencionada ley N°19.880.

Lo anterior, en relación con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el municipio informa que hasta el año 2017 los recursos provenientes de la ley N° 19.995 traspasados al Área de Salud Municipal, fueron tratados como Administración de Fondos, rindiéndose de manera anual; y, que a contar del año 2018, el tratamiento cambia por instrucciones del Área de Administración y SECPLAN Municipal de la época, en cuanto a que dichos recursos fueran tratados como traspasos, sin contraprestación y sin rendición.

Asimismo, comenta que los recursos percibidos durante el año 2022 no fueron ejecutados en dicho periodo ya que en el presupuesto para esa anualidad no se contempló ingresos por dicho concepto. Añade que durante el tercer cuatrimestre del año 2022, la Administradora Municipal y el Secretario de Planificación de la época, autorizaron la utilización de estos recursos, por lo que se realizaron los gastos que detalla en su respuesta.

Además, incluye un detalle de adquisiciones que totalizan la suma de \$104.255.067 que, según indica, corresponden a facturas del año 2022, las que fueron traspasadas como deuda flotante.

En consecuencia, considerando que el municipio confirma que el total de los recursos transferidos durante el año 2022, ascendentes a \$381.594.000, no fueron utilizados por el Departamento de Salud Municipal de Mostazal en dicho periodo; y, que no aporta antecedentes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acrediten que los \$104.255.067 ejecutados en febrero del año 2023 -según lo reflejado en el movimiento de la citada cuenta contable-, correspondan a obras de desarrollo, se mantiene lo observado.

En tal sentido, esa entidad deberá acreditar que los recursos en comento fueron aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, es decir, en obras de desarrollo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia del presente numeral será incorporada en el procedimiento que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio.

16.4 Gastos por concepto de Mantenimiento de Áreas Verdes, financiados con fondos de la ley N°19.995.

Sobre esta materia cabe señalar que, durante el período auditado, la municipalidad pagó con cargo a la cuenta contable 2153102004448 Obras Civiles De Rehabilitación, Conservación y Creación de Plazas, Áreas Verdes y Parques Mostazal, la suma de \$220.962.006, según el detalle que se incluye en el anexo N° 8, con recursos provenientes de la ley N° 19.995.

Al respecto, se verificó que en virtud del decreto alcaldicio N° 1.584, de 15 de junio de 2022, se aprobó el proyecto de rehabilitación y conservación de plazas, áreas verdes y parques de la comuna de Mostazal, por un monto de \$139.517.375 y un plazo de ejecución desde 1 de junio hasta el 30 de septiembre de la citada anualidad, posteriormente se autorizó por un nuevo periodo mediante los decretos alcaldicios N°s 3.617 y 4.053, de 21 de noviembre y 16 diciembre, ambos de 2022, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, por un monto total adicional de \$46.589.000 y \$17.278.270, para cada caso.

El proyecto contemplaba, entre otros aspectos, el mejoramiento, conservación y reparación de todas las plazas y áreas verdes, jardines de edificios municipales, espacios de calles y avenidas, además de reponer especies arbóreas ornamentales.

En este contexto, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 38.623, de 2016, entre otros, ha precisado que las actividades de conservación y administración de las áreas verdes constituyen el ejercicio de una función pública privativa que deben llevar a cabo las municipalidades, esto es, un servicio que prestan a la comunidad local.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 48.405, de 2016, las labores propias de los municipios no pueden ser calificadas como obras de desarrollo comunal y productivo.

Luego, en atención a la normativa y jurisprudencia citada, esta Entidad de Fiscalización debe concluir que la Municipalidad de Mostazal no se ajustó a derecho al utilizar fondos provenientes de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 para solventar parte de los gastos derivados de los servicios de mantención y conservación de áreas verdes.

Lo anterior, en relación con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el municipio comenta que los recursos en comento tuvieron por objeto la ejecución de una obra de carácter inmaterial consistente en la rehabilitación y conservación de plazas, áreas verdes y parques de la comuna, los cuales corresponden a espacios donde los vecinos del municipio pueden desarrollar actividades de esparcimiento y recreación, actividades que tienden a satisfacer las necesidades de la comunidad, permitiendo la realización de una obra de desarrollo en el municipio.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio en su respuesta, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que tal como ya fue señalado, la Municipalidad de Mostazal no se ajustó a derecho al utilizar fondos provenientes de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 para solventar parte de los gastos derivados de los servicios de mantención y conservación de áreas verdes, atendido lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes ya mencionados, al formar parte de una función propia del municipio, con carácter privativo, que no puede ser considerada obra de desarrollo.

Por consiguiente, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables CTA CTE FDOS ORD a Casino, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, la aplicación de los recursos en comento se ajuste a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 y la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia del presente numeral será incorporada en el procedimiento sumarial que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio.

16.5 Gastos por concepto de Servicio de Aseo, financiados con fondos de la ley N°19.995.

Se verificó que en virtud del decreto alcaldicio N° 463, de 15 de febrero de 2019, se aprobó la contratación mediante licitación pública 2675-39-LR18, con la empresa Sociedad de Inversiones Bio-Rec Limitada, para concesión denominada "Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza de calles y veredas y el aseo de ferias libres de la comuna de Mostazal", por un monto de \$2.709.630.000, IVA incluido, por un período de 60 meses.

Los gastos asociados al pago de este servicio durante el año 2022 ascendieron a \$651.812.040, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 25: Pagos por concepto de aseo y servicio de recolección de residuos domiciliarios.

Decreto de Pago			
Decreto de Pago	Fecha	Periodo	Monto \$
91	24/01/2022	nov-21	47.553.957
416	01/03/2022	dic-21	47.553.957
518	10/03/2022	ene-22	50.609.466
877	25/04/2022	feb-22	50.609.466
1.197	26/05/2022	mar-22	50.609.466
1.410	13/06/2022	abr-22	50.609.466
1.625	12/07/2022	may-22	50.609.466
2.020	22/08/2022	jun-22	50.609.466
2.188	01/09/2022	jul-22	50.609.466
2.658	18/10/2022	ago-22	50.609.466
3.003	15/11/2022	sep-22	50.609.466
3.337	13/12/2022	oct-22	50.609.466
3.774	29/12/2022	nov-22	50.609.466
Total			651.812.040

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

En la especie, la Municipalidad de Mostazal suscribió, con fecha 28 de enero de 2019, un contrato con la empresa Bio-Rec Limitada por concepto de la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios; siendo solventados los gastos que de dicho acuerdo de voluntades con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los recursos provenientes de los ingresos percibidos por el impuesto especial que grava los ingresos brutos de las sociedades operadoras de casinos.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 6.327, de 2019, entre otros, ha precisado que las actividades de extracción, transporte y disposición de los residuos sólidos domiciliarios constituyen el ejercicio de una función pública que deben llevar a cabo las municipalidades, esto es, un servicio que prestan a la comunidad local.

Agrega dicho pronunciamiento que conforme el dictamen N° 50.153, de 2013, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.695. Concluye, que de conformidad con el criterio contenido en el dictamen N° 48.405, de 2016, la recolección de residuos sólidos domiciliarios y el barrido de espacios públicos de la comuna constituyen labores propias de los municipios que no pueden ser calificadas como obras de desarrollo comunal y productivo, de modo tal que no procede utilizar fondos provenientes de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 para solventar gastos derivados de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

Luego, en atención a la normativa y jurisprudencia citada, la Municipalidad de Mostazal no se ajustó a derecho al utilizar los fondos de que se trata, en el contrato al que alude el presente numeral.

Lo anterior, en relación con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el municipio señala que los recursos en comento tuvieron por objeto la ejecución de una obra de carácter inmaterial consistente en el aseo, extracción y transporte de basura, para mantener la comuna en forma ordenada y libre de contaminación satisfaciendo de esta manera las necesidades de la comunidad, y que se trata de una obra de desarrollo para sus vecinos.

Agrega que no obstante lo anterior, tratándose de un contrato que data del año 2019, el cual no fue aprobado ni presupuestado por el actual Alcalde, solicita un pronunciamiento respecto a cómo proceder en lo sucesivo, fomentando así el buen uso de los fondos públicos, de manera eficiente y eficaz, con el fin de ir en son del bienestar de la comunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el municipio en su respuesta, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que tal como ya fue señalado, la Municipalidad de Mostazal no se ajustó a derecho al utilizar fondos provenientes de la aplicación del impuesto previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 para solventar gastos derivados de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, atendida la jurisprudencia administrativa ya invocada.

Ahora bien, atendida la finalidad en la que fueron utilizados los recursos en comento, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables CTA CTE FDOS ORD a Casino, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

Además, esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, la aplicación de los recursos en comento se ajuste a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 y a lo dispuesto en los dictámenes N°s 6.327, de 2019 y 48.405, de 2016, entre otros.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia del presente numeral será incorporada en el procedimiento que esta Contraloría Regional instruirá en ese municipio.

Finalmente, en cuanto al procedimiento respecto de la contratación del servicio de la especie cabe recordar que el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 19.886, incorporado por la ley N° 21.445, dispone que tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca el reglamento aprobado a través del decreto N° 316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por dicho artículo, agregando que dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

#### 17. Decreto de pago no proporcionado.

Al respecto, cabe indicar que no fue proporcionado para su examen el decreto de pago N° 2.067, de 2022, que de acuerdo con los registros contables, corresponde al pago de honorarios de don [REDACTED], correspondiente al mes de agosto de 2022, por la suma de \$900.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, el municipio señala acompañar este antecedente, sin embargo, dicho documento no fue remitido, por lo que corresponde mantener la observación.

En consecuencia, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

18. Entrega de ayudas sociales no acreditadas.

Se constató que por medio de los decretos de pago que se indican en el anexo N° 9, la Municipalidad de Mostazal procedió al pago de las facturas que en cada caso se indican, con recursos provenientes de la ley N° 19.995, por concepto de vales de gas, alimentos y materiales para la construcción, adquiridos con el fin de ir en ayuda de familias vulnerables, por un total de \$131.673.436, en circunstancias que los respectivos expedientes no cuentan con los respaldos que acrediten la entrega de la totalidad de los citados bienes a los beneficiarios.

En efecto, para un total de \$129.398.218, no consta la recepción conforme de los bienes por parte de los beneficiarios. Aún más, en cuanto a la adquisición de las 1.200 tarjetas gift card y 4.500 juguetes, sólo consta un listado que consigna el nombre de los beneficiarios.

Las situaciones expuestas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, el municipio señala acompañar los comprobantes observados, sin embargo, dichos antecedentes no fueron remitidos, por lo que corresponde mantener la observación.

En consecuencia, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

19. Pagos por la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, no acreditados.

Tal como ya fue señalado, el monto de la compra del terreno en comento ascendió a \$1.100.025.780, el que conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de las bases administrativas generales, aprobadas por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto alcaldicio N° 1.755, de 2018, se pagaría en dos cuotas, en dos períodos presupuestarios distintos.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

a) Se constató que a través del egreso N° 1.039, de 30 de abril de 2019, el municipio pagó la cantidad de \$550.012.890, mediante cheque serie [REDACTED], de la misma fecha, el cual caducó, sin que el municipio pudiera acreditar el efectivo pago del monto pactado como primer desembolso.

b) Luego, se advirtió el pago de la cantidad de \$280.000.000, conforme a egreso N° 1.086, de 18 de mayo de 2020, sin embargo, de acuerdo con las bases administrativas, el desembolso debió corresponder al saldo restante, vale decir, a \$550.012.890.

c) Finalmente, el municipio no proporcionó los antecedentes que acreditaran el efectivo desembolso por el saldo remanente de \$270.012.890.

Las situaciones expuestas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, el municipio señala que a través de memorándum N° 318, de 2022, el Alcalde solicitó al Asesor Jurídico instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades correspondientes al incumplimiento asociado a esta observación. Sin embargo, el documento acompañado dice relación con la solicitud de instruir una investigación sumaria por la falta de oportunidad en la entrega de antecedentes al concejo municipal respecto a la adquisición del inmueble ubicado en Calle Luco N° [REDACTED], Lote E, Sector Los Jazmines, de Mostazal; y no respecto a la observación que se analiza en este numeral.

Sin perjuicio de lo señalado, considerando que el municipio no aclaró ni proporcionó antecedentes que desvirtuaran lo observado, corresponde mantener lo señalado en los literales a), b) y c) del presente numeral.

En tales circunstancias, en relación con lo señalado en la letra a), corresponde que el municipio aclare y acredite el efectivo pago del monto pactado como primer desembolso en relación con la adquisición en comento, con la documentación de respaldo respectiva.

En cuanto a lo indicado en la letra b), el municipio deberá aclarar la situación advertida en relación con el monto desembolsado por la cantidad de \$280.000.000, conforme a egreso N° 1.086, de 18 de mayo de 2020, en circunstancias que, de acuerdo con las bases administrativas, el desembolso debió corresponder al saldo restante, vale decir, a \$550.012.890.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, respecto a lo indicado en la letra c), el municipio deberá acreditar documentadamente, el efectivo desembolso por el saldo remanente de \$270.012.890.

Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Sobre gastos imputados al Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

Como antecedente, cabe señalar que durante el año 2022 el municipio imputó gastos por concepto de Iniciativas de Inversión por un total de \$820.858.025, con cargo a los recursos de la ley N° 19.995, según el siguiente detalle:

Tabla N° 26: Gastos imputados al Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión

Cuenta contable	Denominación	Monto \$	%	#
2153102002215	Consultoría diseño diversos proyectos (f.c.)	128.885.000	15,7	79
2153102002246	Consultoría y asesoría de inspección técnica de obras civiles (F.C.)	75.005.134	9,14	48
2153102004011	Obras civiles conservación Liceo Alberto Hurtado (F.C)	9.467.573	1,15	2
2153102004014	Obras civiles señalizaciones de tránsito (F.C.)	68.768.928	8,38	9
2153102004371	Obras civiles mejoramiento y recuperación de espacios públicos y comunitarios Mostazal (F.C.)	243.102.759	29,62	73
2153102004448	Obras civiles de rehabilitación, conservación y creación de plazas, áreas verdes y parques mostazal (F.C)	223.842.006	27,27	69
2153102004450	Obras civiles conservación vías urbanas Mostazal (FC)	51.320.821	6,25	2
2153102004455	Obras civiles jardín infantil y sala cuna huellas de niños (F.C)	9.309.072	1,13	1
2153102004456	Obras civiles const. red alcantarillado aguas serv. callejón los cabros (F.C)	11.156.732	1,36	1
		820.858.025		284

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

#: Cantidad de partidas/registros

En relación a lo expuesto, cabe indicar que las iniciativas Obras civiles mejoramiento y recuperación de espacios públicos y comunitarios Mostazal (F.C.) y Obras civiles de rehabilitación, conservación y creación de plazas, áreas verdes y parques mostazal (F.C), con gastos asociados por \$243.102.759 y \$223.842.006, en cada caso, representan en conjunto el 56,89% del total de recursos provenientes de la ley N° 19.995, que durante el año 2022 fueron imputados al Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión; y de ellos, \$355.210.778 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$31.863.787, corresponden, según lo consignado en las glosas de los registros contables, a remuneraciones código del trabajo y a finiquitos.

En tal sentido, la revisión comprendió la verificación de la existencia del personal contratado para los citados proyectos, ejecutados bajo la modalidad de administración directa, como asimismo, el examen de gastos correspondientes a remuneraciones.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

a) Mediante decreto de pago N° 3.424, de 19 de diciembre de 2022, el municipio contabilizó el gasto correspondiente a las remuneraciones del mes de diciembre de 2022, de un total de 25 trabajadores contratados mediante la modalidad de Código del Trabajo, quienes se desempeñaban en la Dirección de Obras Municipales en la ejecución de obras civiles, y cuyo gasto fue imputado a la cuenta 2153102004371 Obras civiles mejoramiento y recuperación de espacios públicos y comunitarios Mostazal, por \$16.732.926; y, el pago de los correspondientes sueldos líquidos por \$13.729.143, a través del envío de la respectiva nómina al Banco Estado.

Al respecto, cabe indicar que no consta en el respectivo expediente un detalle de las labores efectuadas por los aludidos trabajadores en el marco del citado proyecto, como tampoco una constancia o certificación por parte de la citada Dirección Municipal, en cuanto a acreditar la recepción conforme de las mismas.

Además, las liquidaciones de sueldo adjuntas al expediente tampoco presentan la rúbrica del trabajador en señal de conformidad de las remuneraciones recibidas.

La situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Al respecto, cabe indicar que el municipio en su respuesta no emite argumentos como tampoco proporciona antecedentes que aclaren o desvirtúen lo observado, por lo que corresponde mantenerlo íntegramente

En consecuencia, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

b) Similar situación se observó en el decreto de pago N° 3.646, de 26 de diciembre de 2022, a través del cual el municipio contabilizó el gasto correspondiente a las remuneraciones del mes de diciembre de 2022, de un total de 46 trabajadores contratados por medio de la modalidad de Código del Trabajo, que se desempeñaban en la Dirección de Obras Municipales en el mantenimiento de áreas verdes, y cuyo gasto fue imputado a la cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2153102004448 Obras civiles de rehabilitación, conservación y creación de plazas, áreas verdes y parques mostazal (F.C), por \$27.142.262; y, al pago de los correspondientes sueldos líquidos por \$21.661.407.

Al respecto, cabe indicar que si bien en el respectivo expediente se adjunta un memorándum que consigna la recepción conforme del trabajo realizado por 46 jardineros y 2 jefes de cuadrillas en el mes de diciembre del año 2022, correspondiente a la mantención de áreas verdes en la comuna; dicha certificación es emitida por don [REDACTED], en su calidad de Administrador Municipal (S), sin acompañar una recepción conforme por parte de la Dirección Municipal a cargo de la materia, esto es, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Además, en el expediente no se acompañan las respectivas liquidaciones de sueldo con la correspondiente firma del trabajador en señal de conformidad de las remuneraciones recibidas.

Finalmente, el expediente tampoco adjunta el respaldo del pago de los correspondientes sueldos líquidos por \$21.661.407, el que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se habrían realizado a través del envío de la respectiva nómina al Banco Estado.

La situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Al respecto, cabe indicar que el municipio en su respuesta no emite argumentos como tampoco proporciona antecedentes que aclaren o desvirtúen lo observado, por lo que corresponde mantenerlo íntegramente.

En consecuencia, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

21. Omisión de presentación de comprobante de ingresos e informes mensuales y final.

En relación a las transferencias de recursos provenientes de la ley N° 19.995, efectuadas por la Municipalidad de Mostazal a otras entidades edilicias de la región durante el año 2022, se constató que respecto de los egresos detallados en el anexo N° 10, la entidad auditada no exigió a los beneficiados de los mismos, la remisión de los correspondientes comprobantes que acreditaran su recepción conforme, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, de la señalada resolución N° 30, de 2015, el cual señala que las transferencias se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos, como tampoco se acredita la exigencia de los informes establecidos en el inciso tercero de la misma resolución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio informa que a partir de abril del año 2023 se comenzó a solicitar la remisión del comprobante de ingreso de la cuota anterior, evidencia del gasto de la cuota que se rendía y acuerdo de Concejo que sustente el uso de la cuota que se está solicitando. Lo anterior, indica, para reforzar el sistema de control asociado a estos recursos, dada la precariedad del instructivo inicial.

Añade que se está elaborando un instructivo de rendiciones, basado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, a fin de que el convenio que regirá a partir del mes de enero de 2024, contenga todos los elementos necesarios para resguardar el buen uso de los recursos. Lo anterior también aplicará para las transferencias efectuadas a los servicios traspasados de educación y salud.

Sin perjuicio de las medidas que el municipio informa haber adoptado, las cuales no acredita y cuya efectividad se verificará en el futuro, considerando que no aporta antecedentes que permitan superar la situación expuesta, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio acreditar las acciones realizadas para requerir los comprobantes de ingreso e informes respectivos, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Inexistencia de respaldo que acredite la fecha de presentación de las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Cultural de Mostazal.

Requerido al efecto, el municipio no proporcionó antecedentes que acreditaran la fecha de presentación de la rendición de los montos transferidos bajo el concepto de subvención, presentada por la Corporación Cultural de Mostazal, correspondiente al cierre del año 2022, a fin de corroborar que aquellas se ajustaran a lo establecido en la normativa atinente a la materia, como tampoco, en caso de corresponder, el cumplimiento por parte del municipio, de la obligación de exigir su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del citado artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, en cuanto a que la unidad operativa otorgante será responsable de exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado.

En su respuesta, el municipio señala adjuntar un cuadro resumen que da cuenta de la revisión de las rendiciones del año 2023 de la Corporación, control que se ha implementado a partir de la entrega de recursos de dicho año a la Corporación.

Añade que se está elaborando un instructivo de rendiciones, basado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, a fin de que el convenio que regirá a partir del mes de enero de 2024, contenga todos los elementos necesarios para resguardar el buen uso de los recursos. Lo anterior también aplicará para las transferencias efectuadas a los servicios traspasados de educación y salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las medidas que el municipio informa haber adoptado, las cuales no acredita y cuya efectividad se verificará en el futuro, considerando que no aporta antecedentes que permitan superar la situación expuesta, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio acreditar la fecha de presentación de las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Cultural, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. Inexistencia de respaldo que acredite la aprobación o rechazo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal, de las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación Cultural de ese municipio.

Requerido al efecto, el municipio no proporcionó antecedentes que acreditaran la aprobación o rechazo por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de las rendiciones de los montos transferidos bajo el concepto de subvención, presentadas por la Corporación Cultural de Mostazal durante el año 2022.

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, asimismo a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

También, denota el incumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 18.695, que establece entre las funciones de la Unidad de Administración y Finanzas, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales y rendir cuentas a esta Contraloría General.

Además, lo expuesto vulnera lo dispuesto en la letra b) del citado artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, en cuanto a que la unidad operativa otorgante será responsable de proceder a la revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto que ordena la transferencia.

Además, cabe tener presente que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha señalado que los servicios otorgantes de fondos deben proceder a la revisión de los informes de rendición de cuentas con la debida diligencia y oportunidad, en conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 8° de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 29.071, de 2013, de este origen).

A su vez, es obligación de la unidad operativa otorgante el emitir un pronunciamiento respecto de los informes técnicos y de inversión que se le presenten para su aprobación, pues ello tiene como finalidad determinar la correcta aplicación de los fondos concedidos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.140, de 2012, de este Organismo de Control).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, el municipio señala que se está elaborando un instructivo de rendiciones, basados en el resolución N° 30, de 2015, de este origen, a fin de que el convenio que regirá a partir del mes de enero de 2024, contenga todos los elementos necesarios para resguardar el buen uso de los recursos. Lo anterior también aplicará para las transferencias efectuadas a los servicios traspasados de educación y salud.

Sin perjuicio de las medidas que el municipio informa haber adoptado, las cuales no acredita y cuya efectividad se verificará en el futuro, considerando que no aporta antecedentes que permitan superar la situación expuesta, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio acreditar la aprobación o rechazo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal, de las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación Cultural de ese municipio en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Mostazal ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 781, de 2023, de esta Contraloría Regional.

En ese contexto, se levanta lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1.3, sobre transferencias a la Corporación de la Cultura de Mostazal, letra a) en lo que respecta a la presentación mensual de las rendiciones y numeral 10.7, sobre la falta de fundamento del acta de la comisión evaluadora respecto de la adquisición del terreno ubicado en sector Los Marcos.

Asimismo, la observación señalada en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.7, Sobre depósitos de los recursos provenientes de la ley N° 19.995, en una cuenta corriente destinada a un fin distinto, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 17. Decreto de pago no proporcionado (AC), numeral 18. Entrega de ayudas sociales no acreditadas (AC); y, numeral 20. Sobre gastos imputados al Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, letras a) (AC) y b) (AC), esta Entidad de Control formulará el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En relación con las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 16.1 Gastos por concepto de transferencias realizadas a la Corporación Cultural de Mostazal (AC); numeral 16.4 Gastos por concepto de Mantención de Áreas Verdes, financiados con fondos de la ley N°19.995 (AC); y numeral 16.5 Gastos por concepto de Servicio de Aseo, financiados con fondos de la ley N°19.995 (AC); atendida la finalidad para la cual fueron transferidos y/o utilizados los recursos en comento, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables Cta Cte Fdos Ord a Casino, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Ahora, respecto con lo señalado en el mismo acápite, numeral 16.2 Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Administración de Educación Municipal, letra a) (AC); esa entidad deberá informar el destino de los recursos traspasados, y de las gestiones realizadas en el caso que aquellos no hayan sido aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995 y en la jurisprudencia señalada, es decir, en obras de desarrollo. De lo anterior deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, respecto con lo señalado en el mismo acápite, numeral 16.2 Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Administración de Educación Municipal, letra b) (AC); esa entidad deberá informar el destino de los recursos traspasados, incluida la diferencia entre lo solicitado en el presupuesto y lo ejecutado, por \$60.940.000; y, de las gestiones realizadas en el caso que aquellos no hayan sido aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, es decir, en obras de desarrollo. De lo anterior deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo señalado en el capítulo III numeral 16.3 Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Salud Municipal De Mostazal (AC), esa entidad deberá acreditar que los recursos en comento fueron aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, es decir, en obras de desarrollo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En caso de que lo requerido para todas las observaciones señaladas en la presente conclusión no se acredite o los antecedentes aportados sean insuficientes, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.

3. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 16.1 Gastos por concepto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de transferencias realizadas a la Corporación Cultural de Mostazal (AC); numeral 16.2 Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Administración de Educación Municipal, letras a) y b) (AC); numeral 16.3 Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Salud Municipal de Mostazal (AC); numeral 16.4 Gastos por concepto de Mantención de Áreas Verdes, financiados con fondos de la ley N°19.995 (AC); y, numeral 16.5 Gastos por concepto de Servicio de Aseo, financiados con fondos de la ley N°19.995 (AC), esta Contraloría Regional procederá a incoar un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir en los hechos expuestos.

4. Respecto de las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.5.2 Sobre incumplimiento de normas técnicas - relacionadas con la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, letras c) y d), ambas (AC); y, 12.1 Composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022 (AC), esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5. Finalmente, cabe señalar que conforme lo establece el artículo 64 de la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad Superior de Control, respecto de hechos que deben ser conocidos por otros órganos de la Administración del Estado, se remite copia del presente Informe Final al Ministerio Público y al Consejo Defensa del Estado para los fines que en derecho correspondan.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

6. Sobre lo establecido en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1, Sobre información contenida en el registro de bienes inmuebles proporcionado por el municipio, literales a) y b) (AC), el municipio deberá aclarar y acreditar las inconsistencias detectadas que se detallan en el presente numeral, lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

7. En lo que se refiere a lo constatado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2, Sobre la composición del saldo de la cuenta contable 14201 Terrenos al 31 de diciembre de 2022 (AC), ese municipio deberá elaborar el detalle valorizado de los bienes inmuebles de la citada cuenta, cuyo estado de avance lo deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Sobre lo constatado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.3, Sobre falta de formalización de la entrega de bien inmueble en comodato (AC), la Municipalidad de Mostazal deberá formalizar la entrega del bien inmueble en comento, lo que deberá acreditar documentalmente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

9. Respecto a la observación descrita en el mismo acápite II, numeral 10.4.1, Monto del avalúo fiscal de la propiedad, versus el valor de su compra (AC), esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, la determinación del precio a pagar por los inmuebles que adquiera se encuentre suficientemente acreditado, y con ello, su actuar se ajuste a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

10. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite II, numeral 10.4.2, Sobre las tasaciones efectuadas en los procesos de compra de bienes inmuebles (AC), literales a) y b), esa entidad deberá, a futuro, exigir que las tasaciones que contrate sean verificables y se ajusten a la normativa que rigen su elaboración.

11. En lo que atañe a la observación descrita en el acápite II, numeral 10.5.1, Sobre la procedencia de solicitar la autorización prevista en el artículo 14 de la ley N° 20.128 (AC), la Municipalidad de Mostazal deberá cautelar el cumplimiento de dicha normativa, sometiendo al análisis de los futuros procedimientos de compra de inmuebles a dicho marco regulatorio.

12. En relación con lo representado en el acápite II, numeral 10.5.2 Sobre incumplimiento de normas técnicas - relacionadas con la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, literal a) (AC), en lo sucesivo, esa municipalidad deberá comprobar, previo a celebrar los contratos respectivos, que los terrenos que adquiere cumplan la normativa para los fines que son adquiridos, resguardando así el patrimonio municipal y la correcta inversión de los recursos públicos.

En cuanto al literal b) del mismo numeral (AC), en adelante la Municipalidad de Mostazal deberá constatar en la totalidad de los antecedentes que conforman un expediente las superficies de las subdivisiones que autoriza.

Referente a lo consignado en el literal c) (AC), en lo sucesivo, el ente edilicio deberá contar con las respectivas autorizaciones para aprobar las subdivisiones emplazadas en territorio rural.

En relación con lo anotado en el literal d) (AC), en adelante la entidad deberá exigir las urbanizaciones que correspondan cuando ellas sean requeridas por la normativa aplicable en la especie, cuando tramite solicitudes como la anotada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo anotado en el literal e) (AC), en adelante, la municipalidad deberá autorizar los trámites evitando discrepancias como la advertida.

13. En lo que respecta a la observación descrita en el acápite II, numeral 10.6.1, Sobre falta de oportunidad en la entrega de antecedentes referidos a la adquisición del inmueble al concejo municipal (AC), ese municipio deberá arbitrar las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, ese órgano cuente con los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones.

14. En lo que se refiere a lo señalado en el acápite II, numeral 10.6.2, Sobre determinación del precio del bien raíz (AC), esa municipalidad deberá, a futuro, considerar la mayor cantidad de antecedentes posible para determinar el justo precio a pagar y con ello, resguardar el patrimonio municipal, y observar la debida diligencia y cuidado en la respectiva operación de compra, preocupándose de reunir todos los antecedentes relativos a la adquisición.

15. Acerca de lo advertido en el acápite II numeral 10.6.3 "Sobre vulneración de normas técnicas – relacionadas con la adquisición del terreno ubicado en el sector Los Jazmines", literal a) (AC), la Municipalidad de Mostazal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las normas aplicables a las subdivisiones y/o loteos que autoriza.

En cuanto a lo consignado en el literal b) del mismo numeral (AC), en adelante, el municipio deberá realizar los procedimientos conforme dicte la normativa aplicable en la especie.

Respecto a lo señalado en el literal c) (AC), en adelante la Municipalidad deberá autorizar únicamente los trámites solicitados considerando la normativa aplicable en lo particular.

16. En lo relativo a lo consignado en el numeral 10.8, del mismo capítulo, Sobre bienes inmuebles que no están siendo utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos (AC), esa entidad edilicia deberá remitir un informe respecto del estado de los proyectos con una carta Gantt sobre la programación de las actividades a ejecutar, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio que a futuro esa corporación edilicia deberá cautelar la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, de manera que la inversión realizada en los inmuebles que se adquieran cumpla la finalidad municipal que le sirvió de fundamento al gasto.

17. En lo que se refiere a lo constatado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 16.1, Gastos por concepto de transferencias realizadas a la Corporación Cultural de Mostazal (AC), esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta aplicación de los recursos en comento, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995 .

18. En lo que se refiere a lo constatado en el acápite III, numeral 16.4, Gastos por concepto de Mantención de Áreas Verdes, financiados con fondos de la ley N°19.995 (AC), esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, la aplicación de los recursos en comento se ajuste a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 y a lo dispuesto en los dictámenes N°s 38.623, de 2016 y 48.405, de 2016, entre otros.

19. Respecto a la observación descrita en el numeral 16.5, del referido capítulo, Gastos por concepto de Servicio de Aseo, financiados con fondos de la ley N°19.995 (AC), esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, la aplicación de los recursos en comento se ajuste a lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.995 y a lo dispuesto en los dictámenes N°s 6.327, de 2019 y 48.405, de 2016, entre otros.

20. Sobre el alcance señalado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, Falta de definición formal de los ítems que serán financiados con recursos provenientes de la ley casino (C), esa corporación edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, contar con un documento formal que contenga el destino que se le dará a los recursos provenientes de la ley N°19.995, durante cada ejercicio presupuestario. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

21. En lo que atañe a la observación descrita en el aludido acápite I, numeral 2.2, Falta de control sobre la totalidad de los recursos provenientes de la ley N° 19.995 aplicados en el periodo auditado (C), la Municipalidad de Mostazal deberá implementar una actividad de control que permita contar con un reporte fidedigno de la totalidad de los gastos financiados con cargo a los aludidos recursos. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

22. En lo que se refiere a la observación descrita en el señalado acápite I, numeral 2.3, Falta de control y supervisión sobre el cumplimiento de las exigencias para la aplicación de los recursos provenientes de la ley N°19.995 (C), esa corporación edilicia deberá implementar una actividad de control que permita contar con un procedimiento que asegure que la aplicación de los recursos de la aludida ley N° 19.995, se ajuste a las exigencias establecidas en la respectiva normativa. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

23. En lo que dice relación con lo indicado en el anotado acápite I, numeral 2.5 (C), Sobre falta de un sistema catastral de bienes inmuebles, esa municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contar a la brevedad con un catastro de los bienes inmuebles que posee, en el que se consigne la totalidad de los terrenos y propiedades, su ubicación, la fecha y monto de adquisición, su destino actual, identificación de los responsables de su uso y custodia, entre otros aspectos, y acreditar documentadamente su conclusión, debidamente aprobado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

24. En cuanto a lo consignado en el acápite I, numeral 2.8, Falta de control sobre el destino de los recursos provenientes de la ley N° 19.995, transferidos en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región (C), la Municipalidad de Mostazal deberá corroborar que el citado manual incluya un procedimiento que permita asegurar que los expedientes de gastos asociados a las transferencias cuenten con la totalidad de los antecedentes que acrediten que los recursos son destinados a los objetivos de los acuerdos, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

25. En lo concerniente a lo señalado en el acápite I, numeral 2.9, Falta de control y supervisión sobre la cantidad de cuotas transferidas y el estado de las rendiciones de las transferencias de recursos provenientes de la ley N° 19.995, efectuadas en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región (C), la Municipalidad de Mostazal deberá corroborar que el citado manual incluya un procedimiento de control y supervisión sobre la cantidad de cuotas transferidas y el estado de las rendiciones de las transferencias de recursos provenientes de la ley N° 19.995, efectuadas en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

26. En lo que respecta a la observación descrita en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Cuadratura general de los recursos percibidos y disponibles provenientes de la ley N° 19.995 (C), la municipalidad deberá aclarar la diferencia advertida entre el total de gastos identificados en las glosas de las transacciones registradas en la citada cuenta contable 1110203 Cta. Cte. [REDACTED] Banco Estado Fdos. Ley de Casinos, por \$5.656.106.473; y, el total movimientos registrados en las cuentas contables de gastos identificadas por dicha entidad por \$5.707.823.839, de lo cual deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

27. En lo que se refiere a lo señalado en el mismo acápite II, numeral 5, Saldo disponible de recursos percibidos por el municipio en virtud de la ley N° 19.995 (C), ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste al deber de velar por el buen uso de los recursos públicos que recae en los órganos de la Administración del Estado; por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y control; y por la eficiente e idónea administración de los medios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

28. En lo concerniente a lo constatado en el numeral 7.1, del referido capítulo, Sobre materias de los programas cuyos gastos por prestación de servicios a honorarios fueron financiados con recursos de la ley N° 19.995 (C), literal a), la municipalidad de Mostazal deberá, en lo sucesivo, procurar que en el Presupuesto del Área Gestión Municipal, Plan de Capacitación, Política de Recursos Humanos, Funciones a Honorarios, Programas Sociales y Plan de Inversiones, se detallen los programas sociales, comunitarios, deportivos y culturales que serán financiados con los recursos provenientes de la citada ley, dando así cumplimiento la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995.

29. En relación con lo consignado en el acápite II, numeral 7.2, Sobre gastos por prestación de servicios a honorarios financiados con recursos de la ley N° 19.995, literal a) (C), esa municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, los informes de actividades detallan aspectos que permitan corroborar el efectivo cumplimiento de las labores informadas en los mismos, ajustando con ello su actuar, a lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto contempla como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia.

30. Sobre lo indicado en el acápite II, numeral 7.2, Sobre gastos por prestación de servicios a honorarios financiados con recursos de la ley N° 19.995, literal b) (C), esa municipalidad deberá velar porque, en lo sucesivo, los aludidos informes de actividades sean presentados una vez que concluya el período al cual se refieren, con el fin de verificar que estos incorporen todas las tareas efectivamente realizadas en dicho lapso de tiempo, ajustando con ello su actuar, a lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.833, sobre Estatuto Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto contempla como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de su dependencia.

31. Sobre lo establecido en el, numeral 8.2, el referido capítulo II, Gastos financiados con fondos de la ley N°19.995 sin proyecto de actividades, literal a) (C), la Municipalidad de Mostazal deberá, en lo sucesivo, disponer las acciones que le permitan asegurar que los gastos financiados con los fondos de la ley N° 19.995, cuenten con su respectivo proyecto, que detalle las actividades a realizar, dando así cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 60 de ese cuerpo legal.

32. En cuanto a lo establecido en el señalado acápite II, numeral 8.2, , literal b) (C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por la correcta emisión de los decretos de pago, debiendo contar éstos con las firmas autorizadas para su aprobación, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento de pago de facturas y boletas de honorarios, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.690, de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

33. En relación con lo consignado en el acápite II, numeral 8.3, Pertinencia técnica sobre incumplimiento a la normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanización sobre los servicios de bacheo (C), esa entidad edilicia deberá a futuro arbitrar las medidas para que los servicios de bacheo que se contraten no superen el máximo de 20 m<sup>2</sup> dando así cumplimiento a la normativa contenida en la ley N°8.946, sobre Pavimentación Comunal.

34. En lo que respecta a lo señalado en el numeral 9.1.3, del mismo capítulo. Sobre transferencias a la Corporación de la Cultura de Mostazal, literal c) Saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2022, asociados a la subvención entregada por el municipio (C), procede que ese municipio arbitre las medidas que aseguren que los recursos sean examinados, aprobando o rechazando la rendición de cuentas presentada, dentro del año en que éstos fueron otorgados y previo a la entrega de nuevas subvenciones, ajustando su actuar a los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y 11 de ese mismo texto legal.

35. En lo relativo a lo consignado en el acápite II, numeral 9.3, Sobre el procedimiento contable utilizado para registrar los aportes a la Corporación de la Cultura de Mostazal (C), esa municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en el procedimiento de contabilización G-06, contenido en el Manual de Procedimientos contables del Sector Municipal, y en la resolución N°3, de 2020, de este origen, apartado de Transferencias Monetarias - Transferencias monetarias con condiciones, punto 11, que establece que cuando exista una condición no se reconocerá el gasto inmediatamente, en el organismo otorgante, sino que se registrará un activo denominado Deudor por Transferencia Reintegrable y el gasto se reflejará en la medida en que se vaya cumpliendo la condición.

36. Sobre lo establecido en el acápite II, numeral 11.1.1, Sobre destino de los recursos (C), esa municipalidad deberá a futuro disponer las acciones que le permitan asegurar que los recursos transferidos sean utilizados en los fines establecidos en los convenios, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral I, Generalidades, número 3, del convenio suscrito entre el municipio de Mostazal y el respectivo municipio beneficiario, que señala que uno de los objetos del convenio es elaborar, formular y ejecutar proyectos de desarrollo en las respectivas comunas.

37. En cuanto a lo consignado en el acápite II, numeral 11.1.2, Sobre mecanismo de entrega de los recursos (C), esa municipalidad deberá a futuro velar por la oportunidad en la que se efectúen las transferencias de recursos se ajuste a lo establecidos en los convenios; y con ello, a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y 11 de ese mismo texto legal.

38. Sobre lo señalado en el acápite II, numeral 11.1.3, Rendiciones de cuentas no presentadas (C), esa corporación edilicia deberá acreditar documentalmente que exigió la entrega del informe mensual y final





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la inversión de los recursos, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio que deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste al artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, en cuanto a exigir a los municipios integrantes del convenio la entrega de un informe mensual y final de la inversión de los recursos.

39. Respecto de lo señalado en el acápite II, numeral 11.1.4, Condición establecida para entrega de nuevos recursos y destino de los fondos (C), esa corporación edilicia deberá acreditar documentalmente que exigió la entrega de los informes de cierre, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

40. En lo relativo a lo consignado en el numeral 11.2 del capítulo II, Sobre el procedimiento contable utilizado para registrar las transferencias realizadas a otros municipios (C), esa municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a lo dispuesto en el procedimiento de contabilización G-06, contenido en el Manual de Procedimientos contables del Sector Municipal, y en la resolución N°3, de 2020, de este origen, apartado de Transferencias Monetarias - Transferencias monetarias con condiciones, punto 11, que establece que cuando exista una condición no se reconocerá el gasto inmediatamente, en el organismo otorgante, sino que se registrará un activo denominado Deudor por Transferencia Reintegrable y el gasto se reflejará en la medida en que se vaya cumpliendo la condición.

41. En lo concerniente a lo señalado en el acápite II, numeral 12.1, Composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022, literal a) (C) esa municipalidad deberá proporcionar un detalle de la composición de la referida cuenta contable al 31 de diciembre de 2022, y acreditar que guarde correspondencia con la información de la institución bancaria y lo registrado en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control; y, en caso de existir discrepancias proceder a su regularización. Lo anterior, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo señalado en el literal b) (C) esa municipalidad deberá indicar el detalle de los funcionarios autorizados para girar recursos de las cuentas corrientes bancarias de la gestión municipal y acreditar que dicho detalle guarde correspondencia con la información de la institución bancaria y lo registrado en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control; y, en caso de existir discrepancias proceder a su regularización. Lo anterior, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

42. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite II, numeral 12.3.1, Sobre el procedimiento conciliatorio utilizado (C), esa entidad deberá disponer las acciones que aseguren que su actuar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo sucesivo se ajusta a los oficios N° 11.629, de 1982, y N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, en cuanto a consignar las firmas que evidencien la responsabilidad de su preparación y autorización.

43. En cuanto a lo consignado en el numeral 15 del citado capítulo II, Incumplimiento de instrucciones de esta Contraloría General en relación a la remisión de información contable y financiera (C), esa entidad fiscalizada deberá remitir los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y Balance General de Apertura, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Además, deberá disponer las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, se dé oportuno cumplimiento a las instrucciones emanadas de esta Entidad de Control, sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales.

44. En lo que atañe a la observación descrita en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 19, Pagos por la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, no acreditados (C), literal a), corresponde que el municipio aclare y acredite el efectivo pago del monto pactado como primer desembolso en relación con la adquisición en comento, con la documentación de respaldo respectiva. Lo anterior mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a la observación descrita en el literal b) del mismo numeral (C), el municipio deberá aclarar la situación advertida en relación con el monto desembolsado por la cantidad de \$280.000.000, conforme a egreso N° 1.086, de 18 de mayo de 2020, en circunstancias que, de acuerdo con las bases administrativas, el desembolso debió corresponder al saldo restante, vale decir, a \$550.012.890. Lo anterior mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto al literal c) (C), el municipio deberá acreditar documentadamente, el efectivo desembolso por el saldo remanente de \$270.012.890. Lo anterior mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

45. En lo concerniente a lo constatado en el numeral 22 del citado apartado, Inexistencia de respaldo que acredite la fecha de presentación de las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Cultural (C), esa municipalidad deberá acreditar la fecha de presentación de las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Cultural, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

46. Sobre lo constatado en el acápite III, numeral 23, Inexistencia de respaldo que acredite la aprobación o rechazo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de las rendiciones de cuentas presentadas por dicha corporación (C), esa municipalidad deberá acreditar la aprobación o rechazo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal, de las rendiciones de cuentas presentadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Corporación Cultural de ese municipio en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

47. Respecto a la observación descrita en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, Inexistencia de manual de procedimientos para la contratación de personal a honorarios (MC), la Municipalidad de Mostazal deberá disponer la confección de un manual de procedimientos que contenga las principales rutinas administrativas, sobre procesos claves para la contratación de personal a honorarios, lo que deberá acreditar documentadamente, junto al acto administrativo que lo sanciona, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

48. En lo que se refiere a lo constatado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, Manual de procedimientos de adquisiciones no se encuentra conforme a la normativa contenida en el decreto N° 250, de 2004 (MC), ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a asegurar que el citado manual contenga la totalidad de las materias establecidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, debiendo acreditar documentadamente la conclusión del citado documento, debidamente sancionado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

49. En lo concerniente a la observación descrita en el acápite I, numeral 1.3, Inexistencia de manual de procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles (MC), la Municipalidad de Mostazal deberá acreditar documentadamente la conclusión del citado documento, debidamente sancionado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

50. En lo que respecta a lo indicado en el acápite I, numeral 2.4, Inexistencia de procedimientos o instructivos relativos a la entrega de las ayudas sociales (MC), ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a contar, a la brevedad, con manuales de procedimientos o instructivos específicos que establezcan lineamientos acerca de la entrega de las ayudas sociales consistentes en bienes, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

51. En relación a lo descrito en el mismo acápite I, numeral 2.6, Sobre falta de trazabilidad en tasaciones practicadas (MC), ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a asegurar que el aludido Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles, incluya mecanismos de control tendientes a dejar respaldo de los antecedentes que permitan verificar la trazabilidad de las tasaciones contratadas en el marco de las adquisiciones de bienes raíces que realiza, y acreditar documentadamente su conclusión, debidamente aprobado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

52. En lo que atañe a la observación descrita en el numeral 2.10, Falta de un procedimiento formal para que los municipios beneficiarios de recursos provenientes de la ley N° 19.995, en virtud de convenios de integración y cooperación, efectúen la rendición de los mismos (MC), esa corporación edilicia deberá corroborar que el citado manual incluya un procedimiento uniforme para que dichas entidades efectúen la rendición de los fondos transferidos, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

53. En lo que respecta a la observación descrita en el numeral 3 del capítulo I, sobre Observaciones sobre operaciones de las Tecnologías de Información, literales a), b), c), d), e), f) y g) (MC), esa entidad deberá acreditar documentadamente las acciones adoptadas con el fin de contar a la brevedad con la certificación en la Norma Chilena NChISO 27.002, de 2009, sobre Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Normalización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

54. En lo que dice relación con lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Sobre oportunidad en el reconocimiento contable de los depósitos de los recursos provenientes de la ley N° 19.995 (MC), esa corporación edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el oportuno registro de los fondos que le transfiere la Tesorería General de la República en virtud de la citada ley; y con ello, dar cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020 de este origen, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal.

55. Sobre lo indicado en el referido acápite II numeral 7.1, literales b) y c), (MC) la Municipalidad de Mostazal deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones tendientes a evitar que la situación expuesta en cada uno se reitere en el futuro, de modo que la información disponible, sea concordante y se encuentre debidamente conciliada, evitando discrepancias como las advertidas.

56. En lo relativo a lo consignado en el mismo apartado, numerales 8.1, Sobre incumplimiento de lo dispuesto en las bases de la licitación del convenio marco que se indica, literales a) y b), ambas (MC), y 9.1.1, esa entidad deberá, en las adquisiciones que efectúe bajo la modalidad de convenio marco, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las bases que rigen la respectiva licitación, que en el caso bajo análisis, comprendía realizar cotizaciones previo a la emisión de la orden de compra, para así velar por obtener las mejores condiciones para su compra, con el fin de velar por obtener las mejores condiciones para su compra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

57. Respecto de lo señalado en el acápite II, numeral 9.1.2, Incumplimiento a reglamento de subvenciones (MC), ese municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito de contar con una cuenta corriente o de ahorro, de las organizaciones señaladas en la table N°11, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

58. En lo concerniente a lo señalado en numeral 9.1.3, del precitado capítulo, Sobre transferencias a la Corporación de la Cultura de Mostazal, literal b) Sobre rendiciones semestrales (MC), esa entidad deberá realizar las acciones que permitan, en lo sucesivo, asegurar el cumplimiento del artículo 133 de la ley N°18.695, en cuanto a la presentación de la rendición semestral de sus actividades y del uso de los recursos.

59. Sobre lo señalado en el referido acápite II, numeral 11.3, Sobre obligación emanada de los convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región (MC), corresponde que el municipio disponga las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo preceptuado sobre la materia en la resolución N° 3, de 2020, de este origen.

60. En lo que se refiere a lo constatado en el acápite II, numeral 12.2, Discrepancia entre la Información proporcionada por el Banco Estado y la registrada en el sistema SIAPER (MC), la municipalidad de Mostazal deberá aclarar la situación y acreditar las regularizaciones que resulten pertinentes, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe

61. En lo que atañe a la observación descrita en el mismo acápite II, numeral 13, Sobre fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos (MC), esa municipalidad deberá disponer las acciones que aseguren que su actuar en relación a la materia, en lo sucesivo, se ajusta al decreto que para cada ejercicio presupuestario dicta el Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo, en lo que respecta a la rendición mensual de éstos.

62. En cuanto a la observación descrita en el numeral 14, Sobre saldo de la cuenta contable 1140301 Anticipos otorgados a terceros (MC), esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a obtener su regularización, sin perjuicio que en lo sucesivo, su actuar en relación a la materia se ajuste a las instrucciones sobre cierre del ejercicio contable impartidas anualmente por esta Entidad de Control; y, a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, en lo concerniente a que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

63. En lo que dice relación con lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 21, Omisión de presentación de comprobante de ingresos (MC), esa entidad deberá acreditar las acciones realizadas para requerir los comprobantes de ingreso respectivos, en el plazo de 60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

64. Sobre el alcance señalado en el acápite II, numeral 12.3.2, Cheque caducado (LC), ese municipio deberá efectuar los ajustes correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, sobre documentos caducados, de lo cual deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N°4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC, en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Mostazal; a la Abogado Procurador Fiscal de Rancagua del Consejo de Defensa del Estado; y, al Fiscal Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	19/02/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Muestra de gastos devengados y pagados con cargo al subtítulo 29  
"Adquisición de Activo no Financiero"

Egreso			Detalle
N°	Fecha	Monto \$	
554	28/02/2018	49.900.000	Compra De Terreno Calle Los Jazmines (F.C.)
555	28/02/2018	49.900.000	Compra De Terreno Calle Los Jazmines (F.C.)
556	28/02/2018	23.403.319	Compra De Terreno Calle Los Jazmines (F.C.)
1039	30/04/2019	550.012.890	Compra Terrenos – Proyecto Integrado La Punta (F.C.)
1086	18/05/2020	280.000.000	Compra Terrenos – Proyecto Integrado La Punta (F.C.)
119	24/01/2019	111.876.492	Terreno Sector Los Marcos
Total		1.065.092.701	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2: Transferencias efectuadas por la Municipalidad de Mostazal a municipios de la región en virtud de Convenios de Integración y Cooperación suscritos con dichas entidades.

Municipio	Monto transferido por la Municipalidad de Mostazal durante el año 2022	
	Universo \$	Muestra \$
Chépica	58.782.210	58.782.210
Chimbarongo	50.015.676	50.015.676
Codegua	24.540.788	
Coinco	25.474.888	
Graneros	104.935.799	104.935.799
Coltauco	0	
Doñihue	0	
Graneros	0	
La Estrella	21.430.958	
Las Cabras	19.987.066	
Litueche	49.806.743	
Lolol	33.310.322	
Machalí	0	
Malloa	88.104.250	88.104.250
Marchigue	0	
Nancagua	74.347.531	74.347.531
Olivar	0	
Paredones	25.474.888	
Peralillo	58.782.210	58.782.210
Peumo	25.540.788	
Pichidegua	20.713.673	
Pichilemu	48.916.580	
Placilla	20.987.066	
Pumanque	48.916.580	
Quinta Tilcoco	25.474.888	
Rengo	49.806.743	
Requínoa	49.806.743	
San Fernando	46.208.059	
San Vicente	1.936.816	
Total	973.301.265	434.967.676

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Prestación de servicios a honorarios de las asignaciones 21.04.004 con cargo a los recursos de la ley N° 19.995.

Cuenta contable	Denominación (Prestaciones de servicios)	Total \$	(1)	(2)
2152104004021001	PROYECTO A LA CULTURA DE MOSTAZAL (F.C.)	21.755.200	Sí	No
2152104004021002	PROYECTO DE APOYO AL DEPORTE (F.C.)	98.853.071	Sí	Sí
2152104004021017	PROYECTO APOYO A LAS OO.CC (F.C.)	29.840.962	Sí	Sí
2152104004021018	PROGRAMA APOYO ESTRATIFICACION SOCIAL (F.C.)	5.138.052	Sí	Sí
2152104004021019	PROYECTO NAVIDAD (F.C.)	911.681	No	No
2152104004021020	PROYECTO APOYO AL ADULTO MAYOR (F.C.)	63.849.161	Sí	Sí
2152104004021022	PROYECTO APOYO OMIA Y JUVENTUD ( F.C. )	16.065.511	Sí	Sí
2152104004021026	PROYECTO DEFENSORIA CIUDADANA (F.C.)	76.942.357	Sí	No
2152104004021030	PROYECTO DE APOYO ASISTENCIALIDAD (F.C.)	22.000.000	Sí	Sí
2152104004021033	PROYECTO APOYO A LA SEGURIDAD PÚBLICA (F.C.)	157.364.050	Sí	No
2152104004021044	PROYECTO INCLUSION SOCIAL DISCAPACIDAD(F.C.)	22.228.722	Sí	Sí
2152104004021048	PROGRAMA DE APOYO A LA MUJER (F.C.)	23.258.000	Sí	Sí
2152104004021051	PROYECTO GESTION AMBIENTAL MOSTAZAL (F.C.)	63.073.000	Sí	No
2152104004021056	PROYECTO FOMENTO PRODUCTIVO (F.C.)	13.842.757	Sí	Sí
2152104004021057	PROYECTO APOYO A LA AGRICULTURA LOCAL (F.C.)	4.140.072	Sí	Sí
2152104004021059	PROGRAMA DE APOYO A LA PROTECCION SOCIAL (F.C.)	26.865.833	Sí	Sí
2152104004021062	EXTRAORIDNARIOS PROGRAMA MUJERES (F.C.)	17.648.114	Sí	Sí
2152104004021066	PROGRAMA APOYO A LA DIVERSIDAD (F.C.)	9.261.924	Sí	Sí
2152104004021068	PROYECTO DESARROLLO DE HABILIDADES (F.C.)	123.500	Sí	Sí
2152104004021069	PROYECTO MANT. ALUMBRADO CUMUNAL (F.C.)	8.845.800	No	No
2152104004021071	PROYECTO DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA (F.C.)	757.050	Sí	No
2152104004021073	PROYECTO APOYO A LA VIVIENDA (F.C.)	60.054.848	Sí	Sí
2152104004021074	PROGRAMA APORTE CONVENIO 4 A 7 (F.C.)	387.221	Sí	Sí
2152104004021075	PROGRAMA APOYO BIBLIOTECAS MUNICIPALES (F.C.)	32.213.333	Sí	Sí



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cuenta contable	Denominación (Prestaciones de servicios)	Total \$	(1)	(2)
2152104004021078	PROYECTO GENERACION DE EMPLEO AREAS VERDES (F.C)	123.264.399	No	No
2152104004021079	PROGRAMA GENERACION DE EMPLEO DE CONSERVACION Y MANTENCION DE CEMENTERIO MUNICIPAL F.C.	21.993.800	Sí	No
<b>Total</b>		<b>920.678.418</b>		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.

(1): Programas sociales, comunitarios, deportivos y culturales agregados al presupuesto de la Municipalidad de Mostazal para el año 2022, aprobados mediante decreto alcaldicio N° 3.169, de 28 de diciembre de 2021.

(2): Programas financiados con cargo a los recursos provenientes de la ley N° 19.995, según lo informado por el municipio.

**Anexo N° 4: Prestaciones de servicio a honorarios con informes de actividades genéricos.**

Prestador del servicio a honorarios		Egreso		Boleta			Programa	Principales labores establecida en el contrato
Nombre Prestador	Rut Prestador	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$		
██████████	██████████	657	30/03/2022	131	18/03/2022	1.100.000	Proyecto apoyo al adulto mayor	Encargada de la Oficina del Adulto Mayor: diseñar y planificar programas; formular y gestionar proyectos; intervención individual con adultos mayores; trabajo comunitario, entre otras.
██████████	██████████	926	28/04/2022	132	18/04/2022	1.100.000	Proyecto apoyo al adulto mayor	
██████████	██████████	2.442	28/09/2022	137	14/09/2022	1.100.000	Proyecto apoyo al adulto mayor	
██████████	██████████	657	30/03/2022	58	28/03/2022	1.000.000	Proyecto a la cultura de mostazal	Coordinadora Centro Cultural Mostazal: apoyar funcionamiento; gestionar recursos; apoyar la coordinación de actividades; atención de público, entre otras.
██████████	██████████	926	28/04/2022	59	18/04/2022	1.000.000	Proyecto a la cultura de mostazal	
██████████	██████████	2.442	28/09/2022	64	14/09/2022	1.000.000	Proyecto a la cultura de mostazal	
██████████	██████████	657	30/03/2022	141	18/03/2022	1.550.000	Proyecto gestión ambiental mostazal	Profesional de medio ambiente: gestionar activos convenio municipalidad-CONAF; asistencia técnica a las denuncias ambientales; asesorar las acciones de reforestación, entre otras.
██████████	██████████	926	28/04/2022	142	18/04/2022	1.550.000	Proyecto gestión ambiental mostazal	
██████████	██████████	2.442	28/09/2022	148	14/09/2022	1.550.000	Proyecto gestión ambiental mostazal	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Prestador del servicio a honorarios		Egreso		Boleta			Programa	Principales labores establecida en
██████████	██████████	657	30/03/2022	30	18/03/2022	1.290.000	Proyecto gestión ambiental mostazal	Veterinaria municipal: servicios y atenciones veterinarias; registro nacional de mascotas; vacunaciones; fiscalización operativos de esterilización; campañas educativas, entre otras.
██████████	██████████	926	28/04/2022	31	18/04/2022	1.290.000	Proyecto gestión ambiental mostazal	
██████████	██████████	2.442	28/09/2022	36	14/09/2022	1.290.000	Proyecto gestión ambiental mostazal	
██████████	██████████	657	30/03/2022	12	18/03/2022	1.408.546	Proyecto defensoría ciudadana	Abogado: atención público clínica jurídica; desarrollo de estrategia jurídica; presentación de demandas, entre otras.
██████████	██████████	926	28/04/2022	13	18/04/2022	1.408.546	Proyecto defensoría ciudadana	
██████████	██████████	2.442	28/09/2022	18	14/09/2022	1.408.546	Proyecto defensoría ciudadana	
██████████	██████████	2.442	28/09/2022	7	14/09/2022	1.148.510	Extraordinarios programa mujeres	Encargada del programa Mujeres Jefes de Hogar: coordinación con servicios públicos; actualizar y egresar participantes 2021; difusión programa; intermediación laboral; reuniones con participantes seleccionadas, entre otras.
<b>Total</b>						<b>20.194.148</b>		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



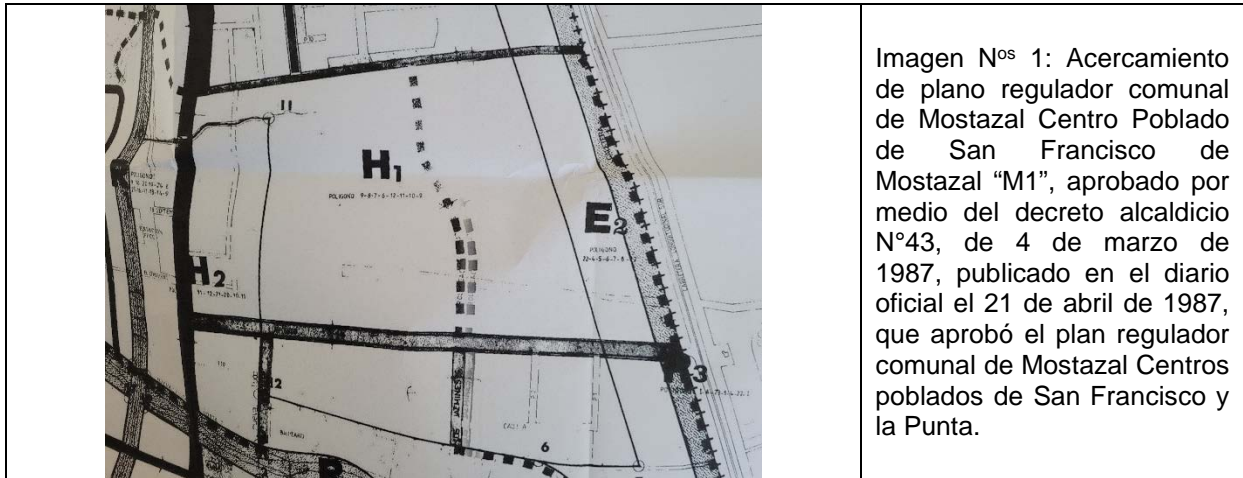
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5: avalúo fiscal de las propiedades examinadas, vigentes al momento de la tramitación de las compras.

ROL	Dirección	Inscripción CBR	Año de Compra	Año de avalúo Fiscal al momento de tramitar la compra	Avalúo Fiscal \$	Precio de Venta \$	Porcentaje del avalúo respecto del precio de venta	Tasación 1 \$	Porcentaje del avalúo respecto del precio de tasación 1	Tasación 2 \$	Porcentaje del avalúo respecto del precio de tasación 2	Valor Promedio Tasación \$	Porcentaje del avalúo respecto del precio de tasación promedio	
													%	N° de veces
136-674	Calle Luco N°505, Lote E	7494v N°13831 de 2015	2018	2018	51.017.902	123.203.319	41,41%	101.919.080	50,06%	147.632.927	34,56%	124.776.004	40,89	2,45
147-478 y rol matriz 147-36	Calle José Toribio Medina S/N° Lote 1 B	FS 3588 N°6885 de 2012, rol 147-036	2019	2018	98.829.852	1.100.025.780	8,98%	1.018.219.467	9,71%	1.063.521.443	9,29%	1.040.870.455	9,49	10,53
149-100	Calle Capitán Dávila Rodríguez S/N, Los Marcos	a fojas 7804v, N°6427, registro de propiedades 2006, del CBR de Rancagua	2019	2017	6.778.043	111.876.492	6,06%	130.444.240	5,20%	148.267.838	4,57%	139.356.039	4,86	20,56
						1.335.105.591								

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal, tasaciones y avalúos fiscales.

Anexo N° 6: Sobre observaciones técnicas a terreno Los Jazmines y La Punta.



Los Jazmines	Desde Avda. Luco hasta prolongación calle Riquelme.	E	18	E	—	—
Prolongación Los Jazmines	Desde Avda. Luco hasta Las Encinas.	P	15	P	—	—

Imagen N°2: Extracto de la tabla de la red vial estructurante del plan regulador del centro poblado de San Francisco de Mostazal contenida en el artículo 23, de la Ordenanza Local del Centro Poblado de San Francisco de Mostazal, Comuna de Mostazal aprobada por el referido decreto alcaldicio N°43, de 1987.

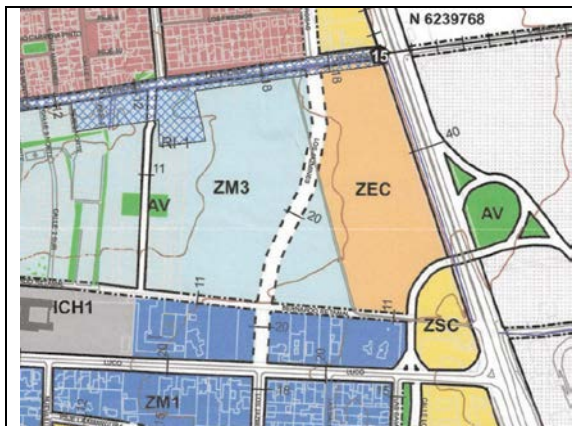


Imagen N° 3: Acercamiento de plano regulador comunal "PRCSFM-06110 Zonificación Localidad San Francisco Mostazal", aprobado por medio del decreto alcaldicio N°3.486, de 12 de octubre de 2018, publicado en el diario oficial el 26 de octubre de 2018, que aprobó la modificación del plan regulador comunal y ordenanza local del plan regulador comunal de Mostazal, que comprende las localidades de San Francisco, La Punta, El Rincón y Los Marcos.

Los Jazmines	Arturo Prat	40 m al sur de Los Copihues	P	20		Colectora	
	40 m al sur de Los Copihues	Los Copihues	P	15	20	Colectora	
	Los Copihues	Luco	E	18		Colectora	Vía asimilada a vía Colectora conforme a art. 2.3.1 de la OGUC.
	Luco	Las Encinas	P	20		Colectora	

Imagen N°4: Extracto de tabla de vialidad estructurante de nivel comunal San Francisco de Mostazal contenida en el artículo 4°, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Mostazal, aprobada por el referido decreto N°3.486, de 2018.



Imagen N°5: Vista desde calle Luco, del lote "E", resultante de la fusión y subdivisión aprobada por la DOM, adquirido por la Municipalidad de Mostazal.



Imagen N°6: Vista desde el interior hacia calle Luco del lote "E", resultante de la fusión y subdivisión aprobada por el Director de Obras Municipales, adquirido por la Municipalidad de Mostazal.

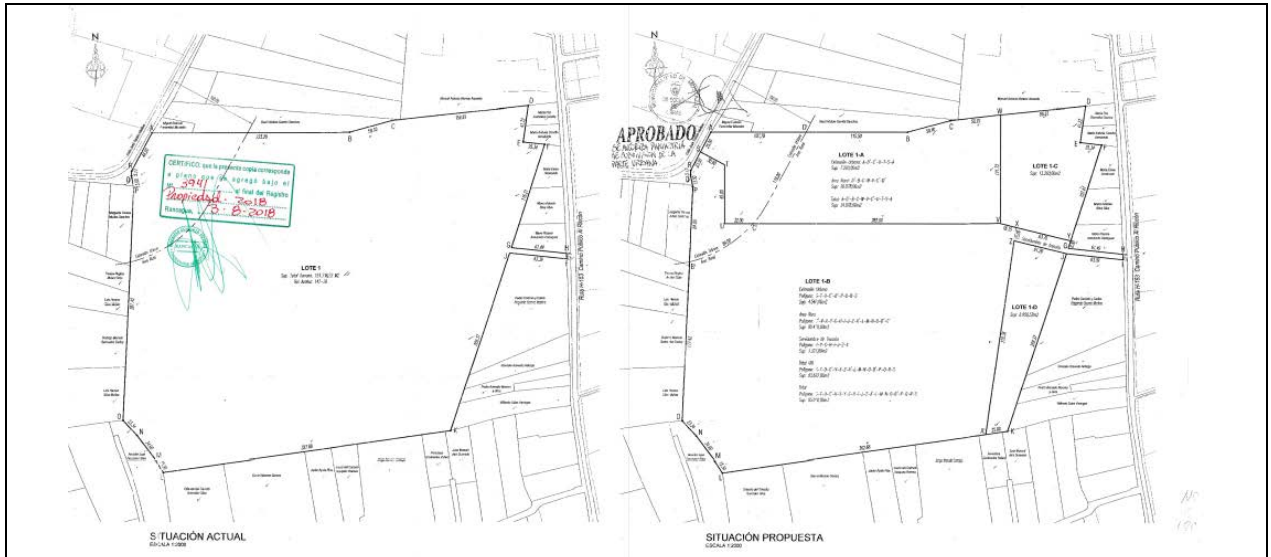


Imagen N°7: Plantas de situación actual y propuesta que grafican la subdivisión certificada por el Servicio Agrícola y Ganadero -SAG-, que da origen al lote 1-B, adquirido por la Municipalidad de Mostazal.

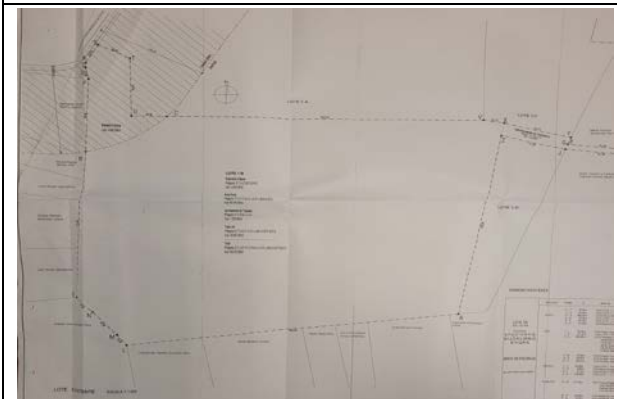


Imagen N°8: Planta lote existente graficada en lámina ARQ 1/1, de la planta del proyecto Subdivisión de predio municipal segunda serie no agrícola.

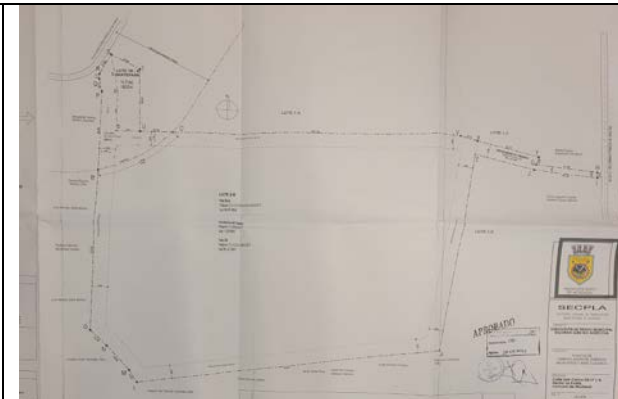


Imagen N°9: Planta final propuesta graficada en lámina ARQ 1/1, de la planta del proyecto Subdivisión de predio municipal segunda serie no agrícola



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Imagen N°10: Vista lateral desde el exterior hacia el interior del predio adquirido por la Municipalidad de Mostazal.



Imagen N°11: Otra vista desde el exterior predio adquirido por la Municipalidad de Mostazal hacia el interior del predio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Cuotas transferidas a los municipios con convenio en el año 2022.

Municipalidad receptora	Egreso				Proyecto a financiar
	N°	Fecha	Monto \$	Detalle	
Chimbarongo	1.187	25/05/2022	25.474.888	Cancela Cuota Casino N° 21 Municipalidad De Chimbarongo.	Alumbrado público
Chimbarongo	1.708	20/07/2022	24.540.788	Cancela Cuota Casino N° 22 Municipalidad De Chimbarongo	Alumbrado público
Graneros	871	25/04/2022	25.474.888	Cancela Cuota 21 Convenio Casino Mun. De Graneros	Transporte escolar
Graneros	960	03/05/2022	24.540.788	Cancela Cuota N°22 Convenio Casino Municipalidad De Graneros	Cooperación vehículo seguridad pública
Graneros	1.479	23/06/2022	1.936.816	Cancela Cuota N° 23 Convenio Fondos Casino Municipalidad De Graneros	Cooperación vehículo aseo
Graneros	2.543	12/10/2022	11.220.532	Cancela Municipalidad De Graneros Cuota N°25 Fondos Casino	Mejoramiento y modernización sistema de calefacción piscina municipal
Graneros	3.065	22/11/2022	34.933.057	Cancela Convenio Cuota Casino N° 26 Municipalidad De Graneros.	adquisición de 2 contenedores (aseo)
Malloa	417	02/03/2022	23.794.896	Cancela Cuota N° 15 Municipalidad De Malloa	Compra ambulancia
Malloa	2.025	22/08/2022	22.165.223	Cancela Cuota 16 Fdos Casino Municipalidad De Malloa	Compra ambulancia
Malloa	2.542	12/10/2022	20.713.673	Cancela Municipalidad De Malloa Cuota N°17 Fondos Casino	equipamiento urbano
Malloa	3.064	22/11/2022	21.430.458	Cancela Convenio Cuota Casino N° 18 Municipalidad De Malloa.	Mejoramiento camarines estadio
Nancagua	183	01/02/2022	24.331.855	Cancela Convenio Casino Cuota N° 20 Desde Dic 2018 A Mayo 2019.	Mejoramiento camino el Huape





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad receptora	Egreso				Proyecto a financiar
	N°	Fecha	Monto \$	Detalle	
Nancagua	2.367	22/09/2022	25.474.888	Cancela Convenio Cuota 21 Municipalidad De Nancagua De Junio A Noviembre	3 proyectos de orientación de calles y cálculo estructural posta
Nancagua	3.063	22/11/2022	24.540.788	Cancela Convenio Cuota Casino N° 22 Municipalidad De Nancagua.	No indica
Peralillo	182	01/02/2022	25.474.888	Cancela Convenio Casino Cuota N° 21 Desde Junio 2019 A Dic 2019.	Mejoramiento accesibilidad y sistema de televigilancia
Peralillo	1.931	11/08/2022	24.540.788	Cancela Cuota N° 22 Convenio De Cooperación Y Cooperación Mun. De Pera	Mejoramiento sistema de televigilancia
Peralillo	2.980	11/11/2022	1.936.816	Cancela Cuota Casino Municipalidad De Peralillo	Mejoramiento accesibilidad
Peralillo	3.233	01/12/2022	6.829.718	Cancela Cuota Casino N° 24 Municipalidad De Peralillo.	Mejoramiento camino urbano
Total			369.355.748		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Pagos realizados por concepto de mantención de áreas verdes.

Decreto de Pago	Fecha	Monto	Glosa
1.527	30/06/2022	28.339.686	planilla de remuneraciones mantenimiento áreas verdes junio 2022.-
1.776	26/07/2022	28.327.380	planilla de remuneraciones mantenimiento áreas verdes julio 2022.-
2.022	22/08/2022	165.118	pinturas para demarcación áreas verdes desde oc 2675-384-ag22
2.114	29/08/2022	28.091.815	remuneraciones áreas verdes mes de agosto 2022
2.140	31/08/2022	97.125	cancela finiquito [REDACTED] áreas verdes 2022 (f.c)
2.310	15/09/2022	111.000	cancela finiquito [REDACTED]
2.379	26/09/2022	28.354.242	planilla de remuneraciones mantenimiento áreas verdes septiembre 2022.
2.535	07/10/2022	93.917	pintura para hermoseamiento cerro la carmelita
2.683	19/10/2022	129.500	cancela finiquito [REDACTED]
2.684	19/10/2022	129.500	cancela finiquito [REDACTED]
2.762	26/10/2022	28.282.952	planilla de remuneraciones mantenimiento áreas verdes octubre 2022.-
2.845	02/11/2022	2.623.950	maquinarias para áreas verdes desde 2675-77-l122
3.006	16/11/2022	171.175	cancela finiquito a [REDACTED]
3.009	16/11/2022	171.175	cancela finiquito a [REDACTED]
3.133	28/11/2022	27.142.262	planilla remuneraciones mantenimiento áreas verdes noviembre 2022.-
3.215	01/12/2022	3.990.434	materiales e insumos para áreas verdes desde 2675-75-le22
3.366	14/12/2022	1.453.420	materiales e insumos para áreas verdes desde 2675-75-le22
3.473	20/12/2022	2.760.000	planilla remuneraciones complementaria mantenimiento áreas verdes dic
3.570	23/12/2022	3.719.738	materiales e insumos para áreas verdes desde 2675-75-le22
3.646	26/12/2022	27.142.262	planilla remuneraciones áreas verdes diciembre 2022
3.687	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.688	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.689	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.690	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.691	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.692	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.693	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.694	27/12/2022	111.000	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto de Pago	Fecha	Monto	Glosa
3.695	27/12/2022	83.990	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.696	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.697	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.698	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.699	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.700	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.701	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.702	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.703	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.704	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.705	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.706	27/12/2022	287.875	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.707	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.708	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.709	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.710	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.711	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.712	27/12/2022	88.615	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.713	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.714	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.715	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.716	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.717	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.718	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.719	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.720	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.721	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.722	27/12/2022	111.000	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.723	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.724	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.725	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto de Pago	Fecha	Monto	Glosa
3.726	27/12/2022	287.875	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.727	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.728	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.729	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.730	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.731	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
3.732	27/12/2022	217.375	finiquitos de trabajo áreas verdes 2022
Total		220.962.006	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Gastos insuficientemente acreditados por concepto de ayuda social.

Decreto de pago			Factura			Respaldos entrega	Total no acreditado	Valor Unitario \$	Monto no acreditado \$
N°	Fecha	Monto \$	N°	Fecha	Detalle				
1.278	01/06/2022	5.200.062	11954038	13/04/2022	300 vales de gas para ayuda social.	28 actas de entrega equivalente a 28 vales.	272	17.333,54	4.714.723
2.088	25/08/2022	5.001.927	12253121	10/08/2022	300 vales de gas para usuarios de la comuna.	Sin actas de entrega	300	16.673,09	5.001.927
2.265	12/09/2022	19.315.485	470	11/08/2022	Materiales de construcción para ayuda de casos sociales de la comuna.	Sin actas de entrega	470	41.096,78	19.315.485
2.360	21/09/2022	11.439.900	57482	26/08/2022	450 cajas de alimentos para usuarios de la comuna.	39 actas de entrega canastas de alimentos	411	25.422,00	10.448.442
3.338	13/12/2022	5.777.212	12256327	18/11/2022	400 vales de gas para casos sociales.	Sin actas de entrega	400	14.443,03	5.777.212
3.668	26/12/2022	39.564.000	124165	05/12/2022	1200 tarjetas gift card supermercado para familias en navidad.	Sólo nómina De potenciales beneficiarios	1200	32.970,00	39.564.000
3.741	28/12/2022	10.567.350	61424	24/11/2022	450 cajas de mercadería para ayudas sociales.	34 actas de entrega Canastas de alimentos	416	23.483,00	9.768.928
3.742	28/12/2022	34.807.500	12895	28/11/2022	4500 juguetes de navidad 2022.	Informe ITS, lista de 4500 beneficiarios	4500	7.735,00	34.807.500
Total		131.673.436					Total		129.398.217

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Omisión de presentación de comprobantes de ingresos por las municipalidades en convenio.

Municipalidad receptora	Egreso			
	N°	Fecha	Monto \$	Detalle
Chépica	618	28/3/22	25.474.888	Cancela Cuota 21 Convenio Fdos Casino Mun. Chépica
Chimbarongo	1.187	25/5/22	25.474.888	Cancela Cuota Casino N° 21 Municipalidad De Chimbarongo.
Graneros	871	25/4/22	25.474.888	Canc. Cuota 21 Convenio Casino Mun. De Graneros
Graneros	960	3/5/22	24.540.788	Cancela Cuota N°22 Convenio Casino Municipalidad De Graneros
Graneros	1.479	23/6/22	1.936.816	Canc. Cuota N° 23 Convenio Fondos Casino Municipalidad De Graneros
Graneros	2.543	12/10/22	11.220.532	Cancela Municipalidad De Graneros Cuota N°25 Fondos Casino
Malloa	417	2/3/22	23.794.896	Cancela Cuota N° 15 Municipalidad De Malloa
Malloa	2.025	22/8/22	22.165.223	Cancela Cuota 16 Fdos Casino Municipalidad De Malloa
Peralillo	182	1/2/22	25.474.888	Cancela Convenio Casino Cuota N° 21 Desde Junio 2019 A Dic 2019.-
Peralillo	1.931	11/8/22	24.540.788	Cancela Cuota N° 22 Convenio De Cooperación Y Cooperación Mun. De Pera
Peralillo	2.980	11/11/22	1.936.816	Cancela Cuota Casino Municipalidad De Peralillo
Peralillo	3.233	1/12/22	6.829.718	Cancela Cuota Casino N° 24 Municipalidad De Peralillo.
Total			218.865.129	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Mostazal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N°781, de 2023.

**OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.5	Sobre falta de un sistema catastral de bienes inmuebles	C: Compleja	Esa municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a contar a la brevedad con un catastro de los bienes inmuebles que posee, en el que se consigne la totalidad de los terrenos y propiedades, su ubicación, la fecha y monto de adquisición, su destino actual, identificación de los responsables de su uso y custodia, entre otros aspectos, y acreditar documentadamente su conclusión, debidamente aprobado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe..			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.8	Falta de control sobre el destino de los recursos provenientes de la ley N° 19.995, transferidos en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región un fin distinto	C: Compleja	La Municipalidad de Mostazal deberá corroborar que el manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley 19.995 incluya un procedimiento que permita asegurar que los expedientes de gastos asociados a las transferencias cuenten con la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			<p>totalidad de los antecedentes que acrediten que los recursos son destinados a los objetivos de los acuerdos, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe..</p>			
<p>I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.9</p>	<p>Falta de control y supervisión sobre la cantidad de cuotas transferidas y el estado de las rendiciones de las transferencias de recursos provenientes de la ley N° 19.995</p>	<p>C: Compleja</p>	<p>La Municipalidad de Mostazal deberá corroborar que el manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley N° 19.995 incluya un procedimiento de control y supervisión sobre la cantidad de cuotas transferidas y el estado de las rendiciones de las transferencias de recursos provenientes de dicha ley, efectuadas en virtud de convenios de integración y cooperación suscritos con municipios de la región, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			informe..			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Cuadratura general de los recursos percibidos y disponibles provenientes de la ley N° 19.995	C: Compleja	La municipalidad deberá aclarar la diferencia advertida entre el total de gastos identificados en las glosas de las transacciones registradas en la citada cuenta contable 1110203 Cta. Cte. [REDACTED] Banco Estado Fdos. Ley de Casinos, por \$5.656.106.473; y, el total movimientos registrados en las cuentas contables de gastos identificadas por dicha entidad, por \$5.707.823.839 de lo cual deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1	Sobre información contenida en el registro de bienes inmuebles proporcionado por el municipio, literales a y b	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá aclarar y acreditar las inconsistencias detectadas que se detallan en el presente numeral, lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2	Sobre la composición del saldo de la cuenta contable 14201 Terrenos al 31 de diciembre de	C: Compleja	Ese municipio deberá elaborar el detalle valorizado de los bienes inmuebles de la citada cuenta, cuyo estado de avance lo deberá			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	2022		informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe..			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.3	Sobre falta de formalización de la entrega de bien inmueble en comodato	AC: Altamente Compleja	La municipalidad de Mostazal deberá proceder a formalizar la entrega de bien inmueble en comento, lo que deberá acreditar documentalmente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe..			
II.10.5.2 c) y d)	Sobre incumplimiento de - relacionadas con la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta.	AC: Altamente Compleja.	La Municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.			
II.10.8	Sobre bienes inmuebles que no están siendo utilizados en los fines para los cuales fueron adquiridos	AC: Altamente Compleja.	Esa entidad edilicia deberá remitir un informe respecto del estado del estado de los proyectos con una carta Gantt sobre la programación de las actividades a ejecutar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			desde la recepción del presente informe			
II. Examen de la Materia Auditada, 11.1.3	Rendiciones de cuentas no presentadas	C: Compleja	Esa corporación edilicia deberá acreditar documentalmente que se ha exigido la entrega del informe mensual y final de la inversión de los recursos, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la Materia Auditada, 11.1.4	Condición establecida para entrega de nuevos recursos y destino de los fondos	C: Compleja	Esa corporación edilicia deberá acreditar documentalmente que se ha exigido la entrega de los informes de cierre, lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la Materia Auditada, 12.1, letra a)	Composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022	C: Compleja	Esa municipalidad deberá proporcionar un detalle de la composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022, y acreditar que guarde correspondencia con la información de la institución bancaria y lo registrado en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control; y, en caso de existir discrepancias proceder a su regularización, mediante el			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			<p>Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, esa municipalidad deberá incorporar la materia comprendida en el presente numeral, en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.</p>			
<p>II. Examen de la Materia Auditada, 12.1, letra b</p>	<p>Composición de la cuenta contable 11102 del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022 esa municipalidad deberá</p>	<p>AC: Altamente Compleja.</p>	<p>Esa municipalidad deberá indicar el detalle de los funcionarios autorizados para girar recursos de las cuentas corrientes bancarias de la gestión municipal y acreditar que dicho detalle guarde correspondencia con la información de la institución bancaria y lo registrado en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control; y, en caso de existir discrepancias proceder a su regularización., mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, esa municipalidad deberá incorporar la materia comprendida en el presente numeral, en el procedimiento disciplinario que deberá instruir.</p>			
<p>III. Examen de Cuentas, numeral</p>	<p>Incumplimiento de instrucciones de esta</p>	<p>C: Compleja</p>	<p>Esa municipalidad deberá remitir los Estados Financieros al 31 de</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
15	Contraloría General en relación a la remisión de información contable y financiera		diciembre de 2022 y Balance General de Apertura en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III. Examen de Cuentas, numeral 16.1	Gastos por concepto de transferencias realizadas a la Corporación Cultural de Mostazal	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables Cta Cte Fdos Ord a Casino, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma			
III. Examen de Cuentas, numeral 16.2, letra a)	Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Administración de Educación Municipal	AC: Altamente Compleja	Ese municipio deberá informar el destino de los recursos traspasados, y de las gestiones realizadas en el caso que aquellos no hayan sido aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			<p>artículo 60 de la ley N°19.995 y en la jurisprudencia señalada, es decir, en obras de desarrollo. De lo anterior deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.</p>			
<p>III. Examen de Cuentas, numeral 16.2, letra b)</p>	<p>Gastos por concepto de transferencias realizadas al Departamento de Administración de Educación Municipal</p>	<p>AC: Altamente Compleja</p>	<p>Esa municipalidad deberá informar el destino de los recursos traspasados, incluida la diferencia entre lo solicitado en el presupuesto y lo ejecutado, por \$60.940.000; y, de las gestiones realizadas en el caso que aquellos no hayan sido aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, es decir, en obras de desarrollo. De lo anterior deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.			
III. Examen de Cuentas, numeral 16.3	Gastos por concepto transferencias realizadas al Departamento de Salud Municipal	AC: Altamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar que los recursos en comento fueron aplicados en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 60 de la ley N°19.995, es decir, en obras de desarrollo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.			
III. Examen de Cuentas, numeral 16.4	Gastos por concepto de Mantención de Áreas Verdes, financiados con fondos de la ley N°19.995	AC: Altamente Compleja	Atendida la finalidad en la que fueron utilizados los recursos en comento, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables CTA CTE FDOS ORD a Casino,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma.			
III. Examen de Cuentas, numeral 16.5	Gastos por concepto de Servicio de Aseo, financiados con fondos de la ley N°19.995	AC: Altamente Compleja	Atendida la finalidad en la que fueron utilizados los recursos en comento, el municipio deberá restituir dichos recursos desde la cuenta corriente en la que administra los fondos ordinarios, a la cuenta corriente habilitada para el manejo de los fondos provenientes de la ley N° 19.995, así como en las cuentas contables CTA CTE FDOS ORD a Casino, de lo que deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el respectivo reparo, conforme lo dispuesto en los			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma			
III. Examen de Cuentas, numeral 18, letra a)	Pagos por la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, no acreditados.	C: Compleja	El municipio deberá aclarar y acreditar el efectivo pago del monto pactado como primer desembolso en relación con la adquisición en comento, con la documentación de respaldo respectiva, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III. Examen de Cuentas, numeral 19, letra b)	Pagos por la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, no acreditados.	C: Compleja	El municipio deberá aclarar la situación advertida en relación con el monto desembolsado por la cantidad de \$280.000.000, conforme a egreso N° 1.086, de 18 de mayo de 2020, en circunstancias que, de acuerdo con las bases administrativas, el desembolso debió corresponder al saldo restante, vale decir, a \$550.012.890, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III. Examen de Cuentas, numeral 19, letra c)	Pagos por la adquisición del terreno ubicado en el sector La Punta, no	C: Compleja	El municipio deberá acreditar documentadamente, el efectivo desembolso por el saldo			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	acreditados.		remanente de \$270.012.890, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III. Examen de Cuentas, numeral 22	Inexistencia de respaldo que acredite la fecha de presentación de las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Cultural	C: Compleja	El municipio deberá acreditar la fecha de presentación de las rendiciones de cuentas efectuadas por la Corporación Cultural, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III. Examen de Cuentas, numeral 23	Inexistencia de respaldo que acredite la aprobación o rechazo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de las rendiciones de cuentas presentadas por dicha corporación	C: Compleja	Esa Entidad deberá acreditar la aprobación o rechazo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mostazal, de las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación Cultural de ese municipio en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1	Inexistencia de manual de procedimientos para la contratación de personal a honorarios	MC: Medianamente Compleja	La Municipalidad de Mostazal deberá disponer la confección de un manual de procedimientos que contenga las principales rutinas administrativas, sobre procesos claves para la contratación de personal a honorarios, lo que deberá acreditar documentadamente, junto al acto administrativo que lo sanciona, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Manual de procedimientos de adquisiciones no se encuentra conforme a la normativa contenida en el decreto N°250, de 2004	MC: Medianamente Compleja	Ese municipio deberá disponer las acciones tendientes a asegurar que el citado manual contenga la totalidad de las materias establecidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, debiendo acreditar documentadamente la conclusión del citado documento, debidamente sancionado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.3	Inexistencia de manual de procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles	MC: Medianamente Compleja	La Municipalidad de Mostazal deberá acreditar documentadamente la conclusión del citado documento, debidamente sancionado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.4	Inexistencia de procedimientos o instructivos relativos a la entrega de las ayudas sociales	MC: Medianamente Compleja	La Municipalidad de Mostazal deberá disponer las acciones tendientes a contar, a la brevedad, con manuales de procedimientos o instructivos específicos que establezcan lineamientos acerca de la entrega de las ayudas sociales consistentes en bienes, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.6	Sobre falta de trazabilidad en tasaciones practicadas	MC: Medianamente Compleja	El municipio deberá disponer las acciones tendientes a asegurar que el Manual de Procedimientos para la adquisición de bienes inmuebles, incluya mecanismos de control tendientes a dejar respaldo de los antecedentes que permitan verificar la trazabilidad de las tasaciones contratadas en el marco de las adquisiciones de bienes raíces que realiza, y acreditar documentadamente su conclusión, debidamente aprobado, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.10	Falta de un procedimiento formal para que los municipios beneficiarios de recursos provenientes de la ley N° 19.995, en virtud de convenios de integración y cooperación, efectúen la rendición de los mismos	MC: Medianamente Compleja	Esa corporación edilicia deberá corroborar que el manual de procedimientos para la planificación, ejecución, control y seguimiento municipal de los fondos asociados a la ley 19.995 incluya un procedimiento uniforme para que dichas entidades efectúen la rendición de los fondos transferidos, y acreditar documentalmente su confección, junto al acto administrativo que lo sanciona, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de Control Interno, numeral 3	Observaciones sobre operaciones de las Tecnologías de Información	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar documentadamente las acciones adoptadas con el fin de contar a la brevedad con la certificación en la Norma Chilena NChISO 27.002, de 2009, sobre Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Normalización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, 9.1.2	Incumplimiento a reglamento de subvenciones	MC: Medianamente Compleja	Ese municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito de contar con una cuenta corriente o de ahorro, de las organizaciones señaladas en la table N°11 precedente, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
			recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, 12.2	Discrepancia entre la Información proporcionada por el Banco Estado y la registrada en el sistema SIAPER	MC: Medianamente Compleja	La municipalidad de Mostazal deberá aclarar la situación y acreditar las regularizaciones que resulten pertinentes, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
II. Examen de la Materia Auditada, 12.3.2	Cheque caducado	MC: Medianamente Compleja	Ese municipio deberá efectuar los ajustes correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, de lo cual deberá informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
III. Examen de Cuentas, numera, numeral 21	Omisión de presentación de comprobante de ingresos	MC: Medianamente Compleja	El municipio acreditar las acciones realizadas para requerir los comprobantes de ingreso respectivos en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.